

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias D.T.y C,
DC-0135 -18 25/06/2018

Doctora
ZULLY SALAZAR FUENTES
Presidente Ejecutivo
Corporacion de Turismo de Cartagena de Indias
Ciudad

Asunto: Informe Definitivo Auditoría al Balance Vigencia 2017

Cordial saludo

Una vez analizada por la Comisión Auditora correspondiente, la respuesta remitida por usted con ocasión del Informe Preliminar, adjunto le envié el documento arriba mencionado, cuyos resultados quedan en firme a partir de su recibo.

Usted cuenta con ocho (08) días hábiles para elaborar y suscribir con este Ente de Control Fiscal, el Plan de Mejoramiento correspondientes con las acciones de mejoras necesarias para subsanar los hallazgos señalados en el informe, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria No. 104 de 2017, a la cual puede acceder desde nuestra página Web, www.contraloriadecartagena.gov.co.

Atentamente,

FREDDY QUINTERO MORALES
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Proyectó: *Yadira Rodriguez Redondo*
Coordinador Sector Hacienda Publica

Revisó: *Miguel Torres Marrugo*
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Anexo: ciento tres (103) páginas
Un (01) que contiene el Plan de Mejoramiento

 <p>Corporacion Turismo Cartagena De Indias</p> <p>05 JUL 2018</p> <p><i>Freddy Quintero Morales</i></p> <p>Recibido Para su Estudio No Implica Aceptacion 11:33 am</p>

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 Casa Moraima

Tels: (5) 6560977 – Móvil 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA AL BALANCE

**CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA
- CORPOTURISMO - VIGENCIA 2017**



CDC- N°001

Cartagena de Indias D.T y C., Mayo 31 de 2018




CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Contralor Distrital: Dr. FREDDY QUINTERO MORALES

Director Técnico de Auditoría Fiscal: Dr. MIGUEL TORRES MARRUGO



Coordinador Sector Hacienda Pública: Dra. YADIRA RODRÍGUEZ REDONDO

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Auditor: ALEJANDRO ELÍAS BRUGES LAFAURIE



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. PRESENTACIÓN	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES.....	5-9
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	10-52
4. EVALUACION DEL CONTROL INTERNO.....	53-56
5. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	57
6. SEGUIMIENTO AL PROCESO DE SANEAMIENTO CONTABLE	57-58
7. EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN 484 DE 2017	58
8. ANEXOS	59-61



PRESENTACIÓN

La Contraloría Distrital de Cartagena, en ejercicio de la función constitucional y legal, emite con este informe, su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros de la CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA – CORPOTURISMO - a 31 de diciembre de 2017, en cumplimiento con el último inciso del artículo 268° y del párrafo único del artículo 354 de la Constitución Política, así como del artículo 47 de la Ley 42 de 1993.

Se entiende por estados financieros aquellos que revelan la situación financiera, los resultados de las operaciones y flujos de efectivo del ente económico, así como los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

La auditoría ejecutada por la Contraloría Distrital de Cartagena, consiste en el examen, revisión y verificación de la información contable y financiera generada por el ente auditado, con base en pruebas selectivas previamente planeadas de la evidencia que soporta las cifras y las revelaciones de los estados financieros.

Los resultados de estas pruebas permiten obtener una seguridad razonable de que los estados financieros han sido examinados conforme a lo establecido en las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia. Por tanto, la opinión aquí expresada se integró a partir de los resultados de la auditoría.

Por lo anterior, considero que la auditoría practicada proporciona una base razonable para expresar mi opinión, la cual se edifica en la evidencia obtenida con arreglo a las normas legales y procedimentales aplicables al proceso auditor, para dar fiel cumplimiento a mis funciones, tales como los documentos, soportes y libros de contabilidad, y demás documentos contables y financieros.



Cartagena de Indias, D.T.y.C., Mayo 31 del 2018

Doctora
ZULLY SALAZAR FUENTES
Presidente Ejecutivo
CORPORACION DE TURISMO CARTAGENA DE INDIAS
Ciudad.

Ref.: Opinión de los estados Contables año 2017

La Contraloría Distrital de Cartagena con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 272 de la Constitución Política y 165 de la ley 136 de 1994, practicó auditoría a los Estados Financieros de la CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA – CORPOTURISMO -, a través del examen al Estado de Situación Financiera (Balance General) y al Estado de Resultados Integral, del 1 de Enero de 2017 y el 31 de Diciembre del 2.017. Así como la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Igualmente, se evaluó el Plan de Mejoramiento y el Sistema de Control Interno, por lo que procede a conceptuar sobre la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros y de la contabilidad del sujeto de control.

Aclárese que la presentación de los Estados Contables y de la información financiera analizada, es responsabilidad exclusiva de la administración. La responsabilidad de la Contraloría Distrital de Cartagena se contrae en generar un informe en el que se exprese una opinión sobre la razonabilidad de dichos Estados y la pertinencia, eficiencia y la eficacia del Sistema de Control Interno.

La evaluación se llevó acabo de acuerdo a normas, políticas y procedimientos de Auditoría señalados por la Contraloría Distrital de Cartagena y ante el vacío de las mismas se acudió en auxilio al Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI) consagrados en los Decretos 302 y 2420 expedidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en 2015, así como el Decreto 2496 expedidos por el Presidente de la República. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y la presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la evaluación al adecuado funcionamiento del sistema de control Interno, aplicando el modelo Committe of Sponsoring Organization of the Treadway Commission (COSO) para PYME, que es el mismo utilizado por el Revisor Fiscal del sujeto de control.



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

○ ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la auditoría contempla: a) Verificación del cumplimiento de las normas, principios y procedimientos de contabilidad; b) Examen de la revelación y consistencia de las cifras contenidas en los estados contables vigencia 2017; c) Consecución de informes de auditoría, d) Verificación de las operaciones financieras según lo rendido mediante herramienta electrónica SIA de la vigencia fiscal 2017; e.) Comprobación de que las operaciones de la entidad se ajustan al ordenamiento jurídico; f.) Evaluación del Plan de Mejoramiento vigencia 2016; g.) Evaluación del control interno; y h.) Seguimiento al proceso de saneamiento contable y a la implementación del nuevo marco normativo contable y financiero; aplicando normas, principios y procedimientos de contabilidad y de aseguramiento de información financiera aplicable al grupo 2 (NIIF-NIC PYME).

○ EVALUACION DEL CONTROL INTERNO

En razón a que la resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación), no es aplicable a las Corporaciones sin ánimo de lucro de capital mixto debido a que no lleven contabilidad con sujeción al marco normativo público por poseer un porcentaje de participación estatal inferior al 50%, se procedió en cumplimiento a lo dispuesto el literal b.) del numeral 2º del artículo 7º de la Ley 43 de 1990 a evaluar el sistema de control interno utilizando como criterio el modelo Committee of Sponsoring Organization of the Treadway Commission (COSO) para PYME. En virtud de ello, la entidad auditada obtuvo una calificación ponderada de 2.67%, que se considera débil o inefectivo, pues si bien existe ambiente de control, el ente no posee oficina de control interno o auditor interno que realice seguimiento o monitoreo y ajustes al sistema de control interno implementado.

○ SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENCIA ANTERIOR

Corpoturismo en lo tocante al Plan de Mejoramiento que suscribió con la Contraloría Distrital, cumple con los parámetros establecidos en la resolución 104 del 10 de Marzo de 2017, en un 77% de lo inicialmente pactado en aquel, quedando, por tanto, un ítem abierto por cumplimiento parcial de este.

○ SEGUIMIENTO AL PROCESO DE SANEAMIENTO CONTABLE

A Corpoturismo no le es vinculante el proceso de saneamiento contable de que trata el artículo 59 de la Ley 1739 del 2014, modificado por el artículo 261 ley 1753

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 – Casa Moraima – tel: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

de 2015, por cuanto la norma que obliga a su implementación (artículo 59 de la Ley 1819 de 2016), es aplicable solamente a los entes territoriales o sociedades comerciales que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el marco técnico normativo contable precedente aplicable a las entidades oficiales. Cabe resaltar que Corpoturismo lleva su contabilidad e información financiera con sujeción al nuevo marco normativo contable y de información financiera aplicables a las entidades del sector privado que se encuentran en el Grupo 2 (PYME),

○ EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 484 DE 2017



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

de 2015, por cuanto la norma que obliga a su implementación (artículo 355 de la Ley 1819 de 2016), es aplicable solamente a los entes territoriales o sociedades comerciales que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el marco técnico normativo contable precedente aplicable a las entidades oficiales. Cabe resaltar que Corpoturismo lleva su contabilidad e información financiera con sujeción al nuevo marco normativo contable y de información financiera aplicables a las entidades del sector privado que se encuentran en el Grupo 2 (PYME),

○ EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 484 DE 2017

A la Corpoturismo no le es aplicable el marco técnico normativo contable establecido en la Resolución 533 de 2015 emanada de la Contaduría General de la Nación, pues para estos efectos no se considera entidad contable pública al no poseer una participación estatal igual o superior al 50%, razón por la cual no le es aplicable la Resolución 484 de 2017 de la Contaduría General de la Nación.

○ DICTAMEN U OPINIÓN A LOS ESTADOS CONTABLES

Analizado los Estados de Situación Financiera y el Estado de Resultado Integral a fecha de corte 31 de Diciembre de 2017 y comparado con los de la vigencia 2016 y los libros de contabilidad y de comercio de la vigencia 2017, se ha observado que durante los años 2017 y 2016, la Corporación Turismo Cartagena de Indias, ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y a la técnica contable que le son aplicables; las operaciones registradas en los libros de contabilidad y en los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Junta Directiva; el informe de gestión de la administración guarda la debida correlación con los estados financieros separados; la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas, se llevan y se conservan debidamente, excepto el de registro de aportes sociales que está desactualizado.

Además se informa que la entidad ha dado cumplimiento a las disposiciones estatutarias y de la junta directiva, en todos los aspectos importantes, como la liquidación y pago oportuno al Sistema de Seguridad Social Integral y el cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor y el adecuado desarrollo de las operaciones de factoring conforme a lo dispuesto en la ley 1676 de 2013, así como a las demás Leyes, Regulaciones y decisiones judiciales que le son aplicables, excepto por la inobservancia de los artículos 243 y

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 – Casa Moraima – tel: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

355 de la Constitución Política de Colombia y el desconocimiento de la cosa juzgada constitucional de la sentencia C-372 de 1994 de la Corte Constitucional.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, en nuestra opinión, los Estados Financieros de la CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA – CORPOTURISMO, presentan razonablemente en todos los aspectos significativos, la situación financiera y los resultados de sus operaciones a fecha de corte 31 de diciembre de 2017, de conformidad con las normas, principios y procedimientos de contabilidad y de aseguramiento de información financiera adoptados en Colombia aplicables al grupo 2 del sector privado (NIIF-NIC PYME) sobre una base consistente y uniforme con respecto a los del año inmediatamente anterior; excepto las cuentas contables: 1305 Clientes Nacionales, por presentar subestimación por valor de \$34.813.281; la 1355 Anticipo de Impuestos y Contribuciones al detectarse sobrestimación por un monto de \$1.780.959,84; la 1380 Deudores Varios, al advertirse sobrestimación por \$4.688.802,00; y la 3705 Utilidades o Excedentes acumulados, por observarse una subestimación en una cuantía de \$111.008.464.

En razón de lo anterior, analizados el Estado de Situación Financiera (Balance General) y el Estado de Resultado Integral de CORPOTURISMO a fecha de corte 31 de Diciembre de 2017, y comparados con los saldos de los Estados Financieros del 2016, se determinó un **Dictamen con Salvedad**, debido a que los errores e inconsistencias detectados no superan en un porcentaje de materialidad, el diez por ciento (10%) del total del Activo o del Pasivo más Patrimonio del ente.

o RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron ocho (08) observaciones administrativas sin incidencia o alcance, por lo que deben establecerse las acciones de mejoras en el respectivo Plan de Mejoramiento a suscribir.

La Corporación de Turismo Cartagena de Indias, rindió oportunamente la cuenta de la vigencia fiscal 2017, a través de la plataforma electrónica SIA.



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

o **PLAN DE MEJORAMIENTO.**

CORPOTURISMO debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad auditada, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo, y deberá ser entregado a la Contraloría en los términos de la Resolución 104/2017.

Atentamente,



FREDDY QUINTERO MORALES
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (e)



CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Elaboró: Alejandro Elías Bruges Lafaurie 
Revisó: Yaira Rodríguez Redondo - Coordinador del SEHP 
Aprobó: MIGUEL TORRES MARRUGO- Director Técnico de Auditoría Fiscal 

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

○ ANALISIS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

La fiabilidad de la información contable fue valorada mediante el análisis de aquellas cuentas que mostraron una materialidad e importancia relativa en los elementos de los estados financieros presentados por **La CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA – CORPOTURISMO** -, a fecha de corte diciembre 31 de 2017, y que revelan cambios significativos respecto a la vigencia anterior.

En el caso que nos ocupa el proceso auditor se encamina a realizar el análisis al Estado de Situación Financiera (Balance General) y al Estado de Resultados Integral elaborados por CORPOTURISMO a corte 31 de diciembre del 2017.

○ OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES DE 2017

Calificada o con salvedad, con base en el siguiente resultado:

TABLA 3-1 ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (millones)	111008464,0
Índice de inconsistencias (%)	4,4%
CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES	90,0

Calificación		Con salvedad
Sin salvedad o limpia	<=2%	
Con salvedad	>2%<=10%	
Adversa o negativa	>10%	
Abstención	-	

Fuente: Matriz de calificación / Elaboró: Comisión de auditoría

SECCIÓN A.1. ANÁLISIS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31/12/2017.

Análisis al Proceso Contable y Financiero:
(Estado de situación Financiera a Corte Diciembre 31 de 2017)

CLASE	AÑO ACTUAL 2017		AÑO ANTERIOR 2016		VARIACIÓN	
	\$\$\$	%/0/0%	\$\$\$	%/0/0%	Absoluta	Relativa Hor.
1 ACTIVO	\$ 2.525.206.248	100,00%	\$ 1.680.490.896	100,00%	\$ 844.715.352	33,45%
2 PASIVO	1.276.872.521	50,57%	1.047.588.186	62,34%	229.284.334,9	17,96%
3 PATRIMONIO	1.248.333.727	49,43%	632.902.710	37,66%	615.431.017,0	49,30%

Fuente: EF Corporación de Turismo / Calculo comisión auditora



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En el año 2017, la estructura financiera revela Activos Totales por \$2.525 Millones de pesos, de los cuales el 50,57% son pasivos por estar financiados con terceros por un valor que asciende a \$1.277 Millones de pesos y el otro 49,43% está representado en el Patrimonio por valor de \$1.248 Millones de pesos. Los activos totales en el 2017 se incrementaron en \$845 con respecto a los activos totales del periodo anterior, lo cual es equivalente al 33,45%. A su turno, los Pasivos Totales en 2017 aumentaron \$229 Millones de pesos con relación a los del periodo anterior, esto es, en un 17,96%. A su vez, el Patrimonio de 2017 creció en \$615 Millones pesos frente al año anterior, es decir, en un 49,30%.

2.1. ACTIVOS:

Los activos son recursos tangibles e intangibles del sujeto de control obtenidos como consecuencia de hechos pasados, y de los cuales se espera que fluyan un potencial de servicios o beneficios económicos futuros, en desarrollo del giro ordinario de sus negocios. Estos recursos, tangibles e intangibles, se originan en las disposiciones legales, en los negocios jurídicos y en los hechos financieros.

Conforme al numeral 2.15 de la Sección 2 *Conceptos y Principios Generales*, del Anexo 2 del Decreto 3022 de 2013 expedido por el Mincit, "Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos."

Esta clase presentó a Diciembre 31 de 2017, unos activos totales por valor de \$2.525 Millones de pesos, de los cuales \$2.413 Millones corresponde a Activo Corriente, equivalente al 95,55% del Activo Total, y \$112 Millones es Activo No Corriente, lo cual equivale al 4,45%. El Activo Corriente de 2017 evidenció un incremento de 831 Millones de pesos con respecto al activo corriente de 2016, esto es equivalente al 34,45%, en tanto que el Activo No Corriente tuvo un incremento de \$13.6 Millones, que equivale al 12,07%. En consecuencia, el incremento del Activo Total de la vigencia 2017 en relación con el de la vigencia 2016, fue de \$845 Millones de pesos aproximadamente, que equivale al 33,45%:

ACTIVOS CORPOTURISMO						
ACTIVO	AÑO ACTUAL 2017		AÑO ANTERIOR 2016		VARIACIÓN	
	\$\$\$	%%	\$\$\$	%%	Absoluta	Relativa Hor.
CORRIENTE	\$ 2.412.749.956	95,55%	\$ 1.581.610.948	94,12%	\$ 831.139.008	34,45%
NO CORRIENTE	112.456.292	4,45%	98.879.948	5,88%	13.576.344,0	12,07%
TOTAL ACTIVO	\$ 2.525.206.248	100,00%	\$ 1.680.490.896	100,00%	\$ 844.715.351,9	33,45%

Fuente: EF Corporación de Turismo / Calculo comisión auditora

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Ahora bien, 2,37% de los Activos totales del ente contable son realizables, el 96,73% de ellos es de baja realización y el restante 0,89% son no realizables:

ACTIVO CORRIENTE Y NO CORRIENTE					
GRUPO	CUENTAS	REALIZABLE	BAJA REALIZACIÓN	NO REALIZABLE	TOTAL
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 1.793.939.985	\$ -	\$ -	\$ 1.793.939.985
12	INVERSIONES	0	0	0	0
13	DEUDORES	577.072.677	0	0	577.072.677
14	INVENTARIOS	3.516.509	0	0	3.516.509
15	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	0	0	97.275.316	97.275.316
16	INTANGIBLES	0	0	15.180.976	15.180.976
17	DIFERIDOS	0	38.220.786	0	38.220.786
TOTAL ACTIVOS		\$ 2.374.529.171	\$ 38.220.786	\$ 112.456.292	\$ 2.525.206.248
		94,03%	1,51%	4,45%	100,00%

Fuente: EF Corporación de Turismo / Calculo comisión auditora

Dentro de los Grupos más representativos del Activo está el de **EFFECTIVO Y EQUIVALENTES**, que lo conforman las Cuentas de Caja, Bancos, Cuentas de Ahorro y Fondos; **DEUDORES**, que lo integran las cuentas de Clientes, Anticipo y Avances, Anticipos de Impuestos y Contribuciones y Deudores varios; **PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO**, que la componen las cuentas de Maquinaria y Equipo, Equipos de Oficina, Equipo de Cómputo y Comunicación y Depreciación Acumulada; **INTANGIBLES**, que está conformado por las cuentas de Licencias y Amortización acumulada de intangibles; **DIFERIDOS**, representado en la cuenta de Gastos pagados por anticipado; e **INVENTARIOS**, compuesta por la cuenta Mercancías no fabricadas por la empresa. El saldo al 31 de diciembre de 2017 de los grupos y cuentas que integran el Activo del sujeto o punto de control es el siguiente:

○ GRUPO 11.- EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Este grupo presentó un saldo en Bancos de \$1.794 Millones, equivalente al 71,04% del Total del Activo y presentó un incremento global de \$610 Millones de Pesos respecto al año inmediatamente anterior, lo cual equivale al 33,99%:

	Nota	AÑO ACTUAL		AÑO ANTERIOR		VARIACIÓN	
		2017		2016		Absoluta	Relativa
11 EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	4	\$ 1.793.939.985	71,04%	\$ 1.184.212.905	70,47%	609.727.080	33,99%
1105 CAJA		25.471.000	1,01%	23.433.000	1,39%	2.038.000	8,00%
1110 BANCOS		1.760.177.504	69,70%	1.149.028.046	68,37%	611.149.458	34,72%
1120 CUENTAS DE AHORRO		4.791.481	0,19%	8.251.859	0,49%	(3.460.378)	-41,93%
1125 FONDOS		3.500.000	0,14%	3.500.000	0,21%	-	0,00%

Fuente: EF Corporación de Turismo / Calculo comisión auditora

El detalle de los saldos, y de los movimientos débitos y créditos de las cuentas Bancarias objeto de análisis se revela a continuación:

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 – Casa Moraima – tel: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

- **Saldos iniciales**

DETALLE				Saldo Inicial a 01 de Enero de 2017		
Razón Social entidad Financiera	Número de Cuenta	Denominación	Fuente De Financiación	Según información Reportada en SIA	Según el Libro Mayor y Balance	Según el Extracto Bancario
BANCOLOMBIA	17579298469	Corriente	PROYECTO PROMOCION	\$ 5.075.972,23	\$ 5.075.972,23	\$ 5.075.972,23
BANCOLOMBIA	17584964991	Corriente	CORPORACION-MUELLE	379.604.958,90	379.604.958,89	368.076.458,89
DAVIVIENDA	58569998782	Corriente	CONVENIO PLANEACION	83.559.688,76	83.559.688,76	83.559.688,76
BANCOLOMBIA	175000000560	Fiducuenta	GENERAL-MUELLE-CTCI	366.922.607,50	366.922.607,49	366.922.607,49
BANCOLOMBIA	175000000595	Fiducuenta	BOCACHICA	88.157.279,88	88.157.279,88	88.157.279,88
BANCOLOMBIA	175000000596	Fiducuenta	FONDO BAÑOS	118.043,80	118.043,80	118.043,80
BANCOLOMBIA	175000000594	Fiducuenta	FONDO INFRAESTRUCTURA	83.310.048,41	83.310.048,41	83.310.048,41
BANCOLOMBIA	17552948210	Corriente	CONVENIO FONTUR	142.279.446,90	142.279.446,89	142.279.446,90
BANCOLOMBIA	17584965011	Ahorros	No reportada en SIA	-	7.664.377,74	7.658.377,74
BANCOLOMBIA	17584995386	Ahorros	No reportada en SIA	-	587.481,12	587.481,12
TOTAL				\$ 1.149.028.046,38	\$ 1.157.279.905,21	\$ 1.145.745.405,22
DIFERENCIA				\$ 3.282.641,16	\$ 11.534.499,99	

Fuente: Extractos Bancarios, Libro Mayor y Balance y reporte de la cuenta en el SIA, Corporación de Turismo

Lo anterior significa que el sujeto de control reportó inadecuadamente en el SIA saldos de sus cuentas bancarias a diciembre 31 de 2017 por un valor de \$11.534.499,99, en exceso de lo que los extractos bancarios registraban en la cuenta corriente 17584964991 de Bancolombia. Así mismo, omitió reportar los saldos de las cuentas de ahorros 17584965011 y 17584995386, que ascienden a \$ 8.251.858,83.

- **Movimientos Débito**

DETALLE				MOVIMIENTOS DÉBITO - INGRESOS		
Razón Social entidad Financiera	Número de Cuenta	Denominación	Fuente De Financiación	Según información Reportada en SIA	Según el Libro Mayor y Balance	Según el Extracto Bancario
BANCOLOMBIA	17579298469	Corriente	PROYECTO PROMOCION	\$ 5.051.136.613,00	\$ 5.051.136.613,00	\$ 5.051.136.612,96
BANCOLOMBIA	17584964991	Corriente	CORPORACION-MUELLE	8.414.209.354,00	8.414.209.354,00	8.530.384.866
DAVIVIENDA	58569998782	Corriente	CONVENIO PLANEACION	485.468.165,00	485.468.165,00	485.468.165,00
BANCOLOMBIA	175000000560	Fiducuenta	GENERAL-MUELLE-CTCI	740.073.994,00	740.073.994,00	840.806.637,26
BANCOLOMBIA	175000000595	Fiducuenta	BOCACHICA	12.626.272,94	12.626.272,94	12.626.273
BANCOLOMBIA	175000000596	Fiducuenta	FONDO BAÑOS	63.134.629,71	63.134.629,71	63.134.630
BANCOLOMBIA	175000000594	Fiducuenta	FONDO INFRAESTRUCTURA	4.931.559,11	4.931.559,11	4.931.559
BANCOLOMBIA	17552948210	Corriente	CONVENIO FONTUR	375.000.000,00	375.000.000,00	375.000.000
BANCOLOMBIA	17584965011	Ahorros	No reportada en SIA	-	3.525.463,88	3.525.464
BANCOLOMBIA	17584995386	Ahorros	No reportada en SIA	-	8.020.158,08	8.020.158
TOTAL				\$ 16.146.680.587,76	\$ 16.168.126.209,72	\$ 16.376.033.364,86
DIFERENCIA				-\$ 228.462.767,10	-\$ 216.907.145,14	

Fuente: Extractos Bancarios, Libro Diario y reporte de la cuenta en el SIA, Corporación de Turismo

Lo anterior implica que el sujeto de control reportó inadecuadamente en el SIA los movimientos débito de sus cuentas bancarias a diciembre 31 de 2017, pues informó un menor valor de sus consignaciones, traslados y reembolsos (\$216.907.145,14) de la cuenta corriente 17584964991 y la Fiducuenta 175000000594, y omitió reportar los movimientos débitos (ingresos) de las cuentas de ahorro 17584965011 y 17584995386, los cuales ascienden a \$11.545.621,96

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

• **Movimientos Crédito**

DETALLE				MOVIMIENTOS CRÉDITO - EGRESOS		
Razón Social entidad Financiera	Número de Cuenta	Denominación	Fuente De Financiación	Según información Reportada en SIA	Según el Libro Mayor y Balance	Según el Extracto Bancario
BANCOLOMBIA	17579298469	Corriente	PROYECTO PROMOCION	\$ 4.504.246.446,00	\$ 4.504.246.446,00	\$ 4.504.246.445,93
BANCOLOMBIA	17584964991	Corriente	CORPORACION-MUELLE	8.491.877.154,00	8.491.877.154,00	8.690.734.249,98
DAVIVIENDA	58569998782	Corriente	CONVENIO PLANEACION	428.636.605,70	428.636.605,70	428.636.605,71
BANCOLOMBIA	175000000560	Fiducuenta	GENERAL-MUELLE-CTCI	851.049.316,60	851.049.316,60	951.780.959,84
BANCOLOMBIA	175000000595	Fiducuenta	BOCACHICA	0,00	0,00	0
BANCOLOMBIA	175000000596	Fiducuenta	FONDO BAÑOS	0,00	0,00	0
BANCOLOMBIA	175000000594	Fiducuenta	FONDO INFRAESTRUCTURA	0,00	0,00	0
BANCOLOMBIA	17552948210	Corriente	CONVENIO FONTUR	259.621.607,80	259.621.607,80	259.621.608
BANCOLOMBIA	17584965011	Ahorros	No reportada en SIA	0,00	7.000.000	7.000.000
BANCOLOMBIA	17584995386	Ahorros	No reportada en SIA	0,00	8.000.000	8.000.000
TOTAL				\$ 14.635.431.130,10	\$ 14.650.431.130,10	\$ 14.750.019.869,29
DIFERENCIA				-\$ 214.588.739,19	-\$ 199.588.739,19	

Fuente: Extractos Bancarios, Libro Mayor y Balance y reporte de la cuenta en el SIA, Corporación de Turismo

De lo anterior se colige que el sujeto de control reportó equivocadamente en el SIA los movimientos créditos (egresos) de sus cuentas bancarias a diciembre 31 de 2017, pues informó un menor valor de los retiros (\$199.588.739,19) de la cuenta corriente 17584964991 y la Fiducuenta 175000000594, y omitió reportar los movimientos créditos de las cuentas de ahorro 17584965011 y 17584995386, los cuales ascienden a \$15.000.000,00

• **Saldos Finales**

DETALLE				Saldo Final a 31 de Diciembre de 2017		
Razón Social entidad Financiera	Número de Cuenta	Denominación	Fuente De Financiación	Según información Reportada en SIA	Según el Libro Mayor y Balance	Según el Extracto Bancario
BANCOLOMBIA	17579298469	Corriente	PROYECTO PROMOCION	\$ 551.966.139,30	\$ 551.966.139,30	\$ 551.966.139,30
BANCOLOMBIA	17584964991	Corriente	CORPORACION-MUELLE	301.937.158,80	301.937.158,80	307.727.064,80
DAVIVIENDA	58569998782	Corriente	CONVENIO PLANEACION	140.391.248,10	140.391.248,10	140.391.248,05
BANCOLOMBIA	175000000560	Fiducuenta	GENERAL-MUELLE-CTCI	255.947.284,90	255.947.284,90	255.947.284,91
BANCOLOMBIA	175000000595	Fiducuenta	BOCACHICA	100.783.552,80	100.783.552,80	100.783.552,82
BANCOLOMBIA	175000000596	Fiducuenta	FONDO BAÑOS	63.252.673,51	63.252.673,51	63.252.673,51
BANCOLOMBIA	175000000594	Fiducuenta	FONDO INFRAESTRUCTURA	88.241.607,52	88.241.607,52	88.241.607,52
BANCOLOMBIA	17552948210	Corriente	CONVENIO FONTUR	257.657.839,10	257.657.839,10	257.657.839,07
BANCOLOMBIA	17584965011	Ahorros	No reportada en SIA	-	4.183.841,62	4.183.841,62
BANCOLOMBIA	17584995386	Ahorros	No reportada en SIA	-	607.639,20	607.639,20
TOTAL				\$ 1.760.177.604,03	\$ 1.764.968.984,85	\$ 1.770.758.890,80
DIFERENCIA				-\$ 10.581.386,77	-\$ 6.789.905,95	

Fuente: Extractos Bancarios, Libro Mayor y Balance y reporte de la cuenta en el SIA, Corporación de Turismo

De lo cual se infiere que Corpoturismo reportó incorrectamente en el SIA los saldos finales de sus cuentas bancarias a diciembre 31 de 2017, pues informó un menor valor de \$5.789.905,95 de la cuenta corriente 17584964991, y omitió reportar los saldos de las cuentas de ahorro 17584965011 y 17584995386, que ascienden a \$4.791.480,82.

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

○ GRUPO 13.- DEUDORES

Este grupo reveló un saldo de \$577 millones, igual al 22,85% del Total del Activo y aumentó \$311 millones respecto al año anterior, que es equivalente al 53,87%

	Nota	AÑO ACTUAL		AÑO ANTERIOR		VARIACION	
		2017		2016		Absoluta	Relativa
13 DEUDORES	6	\$ 577.072.677	22,85%	\$ 266.214.651	15,84%	\$ 310.858.026	53,87%
1305 CLIENTES		558.280.830	22,11%	12.513.819	0,74%	545.767.011	97,76%
1330 ANTICIPOS Y AVANCES		4.797.700	0,19%	126.389	0,01%	4.671.311	97,37%
1355 ANTICIPO DE IMPTOS. Y CONTRIB - SDOS FVOR		4.079.960	0,16%	2.244.581	0,13%	1.835.379	44,95%
1380 DEUDORES VARIOS		9.914.187	0,39%	251.329.862	14,96%	(241.415.675)	-96,06%
1385 DERECHOS DE RECOMPRA CARTERA NEG		0	0,00%	-	0,00%	-	0,00%
1399 PROVISIONES		0	0,00%	-	0,00%	-	0,00%

Fuente: EF Corporación de Turismo / Calculo comisión auditora

- **Hallazgo Administrativo No. 1 sin alcance.**

Al revisar el auxiliar de la cuenta 1305 se observó que el saldo de este rubro a 31 de Diciembre de 2017 asciende a \$593.094.111, ante lo cual se evidencia subestimación en cuantía de \$34.813.281, equivalente al 5,87%, teniendo en cuenta que en el Estado de Situación Financiera de esta vigencia se revela por un valor de \$558.280.830.

1305 Clientes Nacionales

NIT /Cédula	Nombre o Razón social	2.017	2017	Diferencia
33157380	AGENCIA OPERADORA DE TURISMO RECEPTIVO L	913.352,00	-	
800200461	COMPANIA DE LAS INDIAS OCCIDENTALES	7.805.396,00	-	
800220021	LAGUNA ENCANTADA S.A.S	19.359.500,00	-	
800250641	TOURS PLAYA BONITA LTDA.	509.059,00	-	
800426929	FIESTA TOURS	1.328.708,00	-	
806003843	ASOCIACION HOTELERA COLOMBIANA ASOTELCA	2.256.000,00	-	
806011063	AGENCIA DE VIAJES DELFINES TOURS LTDA.	1.018.118,00	-	
806013381	RODIL BOUTROUS & CIA LTDA	1.215.716,00	-	
830016624	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	55.304.953,00	-	
890404970	GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A. - HOTEL CA	2.256.000,00	-	
890480184	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	379.934.150,00	-	
899999083	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESID	5.625.734,00	-	
900008884	AGENCIA DE VIAJES OPERADORA OCEAN & LAND	743.413,00	-	
900259102	TRANSPORTE Y LOGISTICA PORTUARIA S.A.	1.970.190,00	-	
900370573	INTERNATIONAL TOURISM GROUP S.A.S	1.642.226,00	-	
900430905	IMPOTEXTIL S.A.S	4.625.168,00	-	
900649119	PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TU	100.000.000,00	-	
900727640	INVERSIONES CCILIA S.A.S	1.708.708,00	-	
900733789	CRUCEROS Y EVENTOS DE COLOMBIA SAS	9.300.000,00	-	
13990505	Deterioro de Cartera Cuentas por Cobrar	(4.422.280,00)		
Total		\$ 593.094.111	\$ 558.280.830	\$ 34.813.281

Fuente: Anexo del Balance - Libro Auxiliar Deudores / Calculo comisión auditora

De lo anterior se infiere que el sujeto de control viola los principios del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2, consagrados en los numerales 2.6 (materialidad o importancia relativa), 2.7 (fiabilidad), 2.9 (prudencia), 2.10 (integridad), 2.37 (Reconocimiento de activos en los Estados Financieros de las PYMES) de la Sección 2 *Conceptos y Principios Generales, del Anexo 2 del Decreto 3022 de 2013 expedido por el Mincit.*

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 – Casa Moraima – tel: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

- Respuesta del sujeto de control

"La cifra que muestra no corresponde a un valor de subestimación, la diferencia obedece, al tratamiento contable que se les da a las consignaciones sin identificar, donde estas se manejan en la cuenta 13059505 denominada Consignaciones Por identificar". Actualmente el saldo en libros al corte 31 de diciembre de 2017 corresponde a \$39,202.137 donde resta a la cuenta "13050501 denominada Clientes Nacionales" que a la fecha cuenta con un saldo del grupo de la cuenta "1305 denominada Cliente" por un valor de \$558.280.830, valor que es reportado en el cuadro de auditoría. A continuación relaciono extracto del auxiliar de la cuenta 1305.



CARTAGENA DE INDIAS
World Heritage City



CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS

NIT. 806010043

Fecha de Informe: 2017/12/31

Unidad de Negocio de ZeusLibreNIF: Local

Listado de Anexos de Balance

Página: 5 de 3
Fecha: 2018/05/24
Hora: 08:56 AM
Costo: 2018/05/23

	SALDO ANTERIOR	MOVIMIENTO DEBITO	MOVIMIENTO CREDITO	SALDO ACTUAL
13050501				
CLIENTES NACIONALES				
*11111980	1,404,293.00	509,059.00	1,000,000.00	915,234.00
*11111990	0.00	1,678,271.00	1,679,378.00	0.00
*11111992	0.00	3,000,000.00	3,000,000.00	0.00
*11111994	7,864,844.00	1,508,730.00	1,508,000.00	7,864,844.00
*11111996	37,447,074.00	25,558,900.00	43,880,000.00	19,326,074.00
*11111998	509,059.00	509,059.00	509,059.00	509,059.00
*11112000	3,239,149.00	303,000.00	400,000.00	3,239,149.00
*11112002	2,238,000.00	0.00	0.00	2,238,000.00
*11112004	509,059.00	509,059.00	0.00	0.00
*11112006	1,106,657.00	509,059.00	400,000.00	1,106,657.00
*11112008	0.00	145,304,523.00	80,500,000.00	15,304,523.00
*11112010	2,238,000.00	0.00	0.00	2,238,000.00
*11112012	509,059.00	509,059.00	1,018,118.00	0.00
*11112014	110,046,100.00	374,097,564.00	54,129,482.00	379,934,150.00
*11112016	3,944,379,239.00	0.00	3,942,173,300.00	2,206,039.00
*11112018	344,336.00	509,059.00	500,000.00	344,336.00
*11112020	0.00	2,748,459.00	3,748,459.00	0.00
*11112022	0.00	1,916,150.00	0.00	1,916,150.00
*11112024	3,939,939.00	0.00	3,939,939.00	0.00
*11112026	2,747,224.00	1,389,813.00	2,509,613.00	3,867,224.00
*11112028	0.00	5,000,000.00	5,000,000.00	0.00
*11112030	5,678,994.00	1,050,264.00	2,000,000.00	4,628,730.00
*11112032	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00
*11112034	1,399,648.00	309,259.00	0.00	1,090,389.00
*11112036	12,400,000.00	3,100,000.00	6,200,000.00	6,100,000.00
*11112038	0.00	1,500,000.00	1,500,000.00	0.00
*11112040	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL 13050501	4,160,437,057.00	622,863,216.00	4,186,015,306.00	597,482,967.00
TOTAL 130505	4,160,437,057.00	622,863,216.00	4,186,015,306.00	597,482,967.00
CONSIGNACIONES POR IDENTIFICAR				
*13059505	0.00	0.00	39,202,137.00	-39,202,137.00
TOTAL 13059505	0.00	0.00	39,202,137.00	-39,202,137.00
TOTAL 130595	0.00	0.00	39,202,137.00	-39,202,137.00
TOTAL 1306	4,160,437,057.00	622,863,216.00	4,225,217,443.00	636,285,830.00
TOTAL 13	4,178,239,809.34	896,798,871.48	4,487,945,705.00	697,075,671.84
TOTAL 1	6,712,363,863.12	2,385,050,192.47	6,572,107,907.53	2,321,206,244.26
TOTAL 1	4,160,437,057.00	622,863,216.00	4,225,217,443.00	636,285,830.00

- Conclusión.

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 – Casa Moraima – tel: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



La respuesta otorgada por el sujeto de control no se acepta, por cuanto solo se limita a explicar el tratamiento contable que se debe aplicar a las consignaciones sin identificar y no aporta los soportes contables que dan lugar a clasificar en la subcuenta 13059505 las consignaciones o pagos realizados por los deudores (\$ 34.813.281), esto es, no adjunta copias de las consignaciones o transferencias en las que no se pueden identificar las personas intervinientes en las transacciones ni los correspondientes comprobantes de diario que dan cuenta de su causación, evidencias con las cuales hubiese podido acreditar o justificar el menor valor revelado en el Estado de Situación Financiera de 2017, acorde a lo previsto en los artículos 123, 124 y 125 del Decreto 2649 de 1993. Por lo anterior, se confirma la observación, en razón de que el sujeto de control no logra desvirtuarla.

- **Hallazgo Administrativo No. 2 sin alcance**

Al revisar el auxiliar de la cuenta 1355 se observó que el saldo de este rubro a 31 de Diciembre de 2017 asciende a \$2.299.000.00, frente a lo cual se evidencia sobrestimación por \$1.780.959,84, lo cual es igual al 77,47%, teniendo en cuenta que en el Estado de Situación Financiera de la vigencia auditada se revela por un monto de \$ 4.079.959,84.

1355 Anticipos o saldos a favor de Renta

NIT /Cédula	Nombre o Razón social	2.017	2017	Diferencia	%
800197268	DIAN	\$ 2.299.000,00	\$ 4.079.959,84	\$ 1.780.959,84	77,47%

Fuente: Anexo del Balance - Libro Auxiliar Deudores / Calculo comisión auditora

De lo anterior se colige que el sujeto de control desconoce los principios del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2, consagrados en los numerales 2.6 (materialidad o importancia relativa), 2.7 (fiabilidad), 2.9 (prudencia), 2.10 (integridad), 2.37 (Reconocimiento de activos en los Estados Financieros de las PYMES) de la Sección 2 *Conceptos y Principios Generales, del Anexo 2 del Decreto 3022 de 2013 expedido por el Mincit.*

- **Respuesta del sujeto de control**

La sobrestimación en la cuenta 1355 por valor de \$1.780.959,84, que se menciona en el informe preliminar, no corresponde a una sobrestimación en esta cuenta, corresponde a un saldo que hay en la cuenta "13551501 Retención en la fuente", por valor de \$1.780.959,84 que son las retenciones que practicó Bancolombia por las fiducias y en la cuenta "13552001 Saldo a favor de Renta" por valor de

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

\$2.299.000.00. A continuación relaciono extracto del auxiliar de la cuenta "1305 denominado Anticipos IMPTOS CONTRIB SDO FV".



CARTAGENA DE INDIAS
World Heritage City



CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS
NIT. 806010043
Fecha Inicial: 2017/01/01. Fecha Final: 2017/12/31
Unidad de Negocio de ZeusLibroNIIF: Local

Página: 1 de 1
Fecha : 2018/05/24
Hora : 09:39 AM
Corte : 2018/05/23

Listado de Auxiliares Contables

1 ACTIVO
13 DEUDORES
1355 ANTICIPO IMPTOS CONTRIB SDO FV
13551501 RETENCION EN LA FUENTE

Saldo Anterior 2,244,581.33

Documento	Fecha	Descripción	CLI/PRV/AUX/CCI	Débito	Credito	Saldo
10-000001994	2017/04/28	RENDIMIENTO FIDUCIA 560 MES 0890903938		731,643.25	0.00	2,976,224.58
10-000002010	2017/04/30	DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLESO0197250		0.00	2,244,581.33	731,643.25
10-000002062	2017/06/30	REGISTRAMOS RENDIMIENTOS FIDU890903938		338,127.76	0.00	1,069,771.01
10-000002092	2017/07/31	RETEFTE FIDUCIA 560 JULIO 201890903938		226,462.92	0.00	1,296,253.93
10-000002149	2017/09/30	RENDIMIENTOS FIDUCIA 560 SEP 890903938		262,508.61	0.00	1,558,759.54
10-000002173	2017/10/31	RETEFTE TRASLADO 890903938		82,685.02	0.00	1,641,445.36
10-000002204	2017/12/31	STE Y TRASLADO DE SALDOS 890903938		139,514.48	0.00	1,780,959.84
Saldo Actual de la Cuenta				1,780,959.84	2,244,581.33	1,780,959.84
Saldo Total				1,780,959.84	2,244,581.33	1,780,959.84

- Conclusión.

La respuesta otorgada por el sujeto de control no se acepta, por cuanto solo se limita a explicar el concepto al que corresponde el saldo a favor sin aportar los soportes contables que dan lugar a desvirtuar la observación como lo son la certificación de retenciones practicadas la cual debe ser expedida por el agente retenedor (Bancolombia) y los correspondientes Comprobantes Diario de Contabilidad que dan cuenta de su causación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 381 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), en concordancia con lo previsto en los artículos 123, 124 y 125 del Decreto 2649 de 1993. Por lo anterior, se confirma la observación, en razón de que el sujeto de control no logra desvirtuarla

- Hallazgo Administrativo No. 3 sin alcance



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Al verificar el auxiliar de la cuenta 1380 se advirtió que el saldo de esta cuenta a Diciembre 31 de 2017 corresponde a \$5.225.385.00, frente a lo cual se evidencia sobrestimación por \$4.688.802,00, que es igual al 47,29%, teniendo en cuenta que en el Estado de Situación Financiera de la vigencia auditada se revela por un valor de \$ 9.914.187,00.

1380 Deudores Varios

NIT / Cédula	Nombre o Razón social	2.017	2017	Diferencia	%
1047413286	VANESSA WATTS ESPITIA	110.000,00			0,00%
32905635	ANA MILENA BALDIRIS BARROSO	19.641,00			0,00%
45498299	ZULLY SALAZAR FUENTES	31.250,00			0,00%
45691645	ENA LUZ MUÑOZ MUÑOZ	21.500,00			0,00%
802014862	MAKEN S.A.S.	360.000,00			0,00%
806000527	CAA CONTADORES PÚBLICOS LTDA	1.755.766,00			0,00%
806010043	CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS	21.500,00			0,00%
890480184	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS (PROM)	379.934.150,00	-		0,00%
890903938	BANCOLOMBIA	1.400.000,00			0,00%
900649119	PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TU (C)	100.000.000,00			0,00%
901032302	GRUAS R & G SAS	57.600,00			0,00%
92556944	IRVIN PEREZ MUÑOZ (Análisis de Cuentas x Cobrar)	-			0,00%
Subtotal deudores varios		483.711.407,00	479.934.150,00	3.777.257,00	0,79%
Cartera reclasificada a la Cuenta 1305		(479.934.150,00)			
92556944	IRVIN PEREZ MUÑOZ (Libranza por cobrar, Relación)	1.448.128,00	18.000.000,00	16.551.872,00	91,95%
Total deudores varios		5.225.385,00	9.914.187	4.688.802,00	47,29%

Fuente: Anexo del Balance - Libro Auxiliar Deudores / Calculo comisión auditora

De lo anterior se deduce que el sujeto de control viola los principios del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2, consagrados en los numerales 2.6 (materialidad o importancia relativa), 2.7 (fiabilidad), 2.9 (prudencia), 2.10 (integridad), 2.37 (Reconocimiento de activos en los Estados Financieros de las PYMES) de la Sección 2 *Conceptos y Principios Generales, del Anexo 2 del Decreto 3022 de 2013 expedido por el Mincit.*

- Respuesta del sujeto de control

La cuenta 1380 muestra una sobrestimación por valor de \$4.688.802; sobre esta partida no es una sobrestimación, ya que esta corresponde al saldo por cobrar a 31 de Diciembre de las incapacidades de los empleados a las EPS, para demostrar lo anterior se muestra el auxiliar contable:

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Documento	Fecha	Descripción	CLI/PRV/ANX/CCC	Débito	Crédito	Saldo
1		ACTIVO				
13		DEUDORES				
1380		DEUDORES VARIOS				
138095		OTROS				
13809504		INCAPACIDAD				
Saldo Anterior						498,264.00
15-000000255	2017/04/05	INC. ZULIE BALAZAR	45488295	7,554,016.00	0.00	3,052,282.00
11-000000256	2017/04/25	INCAPACIDAD ERA ZULIE BALAZAR	45488299	3,831,028.00	0.00	6,883,310.00
07-000000142	2017/08/05	RECONOCIMIENTO PAGO DE INCAPACIDAD	45488299	0.00	6,383,046.00	498,264.00
07-000000142	2017/08/05	RECONOCIMIENTO PAGO DE INCAPACIDAD	COOMEVA	0.00	498,264.00	0.00
15-000000184	2017/09/10	FEDRO LASCARPO. DOTO INCAPACIDAD	PEDRO LASCARPO	221,316.00	0.00	221,316.00
15-000000249	2017/09/10	YANDRY CASTRO. INCAPACIDAD	YANDRY CASTRO	226,267.00	0.00	447,583.00
15-000000272	2017/03/30	YANDRY CASTRO. INCAPACIDAD	COOMEVA-YANDRY C	426,000.00	0.00	873,583.00
15-000000275	2017/03/10	YANDRY CASTRO. INCAPACIDAD	YANDRY CASTRO	256,000.00	0.00	1,129,583.00
15-000000276	2017/03/29	YANDRY CASTRO. INCAPACIDAD	YANDRY CASTRO	589,200.00	0.00	1,718,783.00
07-000000214	2017/12/31	PAGO INTERBANCARIO COOMEVA	COOMEVA-YANDRY C	0.00	80,004.00	1,898,787.00
14-000000277	2017/11/23	REIDORA TIRADO. INCAPACIDAD	42809175	38,363.00	0.00	1,937,150.00
11-000000277	2017/11/23	YANDRY CASTRO. INCAPACIDAD	YANDRY CASTRO	642,000.00	0.00	2,579,150.00
13-000000278	2017/11/23	YANDRY CASTRO. INCAPACIDAD	YANDRY CASTRO	642,000.00	0.00	3,221,150.00
13-000000278	2017/11/23	EVELYN ARIAS. INCAPACIDAD	1047491521	368,860.00	0.00	3,590,010.00
15-000000280	2017/12/15	YANDRY CASTRO. INCAPACIDAD	YANDRY CASTRO	642,000.00	0.00	4,232,010.00
12-000000283	2017/12/31	EVELYN ARIAS. INCAPACIDAD	YANDRY CASTRO	642,000.00	0.00	4,874,010.00
Saldo Actual de la Cuenta				11,153,892.00	6,963,314.00	4,608,892.00

- Conclusión.

La respuesta otorgada por el sujeto de control no se acepta, por cuanto solo se limita a explicar el concepto sobre el cual recae la observación sin preocuparse en aportar los soportes contables que dan lugar a desvirtuarla, como lo son los formularios contentivos de las incapacidades y el respectivo comprobante de pago a los empleados, así como los comprobantes de Diario que dan cuenta de su causación, en virtud de lo ordenado en los artículos 123, 124 y 125 del Decreto 2649 de 1993. Por lo anterior, se confirma la observación, toda vez que el sujeto de control no logra desvirtuarla.

o GRUPO 14.- INVENTARIOS

Este grupo reveló un saldo de \$3.517 millones, correspondiente al 0,14% del Total del Activo y aumentó \$124 mil, equivalente 3,52% respecto al año anterior:

Nota	AÑO ACTUAL		AÑO ANTERIOR		VARIACIÓN	
	2017		2016		Absoluta	Relativa
14 INVENTARIOS	\$ 3.516.509	0,14%	\$ 3.392.828	0,20%	\$ 123.681	3,52%
1436 MERCANCIAS NO FABRICADAS POR EMPRESA	\$ 3.516.509	0,14%	\$ 3.362.828	0,20%	123.681	3,52%

Fuente: EF Corporación de Turismo / Calculo comisión auditora

o GRUPO 15.- PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPOS

Este grupo reveló un saldo de \$97 millones equivalente al 3,85% del Total del Activo y creció \$3 millones respecto al año anterior, que es equivalente a 3,72%:

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

	Nota	AÑO ACTUAL		AÑO ANTERIOR		VARIACIÓN	
		2017	%	2016	%	Absoluta	Relativa
16 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	7	\$ 97.275.318	3,86%	\$ 93.854.892	6,67%	\$ 3.620.824	3,72%
1504 TERRENOS		-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%
1516 CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES		-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%
1520 MAQUINARIA Y EQUIPO		37.580.539	1,49%	38.241.729	2,28%	(661.190)	-1,73%
1524 EQUIPO DE OFICINA		35.838.779	1,42%	35.838.779	2,13%	-	0,00%
1528 EQUIPO DE COMPUTO Y COMUNICACIÓN		123.304.052	4,88%	119.056.173	7,08%	4.245.879	3,44%
1592 DEPRECIACIÓN ACUMULADA		(99.448.054)	-3,84%	(99.483.989)	-5,92%	35.935	-0,04%
1599 PROVISIONES		-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%

Fuente: EF Corporación de Turismo / Calculo comisión auditora

De acuerdo con la nota 7 del Estado de Situación financiera, el método empleado para practicar la Depreciación acumulada de sus activos fijos es el de Línea recta.

○ GRUPO 16.- INTANGIBLES

Este grupo presenta un saldo de \$15 millones, equivalente al 0,60% del Total del Activo y un aumento de \$10 millones respecto al año anterior, igual a 65,58%:

	Nota	AÑO ACTUAL		AÑO ANTERIOR		VARIACIÓN	
		2017	%	2016	%	Absoluta	Relativa
16 INTANGIBLES	8	\$ 15.190.876	0,60%	\$ 5.226.266	0,31%	\$ 9.966.720	66,68%
1635 LICENCIAS		17.031.525	0,67%	6.531.525	0,39%	10.500.000	61,65%
1699 AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE INTANGIBLES		(1.860.649)	-0,07%	(1.306.269)	-0,08%	(544.280)	29,41%

Fuente: EF Corporación de Turismo / Calculo comisión auditora

○ GRUPO 17.- DIFERIDOS

Este grupo presenta un saldo de \$38 millones, equivalente al 1,51% del Total del Activo y un decremento de \$90 millones respecto al año anterior, igual a 70,09%:

	Nota	AÑO ACTUAL		AÑO ANTERIOR		VARIACIÓN	
		2017	%	2016	%	Absoluta	Relativa
17 DIFERIDOS		\$ 38.220.786	1,51%	\$ 127.790.564	7,60%	-\$ 89.569.778	-70,09%
1705 GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO		38.220.786	1,51%	127.790.564	7,60%	(89.569.778)	-70,09%

Fuente: EF Corporación de Turismo / Calculo comisión auditora

2.2. PASIVOS:

Conforme al numeral 2.15 de la Sección 2 *Conceptos y Principios Generales, del Anexo 2 del Decreto 3022 de 2013 expedido por el Mincit*, "Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos." Esta clase presentó a Diciembre 31 de 2017, unos pasivos totales por valor

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"
Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 – Casa Moraima – tel: 301-3059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

De lo anterior se colige que los activos de la vigencia 2017 del sujeto de control auditado están financiados en un 100% a corto plazo por terceros o acreedores externos. El pasivo corriente está conformado por las siguientes cuentas:

CODIGO	CUENTAS	PASIVO CORRIENTE CORPOTURISMO					
		AÑO ACTUAL		AÑO ANTERIOR		VARIACIÓN	
		2017	%	2016	%	Absoluta	Relativa
2105	BANCOS NACIONALES	\$ -	0,00%	\$ 8.081.222	0,77%	\$(8.081.222)	-100,0%
2305	NACIONALES	203.242.170	23,75%	203.799.886	1,77%	\$(557.716)	-0,27%

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

de \$1.277 millones de pesos, equivalente al 50,57% del Pasivo más Patrimonio, cuyas obligaciones de corto plazo corresponden al 100% del Pasivo Total. El Pasivo Total de la vigencia fiscal 2017, que es el Pasivo Corriente, presenta un incremento de \$229 Millones con relación al 2016, lo cual es igual al 17,96%.

PASIVOS CORPOTURISMO						
PASIVO	AÑO ACTUAL 2017		AÑO ANTERIOR 2016		VARIACIÓN	
	SS\$	%%	SS\$	%%	Absoluta	Relativa Hor.
CORRIENTE	\$ 1.276.872.521	100,00%	\$ 1.047.588.186	100,00%	\$ 229.284.335	17,96%
NO CORRIENTE	0	0,00%	0	0,00%	-	0,00%
TOTAL PASIVO	\$ 1.276.872.521	100,00%	\$ 1.047.588.186	100,00%	\$ 229.284.334,9	17,96%

Fuente: EF Corporación de Turismo / Calculo comisión auditora

De lo anterior se colige que los activos de la vigencia 2017 del sujeto de control auditado están financiados en un 100% a corto plazo por terceros o acreedores externos. El pasivo corriente está conformado por las siguientes cuentas:

PASIVO CORRIENTE CORPOTURISMO							
CODIGO	CUENTAS	AÑO ACTUAL 2017		AÑO ANTERIOR 2016		VARIACIÓN	
		SS\$	%%	SS\$	%%	Absoluta	Relativa Hor.
2105	BANCOS NACIONALES	\$ -	0,00%	\$ 8.081.222	0,77%	\$ (8.081.222)	-100,0%
2205	NACIONALES	303.243.173	23,75%	368.730.836	35,20%	(65.487.663,0)	-17,8%
2320	A CONTRATISTAS	0	0,00%	0	0,00%	-	0,00%
2335	COSTOS Y GASTOS POR PAGAR	5.386.737	0,42%	3.997.860	0,38%	1.388.877,0	25,78%
2365	RETENCIÓN EN LA FUENTE	27.004.178	2,11%	27.090.000	2,59%	(85.822,0)	-0,32%
2368	IMP. DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO	3.744.635	0,29%	3.245.000	0,31%	499.635,0	13,34%
2370	RETENCIONES Y APORTES DE NOMINA	39.651.022	3,11%	36.439.414	3,48%	3.211.607,7	8,10%
2408	IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS POR PAG	35.733.114	2,80%	1.663.000	0,16%	34.070.114,0	95,35%
2428	DE TURISMO	1.797.000	0,14%	1.667.000	0,16%	130.000,0	7,23%
2432	TASA POR UTILIZACIÓN DE PUERTOS	0	0,00%	0	0,00%	-	0,00%
2495	OTROS	0	0,00%	0	0,00%	-	0,00%
2505	SALARIOS POR PAGAR	0	0,00%	0	0,00%	-	0,00%
2510	CESANTÍAS CONSOLIDADAS	59.922.320	4,69%	47.271.680	4,51%	12.650.640,0	21,11%
2515	INTERESES SOBRE CESANTÍAS	6.964.680	0,55%	4.981.020	0,48%	1.983.660,0	28,48%
2525	VACACIONES CONSOLIDADAS	59.371.209	4,65%	57.368.682	5,48%	2.002.527,0	3,37%
2805	ANTICIPOS Y AVANCES RECIBIDOS	43.590.476	3,41%	39.277.032	3,75%	4.313.444,0	7,27%
2810	DEPÓSITOS RECIBIDOS	0	0,00%	504.000	0,05%	(504.000,0)	-100,00%
2815	INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS	690.463.977	54,07%	447.271.441	42,70%	243.192.536,9	35,22%
TOTAL PASIVO CORRIENTE		\$ 1.276.872.521	100,00%	\$ 1.047.588.186	100,00%	\$ 229.284.335	100,00%

Fuente: EF Corporación de Turismo / Calculo comisión auditora

Dentro de los Grupos más representativos del Pasivo está el de OTROS PASIVOS, que lo integran las cuentas de Anticipos y avances recibidos y Subvenciones de Promoción (Grupo 28 Decreto 2650 de 1993, ingresos recibidos para terceros); CUENTAS COMERCIALES POR PAGAR Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR (Grupos 22, 23 y 24 del Decreto 2650 de 1993), compuesto por las cuentas de Proveedores Nacionales; Costos y gastos por pagar (Servicios públicos y otros gastos), Retenciones en la fuente, Impuesto de Industria y Comercio, aportes a la seguridad social y contribución parafiscal (Retenciones y aportes de nómina), e impuesto gravámenes y tasas (Impuesto sobre las ventas -IVA- y de Turismo); BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS (Grupo 25 del Decreto 2650 de 1993, Obligaciones laborales), compuesto por las cuentas Cesantías y Vacaciones Consolidadas e Intereses de las Cesantías.

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

De acuerdo con lo anterior, el porcentaje de participación en el Pasivo Corriente de la vigencia 2017 de las cuentas que lo conforman, es el siguiente: Pasivos por subvenciones representa el 54,07%, Proveedores Nacionales el 23,75%, Cesantías Consolidadas el 4,69%, Vacaciones Consolidadas el 4,65%, Anticipo y avances recibidos el 3,41%, Retenciones y aportes de nóminas el 3,11%, Impuesto sobre las ventas por pagar el 2,80%, Retención en la Fuente el 2,11%, Costos y Gastos por pagar el 0,42%, el Impuesto de industria y Comercio retenido el 0,29% y Contribución al Turismo el 0,14%, respecto al Pasivo Corriente.

El saldo al 31 de diciembre de 2017 de los grupos y cuentas que integran el Pasivo del Estado de Situación Financiera del sujeto de control es el siguiente:

PASIVOS CORPOTURISMO							
Nota	AÑO ACTUAL 2017		AÑO ANTERIOR 2016		VARIACIÓN		Relativa Hor.
	SSS	%/%	SSS	%/%	Absoluta		
2 PASIVO PASIVO CORRIENTE	\$ 1.276.872.621	60,67%	\$ 1.047.688.186	62,34%	\$ 229.284.336	17,96%	
21 OBLIGACIONES FINANCIERAS	\$ -	0,00%	\$ 8.081.222	0,48%	\$ (8.081.222)	-100,00%	
2105 BANCOS NACIONALES	\$ -	0,00%	\$ 8.081.222	0,48%	\$ (8.081.222)	-100,00%	
22 PROVEEDORES	\$ 303.243.173	12,01%	\$ 368.730.836	21,94%	\$ (65.487.663)	-17,76%	
2205 NACIONALES	\$ 303.243.173	12,01%	\$ 368.730.836	21,94%	\$ (65.487.663)	-17,76%	
23 CUENTAS POR PAGAR	\$ 76.786.672	3,00%	\$ 70.772.274	4,21%	\$ 6.014.298	6,62%	
2320 A CONTRATISTAS	\$ -	0,00%	\$ -	0,00%	\$ -	0,00%	
2335 COSTOS Y GASTOS POR PAGAR	5.386.737	0,21%	3.997.860	0,24%	1.388.877	25,78%	
2365 RETENCIÓN EN LA FUENTE	27.004.178	1,07%	27.090.000	1,61%	85.822	-0,32%	
2368 IMP. DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO	3.744.835	0,15%	3.245.000	0,19%	499.835	13,34%	
2370 RETENCIONES Y APORTES DE NOMINA	39.651.022	1,57%	36.439.414	2,17%	3.211.608	8,10%	
24 IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y TASAS	\$ 37.630.114	1,49%	\$ 3.330.000		\$ 34.200.114	91,13%	
2408 IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS POR PAG	\$ 35.733.114	1,42%	\$ 1.663.000	0,10%	\$ 34.070.114	95,35%	
2428 DE TURISMO	1.797.000	0,07%	1.667.000	0,10%	130.000	7,23%	
2432 TASA POR UTILIZACIÓN DE PUERTOS	-	0,00%	-	0,00%	-	-	
2495 OTROS	-	0,00%	-	0,00%	-	-	
25 OBLIGACIONES LABORALES	\$ 126.268.209	6,00%	\$ 109.621.382	6,62%	\$ 16.636.827	13,18%	
2505 SALARIOS POR PAGAR	\$ -		\$ -		\$ -	0,00%	
2510 CESANTÍAS CONSOLIDADAS	58.922.320	2,37%	47.271.680	2,81%	12.650.640	21,11%	
2515 INTERESES SOBRE CESANTÍAS	6.964.680	0,28%	4.981.020	0,30%	1.983.660	28,48%	
2525 VACACIONES CONSOLIDADAS	59.371.209	2,35%	57.368.682	3,41%	2.002.527	3,37%	
28 OTROS PASIVOS	\$ 734.054.463	29,07%	\$ 487.052.473	28,98%	\$ 247.001.981	33,66%	
2805 ANTICIPOS Y AVANCES RECIBIDOS	\$ 43.590.476	1,73%	\$ 39.277.032	2,34%	\$ 4.313.444	9,90%	
2810 DEPÓSITOS RECIBIDOS	0	0,00%	504.000	0,03%	504.000	-100,00%	
2815 INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS	690.463.977	27,34%	447.271.441	26,62%	243.192.537	35,22%	
TOTAL PASIVO	\$ 1.276.872.621	60,67%	\$ 1.047.688.186	62,34%	\$ 229.284.336	17,96%	

Fuente: EF Corporación de Turismo / Calculo comisión auditora

Conforme a lo anterior, el porcentaje de participación de las cuentas que constituyen el Pasivo de la vigencia fiscal 2017, con respecto al Pasivo y Patrimonio total de esa misma vigencia y el de las cuentas del periodo anterior es:

- **Grupo 28 Otros Pasivos.**

Este Grupo representa el 57,48% del Pasivo Total y el 29,07% del Pasivo más Patrimonio de 2017, y tuvo un incremento del 42,49% con respecto al Pasivo total y del 45,12% con relación al Pasivo más Patrimonio de la vigencia Fiscal 2016.

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Pasivo por Subvenciones de 2017, representa el 54,07% del Pasivo total y el 27,34% del total del Pasivo más Patrimonio de 2017 y aumentó el 35,22% frente al Pasivo Total y del 35,22% del Pasivo más Patrimonio, del año 2016, debido a la ejecución de convenios y proyectos suscritos con Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Parques Nacionales, Convenio Fontur, entre otros, con el propósito de ejecutar Proyectos Corpoturismo, Parques Nacionales, Productos Promoción Turística, Proyecto Promoción Aerolínea Latam, Proyecto Normas Técnicas Sectoriales, Anato año 2017, Promoción año 2017, Workshops Ladevi 2017, Competitividad 2017 y la logística de la visita del Papa Francisco a Cartagena.

Anticipos y Avances Recibidos de 2017. Constituye el 3,41% del Pasivo total y el 1,73% del total del Pasivo más Patrimonio de 2017 y tuvo un aumento del 7,27% frente al Pasivo Total y del 9,90% del Pasivo más Patrimonio, del año 2016.

- **GRUPOS 22 (PROVEEDORES), 23 (CUENTAS POR PAGAR) Y 24 (IMPUESTOS GRAVÁMENES Y TASAS).**

Estos Grupos de cuentas bajo el nuevo marco normativo del grupo 2 (PYME), conforman el Grupo Cuentas comerciales por pagar y Otras cuentas por pagar de 2017, que representa el 32,62% del Pasivo Total y el 16,50% del Pasivo más Patrimonio de la vigencia 2017, y tuvo un incremento del 13,17% con respecto al Pasivo total y del 16,47% con relación al Pasivo más Patrimonio de la vigencia Fiscal 2016. Dentro de este Grupo se enlistan las siguientes cuentas:

Proveedores Nacionales de 2017, constituye el 23,75% del Pasivo Total y el 12,01% del total del Pasivo más Patrimonio de 2017, y revela un decremento del 17,76% frente al Pasivo total y al Pasivo más Patrimonio de la vigencia 2016, por haberse pagado obligaciones adquiridas con los proveedores de la Corporación. Así mismo, integran este grupo las cuentas costos y gastos por pagar con el 0,21%, Retención en la fuente con el 1,07%, Impuesto de industria y comercio retenido con el 0,15% y aportes a la seguridad social y contribución parafiscal (retenciones y aportes de nómina) con el 1,57%, del Pasivo Total de 2017. Las cuentas anteriormente mencionadas tuvieron el siguiente comportamiento, en su orden, con respecto a la vigencia 2016: un incremento del 25,78%, un decremento de 0,32% y unos aumentos del 13,34% y 8,10% (variación absoluta).

Igualmente, conforman el anterior grupo, la cuenta impuesto a las ventas por pagar que representa el 2,94% del Pasivo Total y el 1,42% del Pasivo más Patrimonio, la cual tuvo un aumento del 95,35% comparada con la de la vigencia del 2016; y la cuenta Contribución al Turismo con el 0,14% con relación al Pasivo y el 0,07% del Pasivo más Patrimonio de la vigencia 2017, la cual presenta un incremento del 7,23% con relación a la del periodo fiscal de la vigencia de 2016.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 – Casa Moraima – tel: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



- **Grupo 25 Obligaciones Laborales.**

Este Grupo bajo la presentación del nuevo marco normativo se denomina Beneficios a los empleados de 2017. Este colectivo representa el 2,47% del Pasivo Total y el 5% del Pasivo más Patrimonio y aumentó un 13,18% con relación al año 2016, debido al incremento salarial realizado anualmente con base en la inflación proyectada del índice de Precios al Consumidor del DANE. Dentro de este grupo se encuentran las Cesantías consolidadas de los trabajadores a 31 de diciembre de 2017, que constituyen el 4,65% del Pasivo Total y el 2,37% del total del Pasivo más Patrimonio y tuvo un incremento del 21,11% respecto al año 2016, las cuales deben consignarse al Fondo de Cesantías elegido por el empleado a más tardar el 14 de febrero de cada año, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990. Así mismo, se hallan los intereses sobre cesantías que corresponden al 0,55% del Pasivo total y el 0,28% del Pasivo más Patrimonio de 2017, que aumentaron un 28,48% con relación al periodo contable 2016, los cuales deben cancelarse directamente al trabajador a más tardar el 31 de enero de cada año de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 de los artículos 1 de la Ley 52 de 1975 y 99 de la Ley 50 de 1993. También conforma este grupo las vacaciones consolidadas o proporcionales a que tienen derecho los trabajadores por haber laborado un año completo de servicio o proporcionalmente la fracción del año, de acuerdo con los artículos 186 del C.S.T. y el 1° de la Ley 995 de 2005, las cuales representan el 4,65% del Pasivo total y el 2,35% del Pasivo más Patrimonio de 2017, las cuales reflejan un incremento del 3,37% respecto a la vigencia de 2016.

- **Grupo 21 Obligaciones Financieras.**

Finalmente, se encuentra el Grupo de Obligaciones Financieras con Bancos Nacionales de 2017, las cuales representan el 0% del Pasivo y del Pasivo más Patrimonio de la vigencia fiscal del 2017, las cuales presentan un decremento del 100% con respecto a la vigencia 2016, por pago total de la obligación financiera.

2.3. PATRIMONIO:

Conforme al ord. 2.15, Sección 2 *Conceptos y Principios Generales, del Anexo 2 del Decreto 3022 de 2013 expedido por el Mincit, el "Patrimonio es la parte residual de los activos de la entidad, una vez, deducidos todos sus pasivos."*

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Esta clase presentó a Diciembre 31 de 2017, un saldo global que asciende a \$1.248 Millones de pesos, que es equivalente al 49,43% del Pasivo total más el Patrimonio; lo que permite inferir que los activos del sujeto de control auditado están financiados para el periodo anotado en un 49,43% por la misma Corporación, por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de los Estatutos Internos vigentes (2013) que reglamentan su funcionamiento, ***“La condición de miembros y los derechos que de ellas se derivan, no conlleva facultad patrimonial alguna, ni sobre los bienes de la Corporación, ni sobre el incremento de los mismos. Tales derechos son, pues, de naturaleza estrictamente personal y solo conceden las prerrogativas establecidas en estos estatutos y en la ley. En consecuencia, ninguno de sus miembros ni quienes la dirijan, podrán reivindicar derecho alguno sobre el patrimonio.”***

Agréguese que esta clase tuvo un incremento de \$615 millones, equivalente al 49,30% respecto al año anterior y está conformado su capital social así:

PATRIMONIO CORPOTURISMO							
Nota	ANO ACTUAL		ANO ANTERIOR		VARIACION		Relativa Hor.
	2017	%	2016	%	Absoluta		
	\$\$\$	%	\$\$\$	%			
PATRIMONIO	12	\$ 1.248.333.727	49,43%	\$ 632.902.710	37,66%	\$ 616.431.017	49,3%
3115 APORTES SOCIALES		806.427.871	31,94%	806.427.871	47,98%	-	0,00%
3410 SANEAMIENTO FISCAL		-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%
3605 RESULTADOS DEL EJERCICIO		726.439.481	28,77%	270.510.504	16,10%	455.928.976,8	62,8%
3705 UTILIDADES O EXCEDENTES ACUMULADAS		203.943.332	8,08%	63.344.865	3,77%	140.598.467,2	68,9%
3710 PERDIDAS ACUMULADAS		(526.742.572)	-20,86%	(545.646.145)	-32,47%	18.903.573,0	-3,6%
3725 ADOPCION POR PRIMERA VEZ NIIF		36.265.614	1,52%	38.265.614	2,28%	-	0,00%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		\$ 2.525.208.248	100,00%	\$ 1.880.490.897	100,00%	\$ 844.716.351	33,5%

○ GRUPO 31.- CAPITAL SOCIAL

Este grupo reveló un saldo de \$806 Millones, que es igual al 31,94% del Pasivo total más el Patrimonio del ente y no tuvo variación con respecto al año anterior.

• Hallazgo Administrativo No. 4 sin alcance

Al verificar los aportes de los miembros de la CORPOTURISMO en el libro de registro de miembros y compararlo con la constancia expedida el tres (3) de abril de 2018 por el Revisor Fiscal del auditado, el Dr. CESAR ANGULO ARRIETA designado por la firma CAA Contadores Públicos Ltda., se advirtió que el libro en mención no revela el valor actualizado de los aportes realizados por los miembros de la corporación, toda vez que no contiene el incremento de los aportes aprobados por la Asamblea General de miembros en el acta No. 15 del 03 de septiembre de 2009, en las siguientes cuantías: Cotelco

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 – Casa Moraima – tel: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

\$218.251.490, Anato \$14.525.000 y Asotelca \$68.651.381, ante lo cual se evidencia la violación del artículo 130 del Decreto 2649 de 1993.

- **Respuesta del sujeto de control**

La entidad guardó silencio al respecto

- **Conclusión**

Se confirma el presente hallazgo por no haberse desvirtuado la observación al no haber oposición expresa del sujeto de control.

• **Hallazgo Administrativo No. 5 sin alcance**

Al revisar los artículos 5 y 6 de los Estatutos Internos vigentes de la Corpoturismo (2013), se observó que dichas disposiciones no indican la naturaleza jurídica de los aportes efectuados por los miembros fundadores y adherentes de la Corporación, en particular los del Distrito de Cartagena, ante lo cual se evidencia el incumplimiento de la exigencia prevista en el numeral b.) del artículo 96 de la Ley 489/1998.

- **Respuesta del sujeto de control**

La contraloría considera que los artículos 5 y 6 de la Corporación no precisan la naturaleza jurídica de los aportes de los miembros, lo que conlleva presuntamente a infringir el literal b.) del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Para efectos de una mayor ilustración se procederá a citar la norma presuntamente infringida (...). Como es evidente, dicha disposición considera menester precisar la naturaleza jurídica de los aportes de los miembros en el **acto constitutivo**, más no como instiga la Contraloría, en los estatutos de la Corporación. Es muy importante desarrollar esto último, esto es, que por un lado tenemos los actos constitutivos y los Estatutos de la Corporación. La norma en comento prescribe el deber de señalar en los actos constitutivos los aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza. No obstante, el error interpretativo en que incurre la Contraloría es considerar que el acto constitutivo de la Corporación son los Estatutos vigentes. Conviene destacar que el acto constitutivo, el cual es anexado a este documento, es el acto de constitución de veintinueve (29) de junio de dos mil uno (2001), y este establece en su artículo No. 5 tanto los aportes por los miembros fundadores como la naturaleza de los aportes, describiendo de

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 – Casa Moraima – tel: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



forma precisa los aportes públicos y privados. Por tal sentido, no existe infracción alguna al literal B del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

- Conclusión

La respuesta otorgada por el sujeto de control no se acepta. Para efectos de validar la respuesta otorgada por el sujeto de control se hace necesario realizar en forma sucinta una interpretación finalista y sistemática de las normas que regulan la creación y funcionamiento de las Corporaciones sin ánimo de lucro de Capital Mixto, para efectos de establecer si es obligatorio o no consagrar una clausula en los estatutos o reglamentos internos del sujeto de control, en la que se indique la naturaleza jurídica de los aportes efectuados por sus miembros, pues tal deber, según el entender del auditado, solo se predica del acto constitutivo.

En ese orden, es menester precisar que el derecho de asociación se encuentra regulado en el artículo 38 de la Constitución Política en los siguientes términos: "se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad".

El legislador al desarrollar el mandato constitucional consagrado en el canon 38, estableció una serie de instrumentos mediante los cuales creó una regulación especial para las Corporaciones sin ánimo de lucro. De esta manera, nuestro Estado buscó asegurar que el derecho de asociación sea ejercido plenamente. Bajo esta óptica, impone sanciones a quienes pretendan obstaculizarlo, elimina los trámites administrativos innecesarios a efectos de obtener y conservar personería y, finalmente, los faculta para darse sus propios reglamentos. Sin embargo, debe observarse que el acto de creación de las personas jurídicas y de expedición de los estatutos y su contenido material deben respetar el principio de legalidad, de acuerdo con el mandato establecido en los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución.

Lo anterior significa que mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no les esté expresamente prohibido por la Constitución y la ley, los funcionarios del Estado tan sólo pueden hacer lo que estrictamente les está permitido por ellas. De manera que, si la Ley ordena cumplir una exigencia para acceder a una condición, tanto el particular como el servidor público deben sujetarse a ese mandato legal.

En el caso concreto, tanto el acto de creación de las Corporaciones sin ánimo de lucro como sus reglamentos internos, deben expresar la naturaleza jurídica de los aportes de sus miembros en observancia a lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución (Principio de publicidad), 40 y 42 del Decreto 2150 de 1995 y 96 de la

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Ley 489 de 1998. En efecto, el literal b.) del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señala que en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica deben establecerse “ **Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas**”; la finalidad del legislador al establecer este requisito es dar publicidad a la composición societaria y garantizar el principio de legalidad y las reglas de juego del contrato social a las que deben atenerse los miembros de la corporación para reivindicar derechos o prerrogativas sobre el Patrimonio de la Corporación, tanto durante la existencia de la sociedad como en caso de su disolución y liquidación.

A su turno, el numeral 5º del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, el cual es aplicable al caso sub examine en virtud de lo estipulado en el artículo 3º de la Ley 153 de 1887 y de acuerdo a lo expresado en la ratio decidendi de la sentencia C-395 de 1996 proferida por la Corte Constitucional, determina que se debe indicar en el acto de constitución, entre otros requisitos, “El patrimonio y la forma de hacer los aportes.” A su vez, el artículo 42 ibidem, establecen, entre otros asuntos, que los estatutos y sus reformas, de las personas jurídicas formadas con arreglo a lo prescrito en dicho capítulo deben inscribirse en la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, en los mismos términos, derechos y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales.

A su vez, el numeral 9 del artículo 28 del Código de Comercio, dispone que deben inscribirse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio, tanto la constitución como las adiciones o **reformas estatutarias** de las sociedades comerciales. Y el numeral 10 de la citada disposición, ordena inscribir en dicho registro público los demás actos y documentos cuyo registro mercantil ordena la ley.

Ahora bien, en desarrollo de la normatividad reseñada, los miembros fundadores de la Corporación determinaron en el artículo 5º de los estatutos aprobados el 29 de Junio de 2001, que la naturaleza jurídica de los aportes realizados por sus miembros para conformar el patrimonio de la sociedad era la de “donación”. Y en el inciso 3º del numeral 3º del acto de constitución señalaron que los estatutos internos aprobados constituían un solo cuerpo al prescribir “**Los asambleístas autorizaron al Secretario para que deje constancia que los estatutos conformen el Anexo No. 1 del acta de esta reunión, que se entiende incorporado y parte de esta acta.**”

En razón de lo anterior y teniendo en cuenta que el acta de constitución de la Corpoturismo y los estatutos aprobados en la referida acta, constituyen una unidad indisoluble, fuerza entender también que la obligación de señalar la naturaleza de los aportes no solo se predica de los estatutos primigenios sino también respecto de los estatutos vigentes, lo cual implica que las modificaciones o reformas

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 – Casa Moraima – tel: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

estatutarias deben observar los aspectos claves o requisitos legales exigidos para la constitución del tipo societario de que se trate en atención a los principios generales de derecho según los cuales donde exista la misma razón se debe aplicar la misma disposición. Ello por cuanto las reformas estatutarias son una prolongación de la existencia jurídica del acto constitutivo, el cual es de carácter permanente habida consideración que extiende sus efectos hasta la liquidación del organismo. De admitirse como cierta la hipótesis planteada por el sujeto de control, esto es, la de considerar que el deber de indicar la naturaleza de los aportes realizados por los miembros de la corporación solo es vinculante en el acto de constitución de la organización mas no en sus estatutos reformados, se arribaría a la absurda conclusión de que los requisitos establecidos en la ley para la constitución de los tipos societarios solo son vinculantes al momento de la constitución del ente y pueden inobservarse posteriormente con reformas estatutarias, sin ningún tipo de sanción legal o administrativa, lo cual sería violatorio del principio de legalidad.

Cabe resaltar que lo atributos de la personalidad jurídica de las personas jurídicas como la de Corporturismo, como son el nombre o razón social, domicilio, los órganos de dirección, gobierno y administración, el objeto social y los aportes públicos y privados de sus miembros, entre otras características especiales, deben observarse tanto en los estatutos de constitución como también en sus reformas.

Así las cosas, bajo el entendido de que el acto de creación de una organización y los estatutos primigenios de constitución conforman una unidad indisoluble, se torna obligatorio para Corpoturismo consagrar una clausula en sus estatutos internos vigentes en la que se indique la naturaleza jurídica de los aportes efectuados por sus miembros, pues tal deber no solo debe cumplirse en el acto constitutivo de la Corporación, como equivocadamente entiende la entidad auditada, sino que también debe observarse en el estatuto de constitución y sus reformas, en atención al principio general de interpretación del derecho según el cual se indica donde existe la misma razón debe aplicarse la misma disposición, razón por la cual se confirma la observación, puesto que la auditada no logró desvirtuarla.

- **Hallazgo Administrativo No. 6 sin alcance**

El Decreto 426 del 04 de Julio de 2001, por medio del cual el Alcalde Mayor de Cartagena designa a sus representantes ante la Junta Directiva de la Corpoturismo, señala en uno de sus considerandos que este ente fue creado con Decreto Distrital 418 del 29 de Junio de 2001. No obstante, al revisar el citado Decreto, esta comisión auditora no advirtió que dicho acto hubiese creado la Corpoturismo a pesar de que



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

aparece dentro de la estructura organizacional del orden territorial. Contrario sensu, se observa con el certificado de existencia y representación legal expedido el 08 de Marzo de 2018 por la Cámara de Comercio de Cartagena de Indias, que el sujeto de control fue creado a través de documento privado el que fue debidamente inscrito.

Al revisar en los artículos 2º y 5º de los estatutos internos, que integra el acta de constitución de la CORPOTURISMO, la naturaleza jurídica y la composición societaria de dicha entidad, se observó que el 29 de Junio de 2001, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, Dr. CARLOS DÍAZ REDONDO en contravía a lo dispuesto en los artículos 243 y 355 de la Constitución y de lo decidido por la Corte Constitucional en sentencia C-372 de 1994, creó con participación de particulares a través de documento privado, una persona jurídica en la que efectuó aportes, a título de donación, por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000,00), monto equivalente al 68,18% del Patrimonio inicial de la organización (\$440.000.000,00). Así mismo, se advirtió en los artículos 58 y 68 de los Estatutos internos vigentes (2013), la estipulación de que ninguno de los miembros de la Corporación ni quienes la dirijan, podrían reivindicar derecho alguno sobre el patrimonio de la Corpoturismo; y en el artículo 53 íbidem, que en caso de liquidación los bienes pasarían a otras entidades de su misma naturaleza y fines. La sentencia de constitucionalidad referida precedentemente, expresó que *“La asignación de un capital público a una fundación que cuente también con aportes privados, se enmarca dentro de los criterios de donación o auxilio sancionados por el artículo 355 superior.”* Actualmente, los artículos 53 y 58 de los Estatutos internos no han sido reformados por la Asamblea General de Miembros de la entidad.

En efecto, al revisarse el acta de constitución de CORPOTURISMO de calenda 29 de Junio de 2001, se observa que el Alcalde Mayor de Cartagena, en uso de las facultades que le fueron otorgadas por el Concejo Distrital de Cartagena a través del Acuerdo 008 del 13 de Marzo de 2001, creó con la participación de particulares a través de documento privado que se registró ante la Cámara de Comercio, una organización sin ánimo de lucro de carácter mixto denominada CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA, en contravía a lo dispuesto en los artículos 243 y 355 de la Constitución Política, por cuanto a ultranza de lo decidido en la Sentencia C-372 de 1994 proferida por la Corte Constitucional, mediante la cual se declaró inexecutable el artículo 6¹ del Decreto 130 de 1976, que avalaba la

¹ Decreto 130/1976, “Art. 6. De las corporaciones y fundaciones de participación mixta. Sin perjuicio de lo que normas especiales tengan establecido para algunas de ellas, las personas jurídicas que se crean para fines de interés público o

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

creación de Corporaciones sin ánimo de lucro de Capital Mixto, procedió el 29 de Junio de 2001 a crear conjuntamente con particulares una sociedad, en la que efectuó aportes sociales por valor de \$300.000.000, a título de donación o auxilio, cuya naturaleza está proscrita en el artículo 355 de la Constitución.

Como se está ante un hecho cumplido respecto del cual ha operado la prescripción y/o caducidad de la acción disciplinaria en relación con el servidor público que creó la Corpoturismo y de los particulares que participaron en su fundación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 734 de 2002, se determina una observación administrativa con alcance disciplinario sobre los servidores públicos que han ejercido el cargo de Alcalde Mayor de Cartagena y de representante Legal de la Corpoturismo, en los últimos cinco (5) años a la formulación de la presente observación, por haber incurrido en omisión en el ejercicio de sus funciones públicas, pues pudiendo ellos haber gestionado dentro del lapso en comento, ante la Asamblea General de miembros la inclusión en sus estatutos internos de una clausula en la que se indicara que la naturaleza de los aportes sociales efectuados por el Distrito de Cartagena es reembolsable y que en caso de liquidación del organismo se le transferirían, una vez realizados los activos y cancelados todos los pasivos conforme a la prioridad de pago consagrada en la Ley, el remanente que quedare, en la proporción necesaria para cubrir el valor de sus aportes sociales iniciales debidamente indexados, con base en el índice de precios al consumidor del DANE, a partir de la fecha en que se entregaron a la Corporación hasta la calenda en que se produzca su devolucio, no procedieron con diligencia a recuperar los dineros públicos dados en donación.

Lo anterior en aras de garantizar la adecuada protección, administración, conservación y recuperación o reintegro de la inversión oficial inicial del Distrito, deteriorada por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda de curso legal por el transcurso del tiempo y por la entrega perenne de recursos públicos, a título gratuito, en contravía de las prohibiciones constitucionales consagradas en los artículos 243 y 355 de la Constitución, pues en palabras de la Corte Constitucional, ***“La asignación de un capital público a una fundación que cuente también con aportes privados, se enmarca dentro de los criterios de donación o auxilio sancionados por el artículo 355 superior”***,

Ello por cuanto los actos de creación y de funcionamiento de la persona jurídica, constituyen, en su orden, actos permanentes y continuos que se extienden hasta

social, sin ánimo de lucro, con recursos o participación de entidades públicas y de particulares, se someterán a las normas previstas para las corporaciones o fundaciones, según el caso, en el Código Civil y demás disposiciones pertinentes.



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

la liquidación del ente, pues pese haber nacido la Corpoturismo con la inscripción del documento privado ante la Cámara de Comercio, su existencia jurídica y los aportes sociales efectuados por el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena permanecen incólumes en el tiempo y su participación en la integración de los órganos de dirección y administración del auditado, es continua conforme a lo previsto en los artículos 5, 12, 13, 25 y 32 de los Estatutos de la Corporación; y la omisión del deber de actuar en pro de los intereses estatales aún no ha cesado al no haberse adoptado la decisión pertinente para acatar el fallo C-372 de 1994. Al respecto, los artículos 27, 30, 48.3 y 53 de la Ley 732 de 2002, prescriben:

“Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.”

“Artículo 30. (Modificado art. 132 Ley 1474 de 2011) **Caducidad y prescripción de la acción disciplinaria.** *“La acción disciplinaria caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia de la falta, no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar.”*

“Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: (...) 3. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

“Artículo 53. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales; que ejerzan funciones públicas, en lo que tienen que ver con estas; presten servicios públicos a cargo del Estado, de los contemplados en el artículo 366 de la Constitución Política, administren recursos de este, salvo las empresas de economía mixta que se rijan por el régimen privado.”

Así las cosas, se establece una observación administrativa con alcance disciplinario, de la cual se deriva eventual responsabilidad disciplinaria para quienes fungieron como Alcalde Mayor de Cartagena y el (la) Presidente Ejecutivo de Corpoturismo en los últimos cinco (5) años, por haber presuntamente incurrido estas personas, por omisión, en la prohibición contenida en el artículo 243 y 355 de la Constitución, 35 numerales 1º y 24, 48 numeral 3 de la Ley 734 de 2002, al desconocer la cosa juzgada constitucional de la sentencia C-372 de 1994, con su intervención continuada en los órganos de gobierno, dirección, administración y participación permanente en la estructura societaria de la Corpoturismo, sin que se hubiese gestionado oportunamente ante la Asamblea General de Miembros de la Corpoturismo, la inclusión de una cláusula en sus estatutos internos en la que se

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 – Casa Moraima – tel: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

consagre que los aportes sociales efectuados por el Distrito de Cartagena a la Corpoturismo son reembolsables, y que en caso de liquidación del organismo se transferirían al Distrito de Cartagena, una vez realizados los activos y cancelados todos los pasivos conforme a la prioridad de pago consagrada en la Ley, el remanente que quedare, en la proporción necesaria para cubrir el valor de sus aportes sociales iniciales debidamente indexados, con base en el índice de precios al consumidor del DANE, a partir de la fecha de entrega a la Corporación hasta la calenda en que se produzca su devolución, por lo cual este organismo de control efectuará las compulsas de copias a la Procuraduría General de la Nación para que dicho organismo ejerza el control disciplinario, si así lo considerare.

El principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política no puede servir de patente de corso para que los particulares o los servidores públicos se enriquezcan sin justa causa. Nadie puede beneficiarse de los errores de otro y menos cuando lo que está en juego son dineros o intereses públicos. Tampoco puede ser un pretexto válido para que los particulares o los servidores públicos se beneficien del patrimonio estatal por los equívocos de la propia administración, puesto que los dineros públicos son sagrados.

- Respuesta del sujeto de control

El sujeto de control considera que no existe violación a la normatividad vigente sobre la materia, en concreto al artículo 355 de la Constitución, toda vez que la constitución de la Corporación de turismo de Cartagena de Indias se constituyó atendiendo los presupuestos normativos establecidos en la Ley 489 de 1998, como se evidencia a continuación (...). Por ser extensa la argumentación, se resume en los siguientes términos: Inicia su alegato citando el artículo 2º de los estatutos internos de la Corporación; indica en síntesis que la Corpoturismo pertenece a la categoría jurídica de entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado del orden territorial conforme con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998; Así mismo, realizando la transcripción del canon que fundamenta la existencia de este tipo de sociedad (artículo 96 de la Ley 489 de 1998), el sujeto de control expresa que dicha disposición contiene dos supuestos bien diferenciados: Uno en el que se establece que la asociación entre entidades públicas y privadas puede darse mediante la celebración de convenios de asociación con sujeción al artículo 355 de la Constitución y otro en el que se consagra la facultad de crear personas jurídicas sin ánimo de lucro. En ese sentido, sostiene que este último supuesto se diferencia del anterior en que permite a las administraciones públicas constituir con la concurrencia de personas de derecho privado, mediante un convenio interadministrativo especial, personas jurídicas sin ánimo de lucro con el fin de cumplir funciones administrativas, programas, proyectos de interés público o la ejecución de

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 – Casa Moraima – tel: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

políticas públicas en el marco de los principios de la función administrativa. Igualmente, afirma que la disposición aludida es clara en señalar que cuando surjan este tipo de entidades "se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, es decir, a las disposiciones previstas en el derecho privado, sin que se mencione el artículo 355 de la Constitución". Enfatiza que la Corpoturismo es una entidad descentralizada indirecta, que fue constituida con aportes de la Alcaldía Mayor de Cartagena y de diversos particulares, con el objeto de cumplir funciones y operaciones administrativas relacionadas con funciones administrativas, con apego al artículo 209 de la Constitución, por lo cual considera que los recursos para la constitución no son una donación sino un aporte de recursos para la constitución de una persona jurídica sin ánimo de lucro de derecho público como miembro fundador. Por lo tanto, estima que no puede decirse que en este caso se viole el artículo 355 de la Constitución, por cuanto el mismo no resulta aplicable al caso concreto de las entidades descentralizadas indirectas. En este sentido, no es posible que un aporte para la constitución de la persona jurídica sin ánimo de lucro pueda considerarse violatorio del orden jurídico, puesto que hace parte de la esencia misma de la constitución de la persona jurídica. Por lo cual el auditado colige que no existe violación al orden jurídico administrativo y, en consecuencia, tampoco existe violación al régimen jurídico disciplinario, por las razones que describe así: En primer lugar, porque se pretenden elevar hallazgos sobre comportamientos ocurridos hace más de dieciséis (16) años, desconociendo el principio de responsabilidad penal por el acto, pues además de no existir ninguna violación al orden jurídico, en el caso hipotético de existir las mismas solo serían imputables para el momento de su comisión. No puede violarse el principio de responsabilidad por el acto para pretender elevar un reproche disciplinario por el solo hecho de representar legalmente o tener que ver con la Corpoturismo. En segundo término, porque en ningún caso se han perdido bienes o recursos del Estado, que es el comportamiento que se ha pretendido imputar como desconocido en el presente asunto. Afirma en sumo que el artículo 48 del CDU, numeral 3º es claro en señalar que la misma tiene ocurrencia cuando por culpa gravísima se pierdan o dañen bienes del Estado, lo cual en este caso no ha acontecido, es decir, estamos ante una falta disciplinaria de resultado y con una calificación subjetiva especial, requisitos que no se han cumplido, pues si el resultado no se ha cumplido no es posible elevar reproche disciplinario, misma consideración aplicable al artículo 27 del CDU, pues el mismo es una proposición jurídica dependiente, es decir, sirve de criterio de imputación jurídica del resultado cuando este se ha producido. Como tercera medida, el término de finalización de la existencia de la Corporación de Turismo de Cartagena aún no ha llegado, es en el acto de liquidación donde se determinan el estado de cuentas de los aportes dados por todas las partes, además que no existe ninguna norma jurídica que consagre la obligación de

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 – Casa Moraima – tel: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

incluir una cláusula en el sentido expuesto por la Contraloría Distrital de Cartagena. Actualmente no existe un proceso de liquidación en el que se encuentre incurso el sujeto de control, que es el escenario donde deben darse las discusiones planteadas por la Contraloría Distrital de Cartagena. Finalmente, aduce que la palabra “donación” contenida en el artículo quinto de los Estatutos Internos de la Corporación fue modificada, en el sentido de indicar que el Patrimonio de la Corporación de Turismo de Cartagena de Indias estaba constituido por los aportes realizados por los socios fundadores, sin que los mismos se les considere como donación, simplemente son aportes realizados para la constitución de una nueva persona jurídica. Sostiene además que dicha aclaración puede observarse desde el acta de asamblea extraordinaria del 07 de Mayo de 2003 donde se dijo en el artículo 6º que la condición de miembro se adquiere en virtud del aporte realizado a la Corporación de Turismo de Cartagena de Indias. Y para los efectos que aquí interesan el artículo 5º y 6º de los Estatutos de la Corpoturismo, modificados mediante acta de asamblea No. 18 del 19 de Mayo de 2012, estableció claramente que el Patrimonio de la Corporación está constituido, entre otros, por los aportes de los miembros fundadores y adherentes, esto es, se dejó en claro que se trata de un aporte para la conformación de una persona jurídica más no una donación en el sentido del artículo 355 de la Constitución

- Conclusión

La respuesta otorgada por el sujeto de control se acepta parcialmente por cuanto, en primer lugar, contrario a lo sostenido por el ente auditado, los aportes efectuados por los miembros para constituir Corporaciones sin ánimo de Lucro de Capital Mixto, al tenor de lo prescrito en el artículo 637 del Código Civil, constituyen una donación. En efecto, en este punto, es pertinente precisar que el Código Civil, el cual es aplicable al caso concreto en virtud de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, dispone en el 637 **“PATRIMONIO DE LA CORPORACION. Lo que pertenece a una corporación, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen (...);**

Sobre el particular, es pertinente traer a colación lo expresado en la sentencia C-372 de 1994, por la Corte Constitucional al declarar exequible el artículo 6² del

² Decreto 130/1976, “Art. 6. De las corporaciones y fundaciones de participación mixta. Sin perjuicio de lo que normas especiales tengan establecido para algunas de ellas, las personas jurídicas que se crean para fines de interés público o social, sin ánimo de lucro, con recursos o participación de entidades públicas y de particulares, se someterán a las normas previstas para las corporaciones o fundaciones, según el caso, en el Código Civil y demás disposiciones pertinentes.

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Decreto 130 de 1976, que avalaba la creación de Corporaciones sin ánimo de lucro de Capital Mixto: *“La asignación de un capital público a una fundación que cuente también con aportes privados, se enmarca dentro de los criterios de donación o auxilio sancionados por el artículo 355 superior.”* En consecuencia, si bien es cierto que el sujeto de control se constituyó el 29 de Junio de 2001 atendiendo los presupuestos normativos establecidos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, también es cierto que los responsables de fundar la corporación desconocieron la cosa juzgada constitucional sentada en la sentencia C-372 de 1994, al entregar recursos públicos por valor de \$300.000.000 para conformar el capital de la Corporación de Turismo de Cartagena, a título de donación o auxilio, pues esa fue en principio la naturaleza jurídica que se le atribuyó a los aportes efectuados por los miembros en el artículo quinto de los Estatutos de la Corporación, el cual según indica el inciso 3º del numeral 3º del acto constitutivo integra el acto de creación. Cabe anotar que a pesar de que se pretendió reformar con los artículos 5 y 6 de los Estatutos Internos mediante acta de asamblea No. 18 del 19 de Mayo de 2012, la naturaleza jurídica de los aportes de la sociedad, la connotación de donación de los aportes se mantiene por cuanto, de un lado, no se indicó en los artículos 5 y 6 modificados la naturaleza jurídica de los aportes realizados por los miembros fundadores y adherentes en el acto de constitución; y de otra parte, en razón a que los artículos 49 y 58 de dicho reglamento interno disponen que *“La condición de miembros y los derechos que de ellas se derivan, no conlleva facultad patrimonial alguna, ni sobre los bienes de la Corporación, ni sobre el incremento de los mismos. Tales derechos son, pues, de naturaleza estrictamente personal y solo conceden las prerrogativas establecidas en estos estatutos y en la ley. En consecuencia, **ninguno de sus miembros ni quienes la dirijan, podrán reivindicar derecho alguno sobre el patrimonio.** Además, el artículo 53 del citado estatuto dispone que *“Disuelta la Corporación se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo previsto por las leyes para las Corporaciones sin ánimo de lucro, esto es, **los bienes pasarán a otras entidades de su misma naturaleza y fines**”*.*

Lo anterior conduce a inferir, sin lugar a equívocos, que la naturaleza de los aportes efectuados por el Distrito de Cartagena y por los particulares para

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

conformar el Patrimonio de la Corporación, detenta la calidad de donación, así no esté incluida expresamente la palabra en comento en alguna de las cláusulas estatutarias, pues los efectos jurídicos de los artículos 49 y 58 de los reglamentos internos así lo dejan entrever, al restringir el reembolso de dichos dineros a sus miembros, en caso de disolución o liquidación de la sociedad o de que deseen retirarse voluntariamente. Lo anterior significa que los dineros del erario Distrital actualmente se encuentran en riesgo de extraviarse, pues el Distrito de Cartagena le está vetado reivindicar derecho alguno sobre el Patrimonio de la Corporación y, por ende, no puede solicitar el reembolso de sus aportes por más que desee recuperarlos, habida cuenta que el reglamento interno de la Corporación se lo impide, salvo que medie modificación en el sentido señalado por la Contraloría Distrital de Cartagena.

Ahora bien, en cuanto a la indexación del aporte Distrital, contrario a lo afirmado por el ente auditado si existen normas jurídicas y jurisprudencias que consagran la obligación de proteger los recursos contra la pérdida de poder adquisitiva del dinero, verbi gracia el inciso 4º del artículo 187 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y los artículos 230 de la Constitución (principio de equidad), 1627 y 1649 inc. 2 C.C. Sin pretender agotar el análisis jurisprudencial sobre la materia, este organismo ha seleccionado cuatro pronunciamientos judiciales de la Corte Suprema de Justicia y uno del Consejo de Estado, en los que han aceptado la corrección monetaria tanto en materia contractual, como en materia de responsabilidad extracontractual. Prueba de ello, son los fallos que a continuación se transcriben parcialmente:

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de casación N° 133 de 21 de noviembre de 2007 hizo las precisiones siguientes: “ *Con el propósito de aquilatar tales imputaciones, resulta oportuno recordar que el proceso inflacionario, común en las economías modernas, consistente en el alza sostenida del nivel general de los precios de los bienes y servicios de la comunidad, tiene como efecto inmediato la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, por lo que surge la imperiosa necesidad de reconocer la corrección monetaria de ciertas obligaciones afectadas por el referido fenómeno, en aras de atenuar sus evidentes secuelas nocivas, particularmente, la abrogación del contenido conmutativo de las prestaciones. Justamente, como de restablecer el equilibrio se trata, esta institución no se justifica per se, sino en cuanto se aplique - rigiendo el nominalismo- a remediar situaciones manifiestamente injustas e inequitativas. Así lo ha reconocido la jurisprudencia, habida cuenta que en todos*

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 – Casa Moraima – tel: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

*aquellos casos en los cuales ha inferido la necesidad de concederla `ha acudido (...), explícita o implícitamente, a fundamentar tal reconocimiento, **en la equidad, entendida ésta, en acatamiento de lo previsto por el artículo 230 de la Constitución Política Colombiana,** (...) Por supuesto que junto con la equidad concurren otros principios que igualmente justifican, en su caso, la corrección monetaria, tales como la buena fe, la indemnización plena, la teoría de la causa, la plenitud del pago, o el de la preservación de la reciprocidad en los contratos bilaterales. Por tanto, su fundamento no puede ubicarse exclusivamente en la necesidad de reparar un daño, punto en el cual hay que recordar que, como lo ha decantado la jurisprudencia "la pérdida del poder adquisitivo del dinero no afecta la estructura intrínseca del daño, sino su cuantía" (sentencia del 29 de noviembre de 1999, expediente No.5035").*

También la mencionada Corporación en otra ocasión, en fallo N° 216 de 19 de noviembre de 2001, expediente 6494, sostuvo sobre el particular: "2. Como se sabe, para que el pago, concebido como arquetípico modo de extinguir las obligaciones, produzca efectos liberatorios, suficientes para diluir el débito preexistente, debe ser completo, lo que implica que corresponde al deudor hacerlo *`bajo todos aspectos en conformidad al tenor de la obligación'* (art. 1627 C.C.), comprendiendo no sólo el capital, sino también *`los intereses e indemnizaciones que se deban'* (inc. 2 art. 1649 ib.).(...) "Este principio: el de la integridad del pago, por regla, presupone que, tratándose de obligaciones dinerarias insolutas, debe existir equivalencia cualitativa –y no simplemente cuantitativa- entre las unidades monetarias entregadas por el acreedor y aquellas con las que el deudor pretende solventar su prestación, si se tiene en cuenta que, como efecto del inexorable, amén de implacable transcurso del tiempo, la moneda se ve afectada – las más de las veces y, particularmente en países con economías deficitarias o inestables- por procesos inflacionarios que erosionan y, por contera, desdibujan su poder adquisitivo.

- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 24 de abril de 1979.

*"El hecho de que en las relaciones contractuales se establezcan cláusulas de corrección, fuera de que no está prohibido, **es una previsión destinada a mantener el equilibrio económico de las partes, a precaver el enriquecimiento torticero, y a contratar sobre el valor real de la moneda.***



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Percibir las partes esta realidad, no conduce a causar una inflación, ni agrava la existencia de la que ya hay.

*"Por otra parte, no debe perderse de vista que por imperativo legal, **el pago para que produzca el importante efecto de extinguir la obligación, entre las varias exigencias legales debe ser íntegro o total** (art. 1649 del C.C.), como también la de que el acreedor no está obligado a recibir otra cosa que la que se deba y, además, que se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación (art. 1627 del C.C.)." (Negrilla fuera del texto original).*

Corte Suprema de Justicia. Sentencia No. 042 del 9 de septiembre de 1999, expediente No. 5005. "Si bien, no puede desconocerse que en alguna oportunidad la Corte justificó la corrección monetaria de las condenas en la necesidad de indemnizar un daño emergente, no lo es menos que en la actualidad, todos aquellos eventos en los cuales de manera concreta a inferido la necesidad de reconocerla, ha acudido explícita e implícitamente, como fundamento de tal reconocimiento, a la equidad, entendida no como un principio general de derecho, sino en acatamiento de lo previsto por el artículo 230 de la Constitución Política colombiana, como un instrumento auxiliar de interpretación judicial que permite ahondar en las normas jurídicas en búsqueda de esa justicia."

*A su turno, el Consejo de Estado. Sección 4ª, Sentencia del 14 de agosto de 2003. Expediente No. 12324. Indexación en materia tributaria en devoluciones al contribuyente, sostuvo "Con plena razón, se ha dicho que en las **estructuras económicas afectadas por la inflación, el dinero no es una medida exacta del valor de las cosas**, a menos que los valores monetarios que represente sean indexados. De otra manera, si los llamados activos no monetarios se expresaran en los estados financieros con unidades monetarias envilecidas no reflejarían realmente la realidad financiera del llamado ente contable. Lo propio puede decirse de la situación en que queda un acreedor a quien el deudor le paga una suma adeudada años atrás sin ninguna reexpresión o indexación, Porque, transcurrido el tiempo y en un marco de inflación ininterrumpida como el que se presenta en Colombia, cada día que pase sin recibir el pago puede adquirir y utilizar menos bienes y servicios, lo cual equivale a decir que cada día tiene menos. En otros términos, si con motivo de la inflación los precios de los bienes y servicios suben, lo menos que puede esperar el acreedor de una obligación dineraria es que la suma que le adeuden se reexpresé sistemáticamente para que*

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 – Casa Moraima – tel: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

esas alzas, fruto de la inflación, no afecten su poder adquisitivo. De otra manera, se generaría una ostensible situación de inequidad porque, sin ninguna justificación, se auspiciaría el enriquecimiento continuado del deudor, resultante de la disminución del valor real de la deuda por el simple hecho del transcurso del tiempo, a costa de un empobrecimiento correlativo del acreedor.

Es indudable que no reconocer la corrección monetaria, estaría violando la legislación mencionada y desconociendo la abundante jurisprudencia que aún de oficio le imponen a Corpoturismo el deber de disponer la actualización comentada, lo que debe ser corregido. De no hacerse se propiciaría el enriquecimiento injusto de quien ha disfrutado y usufructuado por más de dieciséis (16) años un patrimonio que no le pertenece, sin incluir lucro cesante y devolviendo al Distrito de Cartagena una suma desvalorizada que no representa el valor actual de los aportes realizados en el 2001, pues se limitaría a devolver el valor pretérito y reducido notablemente, conservando para sí las ganancias o utilidades que el producto de tales aportes necesariamente le generaron durante tan largo período.

Por lo antes expuesto se colige que se podría incurrir en la prohibición del artículo 355 de la Constitución, pues el mismo resulta aplicable al caso concreto de las entidades descentralizadas indirectas del orden territorial, por cuanto el Patrimonio de estas sociedades no pertenecen a sus dueños sino a la Corporación, por lo que no pueden sus miembros reivindicar derecho alguno sobre el Capital.

No obstante a lo anterior, como quiera que la observación en cita se produce sobre comportamientos ocurridos desde hace más de dieciséis (16) años, los cuales eran desconocidos por quienes han ejercido, en su orden, los cargos de Alcalde Mayor y de Presidente Ejecutivo, en los últimos cinco (05) años anteriores a la formulación de esta observación, en atención al derecho fundamental del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 734 de 2002, no es plausible formular presunta observación administrativa con alcance disciplinario en contra de las personas naturales que han desempeñado los Cargos de Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena y de Presidente Ejecutivo en la Corporación de Turismo, habida cuenta que en el ámbito de la imputación disciplinaria está proscrita la responsabilidad objetiva; es decir, la responsabilidad por la sola causación del resultado -entendido éste en su dimensión normativa- o por la sola infracción del

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 – Casa Moraima – tel: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

deber funcional, según el caso. Y ello tiene sentido pues con razón se ha dicho que el contenido subjetivo de la imputación es una consecuencia necesaria de la dignidad del ser humano. Tan claro es ello que en aquellos contextos en los que constitucionalmente no se consagra la culpabilidad como elemento de la imputación, se entiende que ella está consagrada implícitamente en los preceptos superiores que consagran la dignidad humana como fundamento del sistema constituido. De acuerdo con esta interpretación, asumir al hombre como ser dotado de dignidad, impide cosificarlo y como esto es lo que se haría si la Contraloría Distrital de Cartagena confirma la observación administrativa formulada con alcance disciplinario a las mencionadas personas sin consideración a su culpabilidad, es comprensible atender favorablemente la objeción planteada por el sujeto de control, debido a que la responsabilidad objetiva está proscrita por el ordenamiento jurídico Colombiano.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha afirmado en numerosas oportunidades que “el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales.”³

En ese sentido el artículo 13 de la Ley 734 de 2002, dispone “**Artículo 13. Culpabilidad.** En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.”

Es menester recordar que con ocasión del examen de constitucionalidad del artículo 14 de la Ley 200 de 1996 –anterior Código Disciplinario Único-⁴, el cual establece “*En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa*”, la Corte Constitucional señaló que “*El titular de la acción disciplinaria no solamente debe demostrar la adecuación típica y la antijuridicidad de la conducta, pues ésta debe*

³ Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras.

⁴ Sentencia C-155 de 2002, Ma. Po. Clara Inés Vargas Hernández.



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

afectar o poner en peligro los fines y las funciones del Estado, sino también le corresponde probar la culpabilidad del sujeto pasivo manifestando razonadamente la modalidad de la culpa, para lo cual debe someterse a las nociones del dolo y culpa, en su definición y alcance, contenidas en el Código Penal.”⁵

De otra parte, la Corte Constitucional ha sostenido reiteradamente que la Constitución proscribe las formas de responsabilidad objetiva y exige un derecho penal de culpabilidad, pues el hecho punible, para ser sancionable, debe ser imputable a la persona no sólo de manera objetiva (autoría material), sino también subjetiva (culpabilidad), como expresión del reconocimiento al sujeto de su dignidad y libertad en los artículos 1º y 16 de la Constitución.⁶ Ha afirmado igualmente “La culpabilidad es la misma responsabilidad plena, la cual comporta un juicio de exigibilidad en virtud del cual se le imputa al servidor estatal la realización de un comportamiento disciplinario contrario a las normas jurídicas que lo rigen, dentro de un proceso que se ha de adelantar con la observancia de las reglas constitucionales y legales que lo regulan, garantizando siempre un debido proceso y el ejercicio pleno del derecho de defensa que le asiste al imputado.”⁷

Afirmó la Corte Constitucional en aquella oportunidad que al ser el derecho disciplinario una modalidad del derecho sancionador, su concepción hoy en día debe estar orientada por los principios del Estado social y democrático de derecho previstos en el artículo 1º de la Constitución, garantizando el respeto a las garantías individuales pero también los fines del Estado determinados en el artículo 2º ibídem y para los cuales han sido instituidas las autoridades públicas.⁸

En ese sentido, la Corte Constitucional ha señalado que la sujeción que debe el derecho disciplinario a la Constitución implica que además de garantizar los fines del Estado Social de Derecho, debe reconocer los derechos fundamentales que rigen nuestro ordenamiento jurídico, siendo la culpabilidad uno de ellos según lo consagrado en el artículo 29 Superior en virtud del cual “*Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable*”.⁹

⁵ Ibidem.

⁶ Sentencia C-319 de 1996, Mo. Po. Vladimiro Naranjo Mesa.

⁷ Sentencia C-310 de 1997, Mo. Po. Carlos Gaviria Díaz.

⁸ Ibidem.

⁹ Sentencia C-155 de 2002, Ma. Po. Clara Inés Vargas Hernández.



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Resulta claro, entonces, que en nuestro sistema jurídico ha sido proscrita la responsabilidad objetiva y que, por lo tanto, la culpabilidad es *“Supuesto ineludible y necesario de la responsabilidad y de la imposición de la pena lo que significa que la actividad punitiva del estado tiene lugar tan sólo sobre la base de la responsabilidad subjetiva de aquellos sobre quienes recaiga.”*¹⁰

*De tal manera se deduce que no es suficiente que el individuo sujeto a la ley disciplinaria haya ejecutado un hecho tipificado en la misma para que pueda hacérselo responsable disciplinariamente, sino que es indispensable que se le pruebe el elemento subjetivo mediante una valoración de la conducta desarrollada en sus elementos **intelectivo (conocimiento) y volitivo (motivación)**, es decir, que **se pruebe su culpabilidad**, y sólo a partir de esa comprobación puede hablarse de la comisión de una conducta disciplinariamente sancionable.*

En razón de lo anterior y dado que con la rendición del presente informe los representantes legales del Distrito y de la Corpoturismo solo vinieron a conocer de la ilicitud del aporte estatal efectuado por el Distrito de Cartagena a título de donación para conformar el Patrimonio de la Corpoturismo, y debido a que no han tenido injerencia en el desconocimiento de la cosa juzgada constitucional plasmada en la sentencia de constitucionalidad C-372 de 1994, pues no fueron ellos quienes entregaron los aportes a título gratuito a la Corporación, y al constatarse que la Corpoturismo no se encuentra en proceso de disolución ni liquidación, no es factible mantener la observación con alcance disciplinario toda vez que no se evidencia el elemento intelectual o culpabilidad en sus conductas, pero si es viable confirmarla como hallazgo administrativo, con la finalidad de que se corrijan los yerros detectados, con la inclusión de una cláusula en los estatutos internos de la Corporación en la que se consagre que “los aportes sociales efectuados por el Distrito de Cartagena a la Corpoturismo son reembolsables, y que en caso de su liquidación se transferirían al Distrito de Cartagena, una vez realizados los activos y cancelados todos los pasivos conforme a la prioridad de pago consagrada en la Ley, el remanente que quedare, en la proporción necesaria para cubrir el valor de sus aportes sociales inicialmente indexados, con base en el índice de precios al consumidor del DANE, a partir de la fecha de entrega a la Corporación hasta la calenda en que se produzca su devolución.”

¹⁰ C- 626 de 1996



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Así las cosas, se colige que le asiste la razón al sujeto de control cuando afirma que en el presente caso no se ha incurrido en presunta falta disciplinaria, porque ha logrado desvirtuar la observación formulada, sin embargo en aras de propender por la protección y recuperación de los dineros públicos del Distrito de Cartagena de Indias, es procedente mutarla a hallazgo administrativo sin alcance.

- **Hallazgo Administrativo No. 7 sin alcance.**

Al verificar los saldos de la cuenta 3705 reflejados en el Estado de Situación Financiera de la vigencia 2017 y compararlos con los del año inmediatamente anterior, se observa una subestimación por un valor de **\$111.008.464**, si se tiene en cuenta que de las utilidades o excedentes de la vigencia anterior (\$ 270.510.504), más las utilidades o excedentes acumulados (\$63.344.865), ascendieron a \$ 333.855.370, y no obstante a lo anterior solo se imputaron a pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, el monto de \$18.903.573, y del saldo de esas utilidades acumuladas (\$314.951.797) solamente se incluyó en los saldos de la cuenta 3705 y en el Estado de Situación Financiera de 2017, la suma de **\$203.943.332**, ante lo cual se evidencia un yerro aritmético que devela la inobservancia de los principios del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2, consagrados en los numerales 2.6 (materialidad o importancia relativa), 2.7 (fiabilidad), 2.9 (prudencia), 2.10 (integridad), de la Sección 2 Conceptos y Principios Generales, del Anexo 2 del Decreto 3022 de 2013 emitido por el Mincit.

- **Respuesta del sujeto de control**

Al revisar las diferencias en este punto, corresponde a las utilidades generadas en los Estados Financieros bajo NIFF y la utilidad contable bajo norma local. De acuerdo a esta diferencias anexamos cuadro de cómo está relacionado las utilidades de los estados financieros con corte a 31 de Diciembre de 2017.

	Excedente año 2015 bajo Norma anterior	Excedente año 2016 bajo Niif
EXEDENTES	349,824	270,511
EJECUTADOS 2016 (Ver Hoja "detalle")	(219,912)	
EJECUTADOS 2017 (Ver Hoja "detalle")	(129,912)	-
Re expresión depreciación año 2016, Sección 10 Niif Pymes		18,903
SALDO POR EJECUTAR	-	251,608



- **Conclusión**

La respuesta otorgada por el sujeto de control no se acepta, por cuanto solo se limita a explicar la presunta causa que origina la incorrección material detectada en la cuenta 3705 de la vigencia 2017 (**\$111.008.464**) sin aportar los soportes contables que dan lugar a desvirtuar la observación como lo son el Comprobante Diario de Contabilidad con su soporte y la respectiva acta de asamblea que autoriza o aprueba ejecutar los excedentes o utilidades retenidas, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 24 de los Estatutos Internos de la Corporación, acorde con lo previsto en los artículos 123, 124 y 125 del Decreto 2649/1993. Para el efecto, solamente indica que la diferencia se deriva por la reexpresión de la depreciación causada en la vigencia 2016 en observancia a lo dispuesto en el Sección 10 NIIF PIMES, pero no aclara porque se revela en la cuenta 3705 del Estado de Situación Financiera de la vigencia 2017 el valor de \$ **203.943.332**, en lugar de **\$314.951.797**, que es el valor correcto a reportar en el Balance si se considera que las utilidades o excedentes acumulados informados en la cuenta 3705 del Estado de Situación Financiera de la vigencia 2016 asciende a \$63.344.865, monto que computado a la utilidad o excedente del ejercicio fiscal del 2016 registrado en la cuenta 3605 (\$270.510.504), arroja un producto de \$333.855.370, guarismo este que debe restarse al valor de la reexpresión de la depreciación estimada para el 2016 (\$18.903.573). Por lo anterior, se confirma la observación, en razón de que el sujeto de control no logra desvirtuarla.

SECCIÓN B.

ANÁLISIS AL ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL A 31/12/2017.

2.4. INGRESOS Y GASTOS:

Conforme a lo señalado en el literal a.) contenido en el numeral 2.23 de la Sección 2 Conceptos y Principios Generales, del Anexo 2 del Decreto 3022 de 2013 expedido por el Mincit, "los ingresos son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de las obligaciones, que dan como resultado aumentos del patrimonio, distintas de las relacionadas con las aportaciones de inversores de patrimonio." Los ingresos percibidos por la entidad están agrupados en dos grandes colectivos de acuerdo con su objeto social o actividad económica ordinaria: a.) Ingresos Operacionales, cuando la entidad obtiene ingresos derivados de su propia o directa actividad económica o que corresponda con el giro ordinario de sus negocios b.) Ingresos

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 – Casa Moraima – tel: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

No Operacionales, cuando el ente percibe los ingresos por un hecho o transacción económica que no está relacionado con el giro ordinario de sus negocios.

Conforme a lo señalado en el literal a.) contenido en el numeral 2.23 de la Sección 2 Conceptos y Principios Generales, del Anexo 2 del Decreto 3022 de 2013 expedido por el Mincit, "los gastos son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio, distintos de los relacionados con las distribuciones realizadas a los inversores de patrimonio." Los gastos, también están agrupados en dos grandes colectivos: a.) Gastos Operacionales, se incurre en estos cuando la organización eroga flujo de recursos con destino a afectar su actividad económica principal o cuando aumentan sus pasivos por el giro ordinario de sus negocios. b.) Gastos No Operacionales, nacen cuando el ente sufre un decremento de sus activos por un hecho económico no relacionado con el giro habitual u ordinario de su actividad.

En tanto que el costo de ventas comprende el importe de las erogaciones y cargos asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios vendidos por la organización durante el periodo contable determinado. Aclarado lo anterior, se analiza el comportamiento de los ingresos y gastos:

RESUMEN DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA O DE RESULTADOS DE ACUERDO CON EL MAYOR Y BALANCE							
	AÑO ACTUAL		AÑO ANTERIOR		VARIACIÓN		
	2017		2016		Absoluta	Relativa	Vertical
						Hor.	2017 2016
4 INGRESOS OPERACIONALES	\$	5.190.261.735	\$	4.953.696.848	\$ 236.564.888	4,56%	100,00% 100,00%
6 COSTO DE VENTAS		2.682.708.841		2.983.468.620	(300.759.780)	-10,08%	51,69% 60,23%
5 GASTOS OPERACIONALES		1.794.527.997		1.700.089.222	94.438.775	5,26%	34,57% 34,32%
RESULTADO OPERACIONAL	\$	713.024.898	\$	270.139.005	\$ 442.885.893	62,11%	13,74% 5,45%
4 OTROS INGRESOS		24.965.760		7.787.000	17.178.760	68,81%	0,48% 0,16%
5 OTROS GASTOS		11.551.177		7.415.500	4.135.677	35,80%	0,22% 0,15%
4 INGRESOS EXTRAORDINARIOS		-		-	-	0,00%	0,00% 0,00%
5 GASTOS EXTRAORDINARIOS		-		-	-	0,00%	0,00% 0,00%
EXEC. O DÉFICIT DEL EJERCICIO	\$	726.439.481	\$	270.510.504	455.928.977	62,76%	14,00% 5,48%

El total de ingresos percibidos por el ente auditado en 2017, ascienden a \$5.190.261.735, en tanto que en el año anterior fue de \$4.953.696.848, de modo que tuvieron un incremento del 4,56% respecto al de la vigencia anterior.

A su turno, los costos de ventas de la vigencia 2017 representan el 51,69% de los ingresos del periodo y tuvieron un decremento del 10,08% respecto al 2016.

A su vez, los gastos operacionales constituyeron el 34,57% de los ingresos, y tuvieron un incremento del 5,26% respecto al periodo anterior.

CONTRALORIA DISTITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Otros ingresos de la vigencia 2017, corresponden al 0,48% de los ingresos del periodo, los cuales tuvieron un incremento del 68,81% respecto del año anterior.

Otros gastos de la vigencia 2017, equivalen al 0,22% de los ingresos del periodo, los cuales tuvieron un incremento del 35,80% respecto al año 2016.

El Resultado Operacional de la vigencia 2017 constituye el 13,74% de los ingresos del periodo, y tuvo un incremento del 62,11% con respecto al 2016.

El Resultado del ejercicio representa el 14% de los ingresos del periodo y tuvo un incremento del 62,76% en relación con el de la vigencia fiscal anterior.

SECCIÓN C. ANÁLISIS AL ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO A 31/12/2017.

El Estado de flujo de efectivo es el Estado financiero básico que muestra el neto de efectivo al final de un periodo, mediante la discriminación del efectivo recibido o generado o utilizado dentro de una administración financiera y operativa en las actividades de operación, inversión y financiación, con el propósito de explicar los flujos de efectivos generados en un periodo y el destino de los flujos aplicados.

La sección 2 del Decreto 3022 de 2013 emanado del Ministerio de comercio, industria y Turismo (Mincit) contiene los lineamientos para su elaboración. Para el efecto establece que se puede elaborar a través del método directo y el indirecto. La entidad revela su información en el estado de flujo de efectivo utilizando el método directo, en observancia a lo dispuesto en los numerales 7.1. 7.3. a 7.8 a 7.21 contenida en la Sección 2 del Anexo técnico No. 2 Del Decreto 3022 de 2013:

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CORPOTURISMO
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
31/DICIEMBRE/2017

DETALLE	2017		2016		Variación	
	\$\$\$	%%	\$\$\$	%%	absoluta	Relativa
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN						
Excedente del Periodo	\$ 726.439	40,49%	\$ 270.511	22,84%	\$ 455.928	62,76%
Cargos (abonos) a resultado que no representan flujo de efectivo						
Depreciación	36	0,00%	29.560	2,50%	29.596	-100,12%
Amortización de intangibles	544	0,03%	653	0,06%	109	-19,95%
Disminuciones (aumentos) de Activos que afectan el FE						
Inversiones	-	-	0	0,00%	-	-
Deudores comerciales y Otras cuentas por cobrar	310.858	-17,33%	\$ 237.250	20,03%	548.108	-231,03%
Inventarios	124	-0,01%	157	-0,01%	33	-21,02%
Otros Activos no financieros	89.570	4,99%	100.580	-8,49%	11.010	10,95%
Disminuciones (aumentos) de Pasivos que afectan el FE						
Cuentas por pagar comerciales y Otras cuentas por pagar	68.555	-3,82%	\$ (475.370)	-40,14%	406.815	-85,58%
Otros Pasivos no financieros	247.002	13,77%	129.114	10,90%	117.888	47,73%
Otras Provisiones	-	0,00%	15.877	-1,34%	15.877	-100,00%
Obligaciones Laborales	16.637	0,93%	42.684	3,60%	26.047	-61,02%
Otros Pasivos	-	0,00%	21.729	1,83%	21.729	-100,00%
Pasivos por Impuestos	34.200	1,91%	10.834	-0,91%	45.034	131,68%
Flujo de efectivo Neto en actividades de Operación	\$ 734.820	40,96%	\$ 128.682	10,87%	606.138	82,49%
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN						
Adquisición de activos fijos e intangibles	\$ (14.085)	-0,79%	\$ (33.371)	-2,82%	19.286	-57,79%
Flujo de efectivo Neto en actividades de Inversión	(\$ 14.085)	-0,79%	(\$ 33.371)	-2,82%	19.286	-67,79%
ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN						
Excedentes ejecutados	\$ (111.008)	-6,19%	\$ (219.912)	-18,57%	108.904	-49,52%
Flujo de efectivo Neto en actividades de financiación	\$ (111.008)	-6,19%	\$ (219.912)	-18,57%	108.904	-49,52%
Aumento Neto en efectivo y equivalentes	609.727	33,99%	-124.601	-10,52%	485.126	79,56%
Efectivo y equivalente al efectivo al inicio de Periodo	1.184.213	66,01%	1.308.814	110,52%	124.601	-9,52%
Efectivo y equivalente al efectivo al Final de Periodo	1.793.940	100,00%	1.184.213	100,00%	609.727	61,49%

Las actividades de operación del 2017 generaron \$734 millones, de lo cual se infiere que tuvieron un incremento de \$606 millones (82,49%) frente al 2016. A su vez las actividades de inversión ascendieron a \$14 millones, por lo que se colige que disminuyeron en \$19 millones (57,79%) con respecto al año anterior. Y las actividades de financiación revelan apalancamiento interno por \$111 millones, por lo que se deduce que se redujeron a \$ 109 millones (49,52%) frente al año 2016.

SECCIÓN D. ANÁLISIS FINANCIERO DE LAS CUENTAS CON ALTO IMPACTO.

A continuación se procede, con base en los Estados financieros de 2017 a elaborar e interpretar los siguientes indicadores o ratios financieros del auditado:

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

INDICADORES O RAZONES FINANCIERAS				
RAZÓN FINANCIERA	FÓRMULA PARA EL CÁLCULO	CÁLCULOS	RAZÓN	Comentario
DE FLUJO DE EFECTIVO O DE TESORERÍA				
EBITDA:	Utilidad operacional	\$ 5.190.261.735	\$ 713.024.898	El Ebitda del periodo es positivo excedente bruto del ejercicio en \$ 713.024.898
Utilidad operacional, antes de intereses, impuestos, amortizaciones, depreciaciones	Ventas o ingresos - costos y gastos operacionales	# 4.477.236.837		
Margen de EBITDA:	EBITDA Ventas	\$ 713.024.898 \$ 5.190.261.735	13,74%	El Margen de Ebitda con respecto a la utilidad operacional corresponde al 13,74%
DE LIQUIDEZ O SOLVENCIA				
Capital de Trabajo Neto	Activo Corriente - Pasivo Corriente	2.412.749.956 - 1.276.872.521	\$ 1.136.877.436	Margen de liquidez bajo para pagar las obligaciones de corto plazo
Índice Corriente	Activos Corrientes Pasivos Corrientes	2.412.749.956 1.276.872.521	\$ 1,89	Por cada \$1 de deuda se tiene \$ 1,89 de Activo Cte. para pagarla en el Corto Plazo
Prueba Ácida	Activos Corrientes - Inventarios Pasivos Corrientes	2.412.749.956 - 3.516.928 1.276.872.521	\$ 1,89	Por cada \$1 de deuda se tiene \$ 1,89 de Activo Cte. para pagarla sin el inventario
Solidez	Activo Total Pasivo Total	2.525.206.248 1.276.872.521	\$ 1,98	Por cada \$1 de deuda el ente tiene \$ 1,98 del Activo total. Para pagar obligaciones en el Corto y Largo Plazo
OPERACIONAL O DE ACTIVIDAD				
Rotación de Activos Totales	Ventas Netas Activo Total	5.190.261.735 2.525.206.248	2,06 veces	Por cada \$1 invertido de Activo total el ente, genera en servicios \$2,06
Rotación de Activos Fijos	Ventas Activos Fijos	5.190.261.735 97.275.316	53,4 veces	Por cada \$1 invertido de Activo Fijo, genera en servicios \$53,36
ENDEUDAMIENTO O DE APALANCAMIENTO				
Endeudamiento Total	Pasivo Total x 100% Activo Total	1.276.872.521 2.525.206.248	50,67%	El 50,67% de los activos es financiado por los acreedores
Leverage a Corto Plazo	Pasivo Corriente Patrimonio	1.276.872.521 1.248.333.727	102,23%	La deuda total no tiene respaldo del Patrimonio en un 2,23%
Leverage a Largo Plazo	Pasivo Total Patrimonio	1.276.872.521 1.248.333.727	102,23%	La deuda total no tiene respaldo del Patrimonio en un 2,23%
Leverage Financiero total	Pasivo Total con entidades Financieras Patrimonio	0 1.248.333.727	0,00%	Por cada \$1 en Patrimonio tenemos 0,00% de compromiso financiero
Concentración del endeudamiento a Corto Plazo	Pasivo Corriente Pasivo Total	1.276.872.521 1.276.872.521	100,00%	El organismo debe pagar el 100% de la deuda en el corto plazo
Financiación Largo Plazo	Capital + Pasivo Largo Plazo Activo Total	1.248.333.727 2.525.206.248	49,43%	La contribución de los acreedores para financiar a Largo Plazo activos es 49,43%
Endeudamiento Financiero	Obligaciones Financieras x 100 Ventas Netas	0 45.396.234	0,00%	Las obligaciones financieras equivalen a 0,0% de las ventas o servicios ofrecidos
Carga Financiera	Gastos Financieros x 100 Ventas Netas	10.456.933 5.190.261.735	0,20%	Para gastos financieros se destinan el 0,2% de las ventas o servicios ofrecidos
Endeudamiento sin valorizaciones	Total Pasivo Total activo - Valorizaciones	1.276.872.521 2.525.206.248	50,67%	Los acreedores participan en los activos en un 50,6% sin incluir valorizaciones
Índice de Propiedad	Patrimonio o Capital Contable Activo Total	1.248.333.727 2.525.206.248	49,43%	Por cada \$1 invertido en la empresa corresponde 49,4% a los accionistas
RENTABILIDAD O RENDIMIENTO				
Margen de Utilidad Bruta	Utilidad Bruta Ventas Netas	2.507.552.895 2.507.552.895	100,00%	Después de cada pago de Mercancías, bienes o servicios le queda el 100%
Margen de Utilidad Neta	Utilidad Neta Ventas Netas	726.439.481 2.507.552.895	28,97%	La utilidad neta en el periodo fue del 28,97%
Utilidad Sobre el Activo Total (ROA)	Utilidad Neta Total Activo	726.439.481 2.525.206.248	28,77%	La eficiencia de la inversión del activo generó el 28,8% de utilidad neta
Margen por Rotación o Índice Dupont	Utilidad Neta Ventas Netas X Ventas Netas Total Activo	726.439.481 X 2.507.552.895 2.507.552.895 X 2.525.206.248	28,77%	Cada \$ invertido en activo total generó 28,77% de utilidad neta
Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE)	Utilidad Neta Patrimonio	726.439.481 1.248.333.727	58,19%	Al dueño o socios les corresponde el 58,2% del rendimiento sobre la inversión

UTILIDAD CERCANA A LA REALIDAD								
ROE:	Utilidad Neta	X	Ventas Netas	X	Activos Totales	X	Patrimonio	
ROE:	726.439.481	X	2.507.552.895	X	2.525.206.248	X	1.248.333.727	=
ROE:	28,97%	X	99,30%	X	202%	X	58,19%	

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Igualmente, se elaboran e interpretan los ratios financieros de la vigencia 2016.

INDICADORES O RAZONES FINANCIERAS				
RAZÓN FINANCIERA	FÓRMULA PARA EL CÁLCULO	CÁLCULOS	RAZÓN	Comentario
DE FLUJO DE EFECTIVO O DE TESORERÍA				
EBITDA:	Utilidad operacional	\$ 4.953.696.848	\$ 270.139.005	El Ebitda del periodo es positivo, excedente bruto del ejercicio en: \$ 270.139.005
Utilidad operacional, antes de intereses, impuestos, amortizaciones, depreciaciones	Ventas o ingresos - costos y gastos operacionales	# 4.683.557.842		
Margen de EBITDA	EBITDA ----- Ventas	\$ 270.139.005 \$ 4.953.696.848	5,45%	El Margen de Ebitda con respecto a la utilidad operacional corresponde: al 5,45%
DE LIQUIDEZ O SOLVENCIA				
Capital de Trabajo Neto	Activo Corriente - Pasivo Corriente	1.581.810.948 - 1.047.588.186	\$ 634.022.762	Margen de liquidez muy bajo para pagar las obligaciones de corto plazo
Índice Corriente	Activos Corrientes ----- Pasivos Corrientes	1.581.810.948 1.047.588.186	\$ 1,51	Por cada \$1 de deuda se tiene \$1,51 de Activo Cte. para pagarla en el Corto Plazo
Prueba Ácida	Activos Corrientes - Inventarios ----- Pasivos Corrientes	1.581.810.948 - 3.392.828 1.047.588.186	\$ 1,51	Por cada \$1 de deuda se tiene \$1,51 de Activo Cte. para pagarla sin el inventario
Solidez	Activo Total ----- Pasivo Total	1.680.490.896 1.047.588.186	\$ 1,60	Por cada \$1 de deuda el ente tiene \$1,60 del Activo total Para pagar obligaciones en el Corto y Largo Plazo
OPERACIONAL O DE ACTIVIDAD				
Rotación de Activos Totales	Ventas Netas ----- Activo Total	4.953.696.848 1.680.490.896	2,96 veces	Por cada \$1 invertido de Activo total el ente, genera en servicios \$2,95
Rotación de Activos Fijos	Ventas ----- Activos Fijos	4.953.696.848 83.654.692	52,89 veces	Por cada \$1 invertido de Activo Fijo, genera en servicios: \$52,89
ENDEUDAMIENTO O DE APALANCAMIENTO				
Endeudamiento Total	Pasivo Total x 100% ----- Activo Total	1.047.588.186 1.680.490.896	62,34%	El 62,34% de los activos es financiado por los acreedores
Lverage a Corto Plazo	Pasivo Corriente ----- Patrimonio	1.047.588.186 632.902.710	165,62%	La deuda total tiene respaldo del Patrimonio en un 165,52%
Lverage a Largo Plazo	Pasivo Total ----- Patrimonio	1.047.588.186 632.902.710	165,62%	La deuda total tiene respaldo del Patrimonio en un 165,52%
Lverage Financiero total	Pasivo Total con entidades Financieras ----- Patrimonio	8.081.222 632.902.710	1,28%	Por cada \$1 en Patrimonio tienen \$1,3% de compromiso financiero
Concentración del endeudamiento a Corto Plazo	Pasivo Corriente ----- Pasivo Total	1.047.588.186 1.047.588.186	100,00%	El organismo debe pagar el 100% de la deuda en el corto plazo
Financiación Largo Plazo	Capital + Pasivo Largo Plazo ----- Activo Total	632.902.710 1.680.490.896	37,66%	La contribución de los acreedores para financiar a Largo Plazo activos es 37,66%
Endeudamiento Financiero	Obligaciones Financieras x 100 ----- Ventas Netas	8.081.222 4.953.696.848	0,16%	Las obligaciones financieras equivalen a 0,2% de las ventas y servicios ofrecidos
Carga Financiera	Gastos Financieros x 100 ----- Ventas Netas	8.143.740 4.953.696.848	0,16%	Para gastos financieros se destinan el 0,2% de las ventas y servicios ofrecidos
Endeudamiento sin valorizaciones	Total activo - Valorizaciones ----- Total Pasivo	1.047.588.186 1.680.490.896	62,34%	Los acreedores participan en los activos en un 62,3% sin incluir valorizaciones
Índice de Propiedad	Patrimonio o Capital Contable ----- Activo Total	632.902.710 1.680.490.896	37,66%	Por cada \$1 invertido en la empresa corresponde 37,7% a los accionistas
RENTABILIDAD O RENDIMIENTO				
Margen de Utilidad Bruta	Utilidad Bruta ----- Ventas Netas	1.970.228.227 1.969.634.192	100,03%	Después de cada pago de Mercancías, bienes o servicios le queda el 100%
Margen de Utilidad Neta	Utilidad Neta ----- Ventas Netas	270.510.504 1.970.228.227	13,73%	La utilidad neta en el periodo fue del 13,73%
Utilidad Sobre el Activo Total (ROA)	Utilidad Neta ----- Total Activo	270.510.504 1.680.490.896	16,10%	La eficiencia de la inversión del activo generó el 16,1% de utilidad neta
Margen por Rotación o Índice Dupont	Utilidad Neta x Ventas Netas ----- Ventas Netas Total Activo	270.510.504 x 4.953.696.848 1.970.228.227 x 1.680.490.896	16,10%	Cada \$ invertido en activo total generó 16% de utilidad neta
Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE)	Utilidad Neta ----- Patrimonio	270.510.504 632.902.710	42,74%	Al dueño o socios les corresponde el 43% del rendimiento sobre la inversión

UTILIDAD CERCANA A LA REALIDAD						
ROE:	Utilidad Neta	X	Ventas Netas	X	Activos Totales	=
	-----		-----		-----	
	Patrimonio		Activos Totales		Patrimonio	
ROE:	270.510.504	X	1.970.228.227	X	1.680.490.896	=
	1.970.228.227		1.680.490.896		632.902.710	
ROE:	13,73%	X	117,24%	X	266%	=
					42,74%	

284

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Comparativo Ratios financieros 2017 Vs. 2016

INDICADORES O RAZONES FINANCIERAS					
RAZÓN FINANCIERA	FÓRMULA PARA EL CÁLCULO	RATIOS FINANCIEROS		Variación	
		2017	2016		
DE FLUJO DE EFECTIVO O DE TESORERÍA					
EBITDA: Utilidad operacional, antes de intereses, impuestos, amortizaciones, depreciaciones	Utilidad operacional Ventas o ingresos - costos y gastos operacionales	\$ 713.024.898	\$ 270.139.005	\$ 442.885.893	
Margen de EBITDA	$\frac{\text{EBITDA}}{\text{Ventas}}$	13,74%	5,45%	8,28%	
DE LIQUIDEZ O SOLVENCIA					
Capital de Trabajo Neto	$\text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}$	\$ 1.135.877.435	\$ 534.022.762	\$ 601.854.673	52,99%
Índice Corriente	$\frac{\text{Activos Corrientes}}{\text{Pasivos Corrientes}}$	\$ 1,89	\$ 1,51	\$ 0,38	20,10%
Prueba Ácida	$\frac{\text{Activos Corrientes} - \text{Inventarios}}{\text{Pasivos Corrientes}}$	\$ 1,89	\$ 1,51	\$ 0,38	48,41%
Solidez	$\frac{\text{Activo Total}}{\text{Pasivo Total}}$	\$ 1,98	\$ 1,60	\$ 0,37	18,89%
OPERACIONAL O DE ACTIVIDAD					
Rotación de Activos Totales	$\frac{\text{Ventas Netas}}{\text{Activo Total}}$	2,06 veces	2,95 veces	-0,89 veces	-0,21
Rotación de Activos Fijos	$\frac{\text{Ventas}}{\text{Activos Fijos}}$	53,36 veces	52,89 veces	0,46 veces	Veces
ENDEUDAMIENTO O DE APALANCAMIENTO					
Endeudamiento Total	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} \times 100\%$	50,57%	62,34%	-11,77%	
Lverage a Corto Plazo	$\frac{\text{Pasivo Corriente}}{\text{Patrimonio}}$	102,29%	165,52%	-63,24%	
Lverage a Largo Plazo	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Patrimonio}}$	102,29%	165,52%	-63,24%	
Lverage Financiero total	$\frac{\text{Pasivo Total con entidades Financieras}}{\text{Patrimonio}}$	1,28%	1,28%	0,00%	
Concentración del endeudamiento a Corto Plazo	$\frac{\text{Pasivo Corriente}}{\text{Pasivo Total}}$	100,00%	100,00%	0,00%	-12,66%
Financiación Largo Plazo	$\frac{\text{Capital} + \text{Pasivo Largo Plazo}}{\text{Activo Total}}$	49,43%	37,66%	11,77%	
Endeudamiento Financiero	$\frac{\text{Obligaciones Financieras} \times 100}{\text{Ventas Netas}}$	0,00%	0,16%	-0,16%	
Carga Financiera	$\frac{\text{Gastos Financieros} \times 100}{\text{Ventas Netas}}$	0,20%	0,16%	0,04%	
Endeudamiento sin valorizaciones	$\frac{\text{Total Pasivo}}{\text{Total activo} - \text{Valorizaciones}}$	50,57%	62,34%	-11,77%	
Índice de Propiedad	$\frac{\text{Patrimonio o Capital Contable}}{\text{Activo Total}}$	49,43%	37,66%	11,77%	50,61%
RENTABILIDAD O RENDIMIENTO					
Margen de Utilidad Bruta	$\frac{\text{Utilidad Bruta}}{\text{Ventas Netas}}$	100,00%	100,03%	-0,03%	
Margen de Utilidad Neta	$\frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Ventas Netas}}$	28,97%	13,73%	15,24%	
Utilidad Sobre el Activo Total (ROA)	$\frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Total Activo}}$	28,77%	16,10%	12,67%	11,20%
Margen por Rotación o Índice Dupont	$\frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Ventas Netas}} \times \frac{\text{Ventas Netas}}{\text{Total Activo}}$	28,77%	16,10%	12,67%	48,94%
Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE)	$\frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Patrimonio}}$	58,19%	42,74%	15,45%	

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

4. EVALUACION DEL CONTROL INTERNO CONTABLE

Por ser la Corpoturismo una sociedad civil de capital mixto en el que el Distrito de Cartagena detenta el 37,20% de derechos societarios, no le es aplicable el informe anual de control interno contable de que trata la Resolución 357 del 23 de julio de 2008 emanada de la Contaduría General de la Nación, modificada por la Resolución 193 de 2016, por no estar obligada a observar el Régimen de Contabilidad Pública toda vez que no supera el 50% de participación pública, y en razón a que no queda cobijada dentro del ámbito de aplicación del artículo 5 de la Ley 87 de 1993, por lo que no se practicará dicha evaluación. No obstante, en acatamiento al literal b.) del numeral 2º del artículo 7º de la Ley 43 de 1990 y en atención a que la Revisoría Fiscal evalúa el sistema de control interno bajo el modelo COSO, se evaluará dicho sistema aplicando el modelo Committee of Sponsoring Organization of the Treadway Commission (COSO) para PYME, que es un proceso diseñado para proveer seguridad razonable a las PYME, a partir de tres áreas: a.) la efectividad y eficiencia en las operaciones, b.) la confiabilidad de los reportes financieros y c.) el cumplimiento de leyes y regulaciones.

APLICATIVO PARA LA REALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO - PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS							
COMPONENTES	FACTORES	PUNTAJE POR FACTOR	INTERPRETACIÓN	PUNTAJE POR COMPONENTE	INTERPRETACIÓN	PUNTAJE DEL SISTEMA	INTERPRETACIÓN
AMBIENTE DE CONTROL	ESTRUCTURA Y VALORES ÉTICOS	1.00	Sistema de control interno eficaz	2,71	Sistema de control interno débil	2,67	Sistema de control interno débil
	POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DECRETAR RIESGOS	1,25	Sistema de control interno por mejorar				
	DEFINICIÓN Y DISEÑO DE OPERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN	1,25	Sistema de control interno débil				
	CONSEJO DE DIRECTORES/COMITÉ DIRECTIVA	1,25	Sistema de control interno por mejorar				
	ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	1,50	Sistema de control interno por mejorar				
ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO	VALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y RESPONSABILIDAD	1,25	Sistema de control interno eficaz	1,9	Sistema de control interno moderado	2,67	Sistema de control interno débil
	CONTEXTO EXTERNO	1,81	Sistema de control interno moderado				
	IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO	1,42	Sistema de control interno moderado				
	VALUACIÓN DEL RIESGO	1,20	Sistema de control interno moderado				
	RESPUESTA A LOS RIESGOS	1,17	Sistema de control interno moderado				
ACTIVIDADES DE CONTROL	POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS	1,00	Sistema de control interno moderado	2,81	Sistema de control interno débil	2,67	Sistema de control interno débil
	REVISIONES DE ALTO NIVEL Y ADMINISTRATIVAS	2,00	Sistema de control interno débil				
	PROCESOS BÁSICOS Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN	1,00	Sistema de control interno por mejorar				
	CONTROLES FÍSICOS Y DE INFORMACIÓN	2,25	Sistema de control interno débil				
	REGISTRACIÓN DE DEFICIENCIAS	4,00	Sistema de control interno efectivo				
INFORMACIÓN	INDICADORES	4,00	Sistema de control interno efectivo	3,59	Sistema de control interno por mejorar	2,67	Sistema de control interno débil
	INFORMACIÓN	1,00	Sistema de control interno por mejorar				
	FUNDAMENTOS	1,59	Sistema de control interno por mejorar				
MONITOREO	PRUEBAS CORROS	1,51	Sistema de control interno moderado	2,20	Sistema de control interno débil	2,67	Sistema de control interno débil
	PRUEBAS SEPARADAS	1,13	Sistema de control interno por mejorar				
	REPORTES DE DEFICIENCIAS	4,00	Sistema de control interno efectivo				

RANGOS DE INTERPRETACIÓN DEL DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO		
RANGO	Interpretación	Interpretación
1	4,00	Sistema de control interno efectivo
2	3,00	Sistema de control interno débil
3	2,00	Sistema de control interno por mejorar
4	1,00	Sistema de control interno débil

La evaluación arrojó como resultado un puntaje de 2,67, cuya interpretación es que a pesar de que existe un sistema de control interno en el sujeto de control (Mapas de Riesgos, Manual de funciones, Organigrama, Reglamentos internos, Código de ética, Mapas de Procesos, Seguridad Informática, entre otros), no es efectivo, por cuanto no existe un control útil para prevenir, o detectar y corregir, oportunamente, incorrecciones en los estados financieros, debido a que no existe un área de la administración o una persona encargada en forma permanente que evalúe la eficiencia del sistema de control interno y gestione y realice ajustes en forma permanente a los riesgos institucionales para verificar el cumplimiento y la

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

eficacia de los Planes, Políticas y Reglamentos de la Organización, puesto que la Revisoría Fiscal, al igual que el Control Fiscal, no conforman el control interno, "hacen parte de los mecanismos de control externos que han sido diseñados por el Estado para la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y para el aseguramiento del buen uso y conservación de los recursos públicos y privados."

Debe considerarse que uno de los objetivos del control interno en una organización es el de obtener un grado de seguridad razonable con respecto a la integridad, exactitud y confiabilidad de los **registros contables**, que finalmente se recogen en los libros y que además, estos libros para efectos mercantiles, civiles y tributarios, constituyen plena prueba, siempre que estén registrados y se lleven en debida forma (C. Co., art. 68; CPC., art. 252; E.T., art. 772).

- Hallazgo Administrativo No. 08 sin alcance

Esta comisión auditora a través de oficios SEHP-AUDIBAL-FEJEC- CTUR-OF EXT 00- 014-10/04/2018 y SEHP-AUDIBAL-FEJEC- CTUR-OF EXT 00- 011-16/03/2018, solicitó al sujeto de control informar si contaban con oficina de control interno. En respuesta, a través de oficio EXT-PRE-20518 del 12 de abril de 2018 el Representante Legal suplente de la Corpoturismo, Dr. Francisco Hernandez expresó que **"no cuenta con un área de control interno, ni con auditor interno, sin embargo se cuenta con una firma de Revisoría Fiscal (...)."**

Revisado el Organigrama y los Estatutos Internos de la Corporación, se pudo constatar que la Corporación a pesar de ser una entidad descentralizada indirecta del orden territorial, no estableció área de control interno ni se evidenció la existencia de un empleado o contratista que ejerza las funciones de auditoría interna, teniéndose el deber de asumir **"la responsabilidad con respecto al diseño, implementación y mantenimiento del control interno"**¹¹. Así mismo se comprobó que en los artículos 40 a 45 solo se consagra la institución de la Revisoría Fiscal como órgano de control, pero este al igual que el Control Fiscal, corresponden al ámbito de controles externos, ante lo cual se evidencia el incumplimiento de los artículos 209 y 269 de la Constitución¹², y 96 literal a¹³ de la Ley 489/1998, por lo que establece una observación administrativa sin alcance.

¹¹ Párrafos 290.163, 290.144 y Ss. de la Parte B del anexo técnico normativo normas de aseguramiento de la información (Anexo 4) adoptado mediante el Decreto 302 de 2015 expedido por el Mincit

¹² Constitución Política, art. 209. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno** que se ejercerá en los términos que señale la ley." (Subrayado fuera de texto)



- Respuesta del sujeto de control

La Contraloría considera que la Corporación al no contar con área de control interno o contratista que se encargue del mismo, presuntamente infringe lo establecido en el artículo 209 y 269 Constitucional.

No obstante, si bien los citados artículos constitucionales instituyen el deber de contar con un área de control interno, este no aplica para la Corporación Turismo Cartagena de Indias, habida cuenta de pertenecer está a las entidades descentralizadas indirectas y regirse por el derecho privado. Dicho en términos coloquiales y utilizando términos más simples, la Corporación Turismo de Cartagena de Indias NO pertenece a la administración pública, toda vez que esta se rige por el derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de sus estatutos actuales.

Lo anterior se puede ver reforzado con lo consagrado en la Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones", la cual en su artículo 5 enuncia lo siguiente:

Artículo 5º.- Campo de aplicación. La presente Ley se aplicará a todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles así como en la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social, en el Banco de la República y en los fondos de origen presupuestal.

Así las cosas y en resumidas cuentas, es evidente que el artículo en comento no instituye el deber jurídico a las entidades descentralizadas indirectas de contar

"art. 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, **métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley,** la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas." (Subrayado fuera de texto)

¹³ Ley 489/1998, "Art. 96. (...) En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos: a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes; (...)"

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTRALORIA

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

con área de control interno, y para tal sentido, La Corporación no se encuentra sujeta a lo pretendido por la Contraloría en la observación No. 9.

- **Conclusión**

La respuesta otorgada por el sujeto de control no se acepta, habida cuenta que si bien es cierto que la Coproturismo no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del artículo 5 de la Ley 87 de 1993 por ser una entidad descentralizada indirecta que se rige por el derecho privado, no menos cierto es que ello no es óbice para deslindarse de tener oficina de control interno, en virtud de lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la Constitución, en concordancia con lo establecido en los artículos 96 literal a.) de la Ley 489 de 1998 y 23 de la Ley 222 de 1995, así como de los párrafos 290.163, 290.144 y Ss. de la Parte B del anexo técnico normativo de las normas de aseguramiento de la información (Anexo 4) adoptadas mediante el Decreto 302 de 2015 expedido por el Ministerio de comercio, industria y turismo (Mincit), por cuanto así lo dejan entrever dichos párrafos cuando señalan que entre las responsabilidades de la Dirección se incluyen "La asunción de responsabilidad en el diseño, implementación y mantenimiento del control interno".

Al respecto, el Concepto CCTCP 069 28/11/1996, expresa que *"Concretamente en las entidades privadas se tiene la responsabilidad del control interno en cabeza del representante legal, cuando la Ley 222 de 1995 en el artículo 23 prescribe que: "Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados"*.

En el caso concreto de las Corporaciones sin ánimo de Lucro de Capital, el literal a.) del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, es el que prescribe que en el acto constitutivo de las organizaciones creadas con fundamento en dicha normatividad, deben disponerse los controles propios de las entidades públicas que la conforman. Es del caso resaltar que entre los controles propios a los que está sometido el Distrito de Cartagena, se encuentran el Control Fiscal, que lo ejerce este organismo de control, y el Control Interno, que lo ejerce la propia administración Distrital. De manera que, el hecho de regirse por el derecho privado no es óbice para eludir el deber de implementar y mantener la oficina de control interno, sea designando un auditor interno o contratando una persona natural o jurídica para que realice las actividades de control administrativo, *máxime si se tiene en cuenta que la Corporación maneja bienes o recursos públicos.*

Por lo anteriormente expuesto, se confirma la observación, en razón de que el sujeto de control no logra desvirtuarla



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

- Respuesta del sujeto de control

La Contraloría considera que la Corporación al no contar con área de control interno o contratista que se encargue del mismo, presuntamente infringe lo establecido en el artículo 209 y 269 Constitucional.

No obstante, si bien los citados artículos constitucionales instituyen el deber de contar con un área de control interno, este no aplica para la Corporación Turismo Cartagena de Indias, habida cuenta de pertenecer está a las entidades descentralizadas indirectas y regirse por el derecho privado. Dicho en términos coloquiales y utilizando términos más simples, la Corporación Turismo de Cartagena de Indias NO pertenece a la administración pública, toda vez que esta se rige por el derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de sus estatutos actuales.

Lo anterior se puede ver reforzado con lo consagrado en la Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones", la cual en su artículo 5 enuncia lo siguiente:

Artículo 5º.- Campo de aplicación. La presente Ley se aplicará a todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles así como en la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social, en el Banco de la República y en los fondos de origen presupuestal.

Así las cosas y en resumidas cuentas, es evidente que el artículo en comento no instituye el deber jurídico a las entidades descentralizadas indirectas de contar

"art. 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, **métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley,** la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas." (Subrayado fuera de texto)

¹³ Ley 489/1998, "Art. 96. (...) En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos: a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y **controles propios de las entidades públicas participantes;** (...)"

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

5. SEGUIMIENTO Y EVALUACION AL PLAN DE MEJORAMIENTO

En cuanto al Plan de Mejoramiento suscrito entre Corpoturismo y la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en virtud de los hallazgos establecidos por la comisión auditora que realizó la auditoría al balance de 2016, tiénese que el grado de avance o cumplimiento de este por parte del sujeto de control, es el siguiente:

Evaluación al Plan de Mejoramiento vigencia 2016				
Hallazgos	Descripción de Hallazgos	% de Avance Según		Valoración
		SUJETO DE CONTROL	Contraloría	
1	No se observó soportes en nota de contabilidad No. 10-1647 del 31 de enero de 2016 en el cual se dio de baja cartera de difícil cobro por \$54.465.547. Además el manual de políticas contables de cuentas por cobrar fue presentado bajo informalidad, sin logo de la entidad y sin firma de quien lo elabora y quien lo aprueba.	100%	30%	Se verificó el cumplimiento de la formalización del manual de políticas contables de la entidad en cuanto al logo y razón social de la Corporación, pero no se acredita quien lo elabora ni quien lo firma. Tampoco se aportó el soporte de la nota de contabilidad No. 10-1647 del 31 de enero de 2016
2	Existen equipos y procesamiento de datos totalmente depreciados, por lo que la entidad debe darle tratamiento contable adecuado en el caso que este en buenas condiciones y aun siga siendo útil para la entidad o si decide darle de baja en la contabilidad	100%	100%	Se verificó el cumplimiento con la nota de contabilidad 10-2144 del 21/09/2017 y con el inventario de P.P.E aportado en archivo excell
3	No se ha realizado inventario desde el año 2014, no hay manera de verificar que los saldos de contabilidad corresponden a la realidad.	100%	100%	Se verificó el cumplimiento con la nota de contabilidad 10-2144 del 21/09/2017 y con el inventario de P.P.E aportado en archivo excell a corte 31/12/2017
PROMEDIO PORCENTAJE DE AVANCE		100%	77%	

El grado de cumplimiento efectivo del Plan de Mejoramiento aprobado se le otorga una calificación del **77%** respecto de los hallazgos administrativos establecidos en el proceso de auditoría al Balance en la vigencia 2016, por lo que subsiste parcialmente el primer hallazgo y los otros se extinguen por subsanarse en 100%.

6. SEGUIMIENTO AL PROCESO DE SANEAMIENTO CONTABLE

El saneamiento contable es una exigencia del artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, que remite al artículo 59 de la Ley 1739 del 2014, modificado por el artículo 261 ley 1753 de 2015, que ordena a los entes territoriales sanear sus finanzas a través de la depuración de sus derechos y obligaciones que se encuentren afectados por cualesquiera de los modos de extinción de las obligaciones. A Corpoturismo no le es aplicable al proceso de saneamiento contable de que trata el artículo 59 de la Ley 1739 del 2014, modificado por el artículo 261 ley 1753 de 2015, por cuanto la norma que obliga a su implementación (artículo 355 de la Ley 1819 de 2016), es aplicable solamente a los entes territoriales o sociedades comerciales que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el marco técnico normativo contable precedente aplicable a las entidades oficiales.



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cabe resaltar que Corpoturismo lleva su contabilidad e información financiera con sujeción al nuevo marco normativo contable y de información financiera aplicables a las entidades del sector privado que se encuentran en el Grupo 2 (PYME), por haber acogido voluntariamente a lo dispuesto en los Decretos Nacionales 3022 de 2013, y 302, 2420 y 2496 de 2015, debido a que la participación estatal en dicha Corporación (posee el 37,20%) no es igual ni excede al 50% de su Capital Social.

7. EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 484 DE 2017

A la Corpoturismo no le es aplicable el marco técnico normativo reglamentado mediante la Resolución 533 de 2015 emanada de la Contaduría General de la Nación, pues para estos efectos no se considera entidad contable pública al no poseer una participación estatal igual o superior al 50%, razón por la cual no le es aplicable la Resolución 484 de 2017 de la Contaduría General de la Nación. No está demás agregar que la Corpoturismo al 31 de Diciembre de 2015 se acogió voluntariamente al nuevo marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2 del Sector Privado, esto es, para Pequeñas y Medianas Empresas (PYME), el cual se encuentra consagrado en los Decretos Nacionales 3022 y 3024 de 2013, 2420 y 2496 de 2015, entre otras normas aplicables a la entidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009.

Como constancia de ello, en la Nota 2 y 15 se revelan los cambios realizados en los procedimientos y políticas contables en virtud de la aplicación de la nueva normatividad, indicándose que los primeros Estados Financieros se elaboraron a corte 31 de Diciembre de 2016, por lo cual fue procedente el análisis comparativo con los estados financieros generados por Corpoturismo a diciembre 31 de 2017. En la Nota 15 señala la entidad que *"Para la preparación de los estados financieros de adopción por primera vez, la Compañía aplicó todos los procedimientos requeridos, sin modificar retroactivamente la contabilidad llevado a cabo según PCGA Colombianos para la baja en cuentas de activos y pasivos financieros, estimaciones contables, operaciones discontinuadas."*

Como evidencia de lo anterior se aportó los Estados de Situación financiera, de Resultados Integral, de Cambio en el Patrimonio y las correspondientes notas a los estados financieros, los cuales forman parte integral del presente informe.

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

8. ANEXOS

ESTADOS FINANCIEROS

CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS
 NIT 806.010.043-3
 ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA
 (al 31 de Diciembre de 2017 y 2016)

ACTIVO	31 de Diciembre 2017	2016	Variación \$
ACTIVOS CORRIENTES:			
Efectivo y equivalentes en efectivo	1.793.939.985	1.184.212.905	609.727.080
Cuentas	558.280.830	12.513.819	545.767.011
Anticipos y Otras Cuentas por Cobrar	18.791.847	253.700.832	(234.908.985)
Inventarios	3.516.509	3.382.828	123.681
Gastos Pagados por Anticipado	38.220.786	127.790.564	(89.569.778)
Total activos corrientes	2.412.749.956	1.581.810.948	831.139.008
ACTIVOS NO CORRIENTES:			
Equipos, Computo y Comunicación	196.723.370	193.138.681	3.584.689
Depreciación	(99.448.054)	(99.483.989)	35.935
Activos intangibles	17.031.526	6.531.526	10.500.000
Amortización Acumulada	(1.850.549)	(1.308.269)	(542.280)
Total activos no corrientes	112.456.292	98.875.948	13.576.344
Total activos	2.525.206.248	1.680.490.896	844.715.352
PASIVOS Y PATRIMONIO NETO			
PASIVOS CORRIENTES:			
Obligaciones Financieras	0	8.081.222	(8.081.222)
Proveedores Nacionales	303.243.173	368.730.636	(65.487.463)
Cuentas por Pagar	75.785.572	70.772.274	5.013.298
Impuestos, gravámenes y tasas	37.530.114	3.330.000	34.200.114
Vacaciones Consolidadas	126.258.206	109.821.382	16.436.827
Proveedores por facturar	0	0	0
Anticipos y Avances Recibidos	43.590.479	39.277.032	4.313.444
Pasivos por Subvenciones	690.483.377	447.775.441	242.688.537
Total pasivos corrientes	1.276.872.521	1.047.588.186	229.284.335
Total pasivos	1.276.872.521	1.047.588.186	229.284.335
PATRIMONIO NETO			
Aportes Sociales	806.427.871	806.427.871	0
Resultado del Ejercicio	726.438.481	270.510.504	455.928.077
Perdidas acumuladas	(322.799.239)	(482.301.279)	159.502.040
Adopción por primera vez NIIF	38.265.814	38.265.814	0
Total patrimonio neto	1.248.333.727	632.902.710	615.431.017
Total pasivos y patrimonio	2.525.206.248	1.680.490.896	844.715.352





JULLY SALAZAR FUENTES
 Representante Legal

DIDER SANCHEZ REINOSO
 Contador Público
 Tarjeta profesional No. 70947-T
 Ver Certificación Adjunta

CESAR ANGULO GARRIGA
 Revisor Fiscal
 Tarjeta profesional No. 5942647
 Ver Opinión Adjunta

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS
 NIT 806.010.043-3
 ESTADOS DE RESULTADOS INTEGRAL
 POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016

	2017	2016	Variacion \$
Ingresos			
Ingresos Por Muelle			
Ingresos Por Baños	3,524,297,771	3,390,051,017	134,246,754
Ingresos Por Promoción	0	25,179,742	(25,179,742)
Ingresos Por Proyectos y Convenios	1,423,171,559	1,264,824,234	158,347,325
Venta de Productos Turísticos	197,394,171	231,882,972	(34,488,801)
Rendimientos Financieros	487,339	1,342,911	(855,572)
Devoluciones en Ventas	44,910,895	41,010,007	3,900,889
Total Ingresos	5,190,261,735	4,953,596,848	236,664,888
Costos			
Costos por Muelle			
Costos por Baños	1,259,298,362	1,705,600,798	(446,302,436)
Costos por Promoción	0	12,588,649	(12,588,649)
Costo de Venta Productos Turísticos	1,423,171,559	1,264,824,234	158,347,325
Costos de ventas	2,682,708,841	2,983,498,620	(300,789,780)
Ganancia bruta	2,607,652,895	1,970,228,227	537,324,668
Otros ingresos			
	24,965,760	7,787,000	17,178,760
Gastos de administración			
Gastos de Personal			
Honorarios	1,059,721,866	976,125,864	123,596,001
Indueltos	238,989,665	258,513,729	(20,424,064)
Aprendizajes	22,544,332	3,302,249	19,242,089
Contribuciones y Afiliaciones	86,101,997	68,452,462	17,649,535
Seguros	8,235,000	9,173,000	(938,000)
Servicios	21,276,873	20,788,540	521,333
Temporales	66,247,940	80,160,819	(13,912,879)
Gastos Legales	0	26,409,598	(26,409,598)
Mantenimiento y Reparaciones	2,376,690	2,188,200	188,350
Adecuaciones e instalaciones	21,948,721	42,719,014	(21,369,293)
Gastos de Viaje	1,434,423	5,975,766	(2,541,343)
Depreciación	86,019,065	68,279,860	27,739,205
Amortizaciones	38,099,601	28,569,788	7,509,813
Diversos	14,612,519	20,173,267	(5,560,749)
Total Gastos de Administración	1,806,079,174	1,707,604,722	98,574,452
Resultado del Ejercicio	726,439,481	270,510,504	455,928,977





DOLLY SALAZAR PUENTE
 Representante Legal

DIDIER SANCHEZ BESNOSO
 Contador Público
 Tarjeta profesional no. 30547-1
 Ver Certificación Adjunta

CESAR ANGULO ARREIZA
 Revisor Fiscal
 Tarjeta profesional no. 331283
 Ver Opinión Adjunta

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS
NIT. 806.010.043-3
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
(En Millones de Pesos Colombianos, a 31 de Diciembre de 2017 y 2016)

	Capital Emitido	Reservas	Utilidad Acumulada	Total
SALDOS AL 1 DE ENERO DE 2016	806,428	0,00	-262,390	544,038
Ajustes Adopción NIIF Para PYMES	0,00	0,00	38,266	38,266
Pago de dividendos	0,00	0,00	-219,912	-219,912
Otro resultado integral del año	0,00	0,00	0,00	0,00
Utilidad (pérdida) del año	0,00	0,00	270,511	270,511
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016	806,428	0,00	-173,525	632,903
Ejecucion de Excedentes	0,00	0,00	-111,008	-111,008
Otro resultado integral del año	0,00	0,00	726,439	726,439
Utilidad (pérdida) del año	0,00	0,00	0,00	0,00
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	806,428	0,00	441,906	1,248,334

Las Notas Adjuntas Forman Parte Integral De Estos Estados Financieros

** Los suscritos Representante Legal y Contador certificamos que hemos verificado preliminarmente las afirmaciones contenidas en estos Estados Financieros conforme al reglamento, que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad y que no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la Compañía.

Ably Salazar Fuentes
ZULLY SALAZAR FUENTES
 Representante Legal

Didier Sanchez Reinoso
DIDIER SANCHEZ REINOSO
 Contador Público
 Tarjeta profesional No. 70547-T
 Ver Certificación Adjunta

Cesar Angulo Arrieta
CESAR ANGULO ARRIETA
 Revisor Fiscal
 Tarjeta profesional No. 35626-T
 Ver mi opinion adjunta


CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS ANALISIS RESPUESTA ENTIDAD AL INFORME PRELIMINAR			
DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORIA FISCAL SECTOR: HACIENDA PÚBLICA			
COMISIÓN AUDITORA: YADIRA RODRÍGUEZ REDONDO – Coordinador ALEJANDRO ELIAS BRUGES LAFAURIE – Auditor			
ENTIDAD AUDITADA:		CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA	
VIGENCIA:		2017	
MODALIDAD DE AUDITORÍA:		AUDITORIA AL BALANCE	
No.	OBSERVACIÓN CDC	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
1	<p>Cuenta 1305 (Clientes Nales) Observación activa sin alcance.</p> <p>Al revisar el auxiliar de la cuenta 1305 se observó que el saldo de este rubro a 31 de Diciembre de 2017 asciende a \$593.094.111, ante lo cual se evidencia subestimación en cuantía de \$34.813.281, equivalente al 5,87%, teniendo en cuenta que en el Estado de Situación Financiera de esta vigencia se revela por un valor de \$558.280.830. (...)</p> <p>De lo anterior se infiere que el sujeto de control viola los principios del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2, consagrados en los numerales 2.6 (materialidad</p>	<p>Cuenta 1305 (Clientes Nales) Observación activa sin alcance</p> <p>“La cifra que muestra no corresponde a un valor de subestimación, la diferencia obedece, al tratamiento contable que se les da a las consignaciones sin identificar, donde estas se manejan en la cuenta 13059505 denominada Consignaciones Por identificar”. Actualmente el saldo en libros al corte 31 de diciembre de 2017 corresponde a \$39,202.137 donde resta a la cuenta “13050501 denominada Clientes Nacionales” que a la fecha cuenta con un saldo del grupo de la cuenta “1305 denominada Cliente” por un valor de \$558.280.830, valor que es reportado en el cuadro de auditoría. A continuación relaciono extracto del auxiliar de la cuenta 1305.</p>	<p>Cuenta 1305 (Clientes Nales) Hallazgo activo sin alcance</p> <p>La respuesta otorgada por el sujeto de control no se acepta, por cuanto solo se limita a explicar el tratamiento contable que se debe aplicar a las consignaciones sin identificar y no aporta los soportes contables que dan lugar a clasificar en la subcuenta 13059505 las consignaciones o pagos realizados por los deudores (\$34.813.281), esto es, no adjunta copias de las consignaciones o transferencias en las que no se pueden identificar las personas intervinientes en las transacciones ni los correspondientes comprobantes de diario que dan cuenta de su causación, evidencias con las cuales hubiese podido acreditar o</p>

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p>o importancia relativa), 2.7 (fiabilidad), 2.9 (prudencia), 2.10 (integridad), 2.37 (Reconocimiento de activos en los Estados Financieros de las PYMES) de la Sección 2 <i>Conceptos y Principios Generales, del Anexo 2 del Decreto 3022 de 2013 expedido por el Mincit.</i></p>		<p>justificar el menor valor revelado en el Estado de Situación Financiera de 2017, acorde a lo previsto en los artículos 123, 124 y 125 del Decreto 2649 de 1993. Por lo anterior, se confirma la observación, en razón de que el sujeto de control no logra desvirtuarla.</p>
<p>Cuenta 1355 (Anticipo de imptos Saldos a favor), Observación activa sin alcance.</p> <p>Al revisar el auxiliar de la cuenta 1355 se observó que el saldo de este rubro a 31 de Diciembre de 2017 asciende a \$2.299.000.00, frente a lo cual se evidencia sobrestimación por \$1.780.959,84, lo cual es igual al 77,47%, teniendo en cuenta que en el Estado de Situación Financiera de la vigencia auditada se revela por un monto de \$ 4.079.959,84. (...)</p> <p>De lo anterior se colige que el sujeto de control desconoce los principios del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2,</p>	<p>Cuenta 1355 (Anticipo de imptos Saldos a favor), Observación adtiva sin alcance</p> <p>El sujeto de control al respecto manifestó que "La sobrestimación en la cuenta 1355 por valor de \$1.780.959,84, que se menciona en el informe preliminar, no corresponde a una sobrestimación en esta cuenta, corresponde a un saldo que hay en la cuenta "13551501 Retención en la fuente", por valor de \$1.780.959,84 que son las retenciones que practicó Bancolombia por las fiducias y en la cuenta "13552001 Saldo a favor de Renta" por valor de \$2.299.000.00. A continuación relaciono extracto del auxiliar de la cuenta "1305 denominado Anticipos</p>	<p>Cuenta 1355. Hallazgo activo sin alcance.</p> <p>La respuesta otorgada por el sujeto de control no se acepta, por cuanto solo se limita a explicar el concepto al que corresponde el saldo a favor sin aportar los soportes contables que dan lugar a desvirtuar la observación como lo son la certificación de retenciones practicadas la cual debe ser expedida por el agente retenedor (Bancolombia) y los correspondientes Comprobantes Diario de Contabilidad que dan cuenta de su causación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 381 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), en concordancia con lo previsto en los artículos 123, 124 y 125 del Decreto 2649 de 1993. Por lo anterior, se confirma la</p>

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

consagrados en los numerales 2.6 o (materialidad o importancia relativa), 2.7 (fiabilidad), 2.9 (prudencia), 2.10 (integridad), 2.37 (Reconocimiento de activos en los Estados Financieros de las PYMES) de la Sección 2 *Conceptos y Principios Generales, del Anexo 2 del Decreto 3022 de 2013 expedido por el Mincit.*

IMPTOS CONTRIB SDO FV".

The image shows a financial statement for 'CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS'. It includes a header with the organization's name and logo, followed by a table of financial data. The table has columns for 'Cuenta', 'Saldo Inicial', 'Saldo Final', and 'Saldo Ajustado'. The total balance is shown as 1,760,588.82.

observación, en razón de que el sujeto de control no logra desvirtuarla.

Cuenta 1380 Deudores Varios, Observación activa sin alcance

Cuenta 1380 Deudores Varios, Observación activa sin alcance

Cuenta 1380. Hallazgo activo sin alcance.

3

Al verificar el auxiliar de la cuenta 1380 se advirtió que el saldo de esta cuenta a Diciembre 31 de 2017 corresponde a \$5.225.385.00, frente a lo cual se evidencia sobrestimación por \$4.688.802,00, que es igual al 47,29%, teniendo en cuenta que en el Estado de Situación Financiera de la vigencia auditada se revela por un valor de \$ 9.914.187,00.

El sujeto de control al respecto manifestó que La cuenta 1380 muestra una sobrestimación por valor de \$4.688.802; sobre esta partida no es una sobrestimación, ya que esta corresponde al saldo por cobrar a 31 de Diciembre de las incapacidades de los empleados a las EPS, para demostrar lo anterior se muestra el auxiliar contable:

The image shows a financial statement for 'CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS'. It includes a header with the organization's name and logo, followed by a table of financial data. The table has columns for 'Cuenta', 'Saldo Inicial', 'Saldo Final', and 'Saldo Ajustado'. The total balance is shown as 89,234.30.

La respuesta otorgada por el sujeto de control no se acepta, por cuanto solo se limita a explicar el concepto sobre el cual recae la observación sin preocuparse en aportar los soportes contables que dan lugar a desvirtuarla, como lo son los formularios contentivos de las incapacidades y el respectivo comprobante de pago a los empleados, así como los comprobantes de Diario que dan cuenta de su causación, en virtud de lo ordenado en los artículos 123, 124 y 125 del Decreto 2649 de 1993. Por lo anterior, se confirma la observación, toda vez que el sujeto de control no logra



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p>información financiera que conforman el Grupo 2, consagrados en los numerales 2.6 (materialidad o importancia relativa), 2.7 (fiabilidad), 2.9 (prudencia), 2.10 (integridad), 2.37 (Reconocimiento de activos en los Estados Financieros de las PYMES) de la Sección 2 <i>Conceptos y Principios Generales, del Anexo 2 del Decreto 3022 de 2013 expedido por el Mincit.</i></p>		desvirtuarla.
<p>4</p> <p>Grupo 15 (Cuentas 1520, 1528 y 1592, Observación activa sin alcance.</p> <p>No se observó soportes en Nota de Contabilidad No.10-2144 del 21 de septiembre de 2017, en el cual se dio de activos de las cuentas 1520 y 1528 por \$21.216.135 contrariando lo estipulado en el artículo 123 del decreto 2649/93.</p>	<p>Cuenta 2425 (Acreedores), Observación activa sin alcance.</p> <p>El sujeto de control al respecto manifestó que "Adjuntamos soporte a la Nota de Contabilidad No.10-2144 del 21 de septiembre de 2017, en el cual se dio de baja activos fijos por valor de \$21.216.135."</p>	<p>Cuenta 2425. Hallazgo activo. sin alcance.</p> <p>La respuesta otorgada por el sujeto de control se admite, por cuanto adjuntó los documentos soportes que dan cuenta de la baja de activos fijos, como lo son los formatos para movimiento definitivo de elementos e implementos de la Corporación de Turismo de Cartagena de calendas Mayo 02, Septiembre 20 y 29 de 2017, evidencias que se aceptan en atención a lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto 2649 de 1993. Por lo anterior, se</p>

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 – Casa Moraima – tel: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

			excluye la observación, en razón de que el sujeto de control la desvirtúa.
5	<p>Cuenta 3115. (Aportes Sociales) Observación activa. Sin alcance.</p> <p>Al verificar los aportes de los miembros de la CORPOTURISMO en el libro de registro de miembros y compararlo con la constancia expedida el tres (3) de abril de 2018 por el Revisor Fiscal del auditado, el Dr. CESAR ANGULO ARRIETA designado por la firma CAA Contadores Públicos Ltda., se advirtió que el libro en mención no revela el valor actualizado de los aportes realizados por los miembros de la corporación, toda vez que no contiene el incremento de los aportes aprobados por la Asamblea General de miembros en el acta No. 15 del 03 de septiembre de 2009, en las siguientes cuantías: Cotelco \$218.251.490, Anato \$14.525.000 y Asotelca \$68.651.381, ante lo cual se evidencia la violación del artículo</p>	<p>Cuenta 3115. (Aportes Sociales) Observación activa. Sin alcance.</p> <p>La entidad guardó silencio al respecto.</p>	<p>Cuenta 3115. Hallazgo activo sin alcance.</p> <p>Se confirma el presente hallazgo por no haberse desvirtuado la observación al no haber oposición expresa del sujeto de control.</p>

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 – Casa Moraima – tel: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

130 del Decreto 2649 de 1993.		
Grupo Patrimonio. Observación activa. Sin alcance.	Grupo Patrimonio. Observación activa. Sin alcance.	Cuenta 3225. Hallazgo Activo. Sin alcance.
<p>Al revisar los artículos 5 y 6 de los Estatutos Internos vigentes de la Corpoturismo (2013), se observó que dichas disposiciones no indican la naturaleza jurídica de los aportes efectuados por los miembros fundadores y adherentes de la Corporación, en particular los del Distrito de Cartagena, ante lo cual se evidencia el incumplimiento de la exigencia prevista en el numeral b.) del artículo 96 de la Ley 489/1998.</p>	<p>El sujeto de control al respecto manifestó que “La contraloría considera que los artículos 5 y 6 de la Corporación no precisan la naturaleza jurídica de los aportes de los miembros, lo que conlleva presuntamente a infringir el literal b.) del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Para efectos de una mayor ilustración se procederá a citar la norma presuntamente infringida (...). Como es evidente, dicha disposición considera menester precisar la naturaleza jurídica de los aportes de los miembros en el acto constitutivo, más no como instiga la Contraloría, en los estatutos de la Corporación. Es muy importante desarrollar esto último, esto es, que por un lado tenemos los actos constitutivos y los Estatutos de la Corporación. La norma en comento prescribe el deber de señalar en los actos constitutivos los aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza. No obstante, el error interpretativo en que incurre</p>	<p>La respuesta otorgada por el sujeto de control no se acepta. Para efectos de validar la respuesta otorgada por el sujeto de control se hace necesario realizar en forma sucinta una interpretación finalista y sistemática de las normas que regulan la creación y funcionamiento de las Corporaciones sin ánimo de lucro de Capital Mixto, para efectos de establecer si es obligatorio o no consagrar una clausula en los estatutos o reglamentos internos del sujeto de control, en la que se indique la naturaleza jurídica de los aportes efectuados por sus miembros, pues tal deber, según el entender del auditado, solo se predica del acto constitutivo.</p> <p>En ese orden, es menester precisar que el derecho de asociación se encuentra regulado en el artículo 38 de la Constitución Política en los siguientes términos: “se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en</p>

6

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

la Contraloría es considerar que el acto constitutivo de la Corporación son los Estatutos vigentes. Conviene destacar que el acto constitutivo, el cual es anexo a este documento, es el acto de constitución de veintinueve (29) de junio de dos mil uno (2001), y este establece en su artículo No. 5 tanto los aportes por los miembros fundadores como la naturaleza de los aportes, describiendo de forma precisa los aportes públicos y privados. Por tal sentido, no existe infracción alguna al literal B del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.”

sociedad”.

El legislador al desarrollar el mandato constitucional consagrado en el canon 38, estableció una serie de instrumentos mediante los cuales creó una regulación especial para las Corporaciones sin ánimo de lucro. De esta manera, nuestro Estado buscó asegurar que el derecho de asociación sea ejercido plenamente. Bajo esta óptica, impone sanciones a quienes pretendan obstaculizarlo, elimina los trámites administrativos innecesarios a efectos de obtener y conservar personería y, finalmente, los faculta para darse sus propios reglamentos. Sin embargo, debe observarse que el acto de creación de las personas jurídicas y de expedición de los estatutos y su contenido material deben respetar el principio de legalidad, de acuerdo con el mandato establecido en los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución.

Lo anterior significa que mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no les esté expresamente prohibido por la Constitución y la ley, los

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

funcionarios del Estado tan sólo pueden hacer lo que estrictamente les está permitido por ellas. De manera que, si la Ley ordena cumplir una exigencia para acceder a una condición, tanto el particular como el servidor público deben sujetarse a ese mandato legal.

En el caso concreto, tanto el acto de creación de las Corporaciones sin ánimo de lucro como sus reglamentos internos, deben expresar la naturaleza jurídica de los aportes de sus miembros en observancia a lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución (Principio de publicidad), 40 y 42 del Decreto 2150 de 1995 y 96 de la Ley 489 de 1998. En efecto, el literal b.) del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señala que en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica deben establecerse “ **Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de**





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

las públicas"; la finalidad del legislador al establecer este requisito es dar publicidad a la composición societaria y garantizar el principio de legalidad y las reglas de juego del contrato social a las que deben atenerse los miembros de la corporación para reivindicar derechos o prerrogativas sobre el Patrimonio de la Corporación, tanto durante la existencia de la sociedad como en caso de su disolución y liquidación.

A su turno, el numeral 5° del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, el cual es aplicable al caso sub examine en virtud de lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 153 de 1887 y de acuerdo a lo expresado en la ratio decidendi de la sentencia C-395 de 1996 proferida por la Corte Constitucional, determina que se debe indicar en el acto de constitución, entre otros requisitos, "El patrimonio y la forma de hacer los aportes." A su vez, el artículo 42 ibidem, establecen, entre otros asuntos, que los estatutos y sus reformas, de las personas jurídicas formadas con arreglo a lo

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

que los estatutos internos aprobados constituían un solo cuerpo al prescribir "Los asambleístas autorizaron al Secretario para que deje constancia que los estatutos conformen el Anexo No. 1 del acta de esta reunión, que se entiende incorporado y parte de esta acta."

En razón de lo anterior y teniendo en cuenta que el acta de constitución de la Corpoturismo y los estatutos aprobados en la referida acta, constituyen una unidad indisoluble, fuerza entender también que la obligación de señalar la naturaleza de los aportes no solo se predica de los estatutos primigenios sino también respecto de los estatutos vigentes, lo cual implica que las modificaciones o reformas estatutarias deben observar los aspectos claves o requisitos legales exigidos para la constitución del tipo societario de que se trate en atención a los principios generales de derecho según los cuales donde exista la misma razón se debe aplicar la misma disposición. Ello por cuanto las reformas estatutarias son una prolongación de la existencia jurídica del acto

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

constitutivo, el cual es de carácter permanente habida consideración que extiende sus efectos hasta la liquidación del organismo. De admitirse como cierta la hipótesis planteada por el sujeto de control, esto es, la de considerar que el deber de indicar la naturaleza de los aportes realizados por los miembros de la corporación solo es vinculante en el acto de constitución de la organización mas no en sus estatutos reformados, se arribaría a la absurda conclusión de que los requisitos establecidos en la ley para la constitución de los tipos societarios solo son vinculantes al momento de la constitución del ente y pueden inobservarse posteriormente con reformas estatutarias, sin ningún tipo de sanción legal o administrativa, lo cual sería violatorio del principio de legalidad.

Cabe resaltar que lo atributos de la personalidad jurídica de las personas jurídicas como la de Corportuismo, como son el nombre o razón social, domicilio, los órganos de dirección,



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

gobierno y administración, el objeto social y los aportes públicos y privados de sus miembros, entre otras características especiales, deben observarse tanto en los estatutos de constitución como también en sus reformas.

Así las cosas, bajo el entendido de que el acto de creación de una organización y los estatutos primigenios de constitución conforman una unidad indisoluble, se torna obligatorio para Corpoturismo consagrar una clausula en sus estatutos internos vigentes en la que se indique la naturaleza jurídica de los aportes efectuados por sus miembros, pues tal deber no solo debe cumplirse en el acto constitutivo de la Corporación, como equívocamente entiende la entidad auditada, sino que también debe observarse en el estatuto de constitución y sus reformas, en atención al principio general de interpretación del derecho según el cual se indica donde existe la misma razón debe aplicarse la misma disposición, razón por la cual se confirma la observación, puesto que la auditada no logró desvirtuarla.



CD CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Observación con disciplinario.	activa. alcance	Observación activa. con alcance disciplinario.	Hallazgo activo. sin alcance.
<p>7 El Decreto 426 del 04 de Julio de 2001, por medio del cual el Alcalde Mayor de Cartagena designa a sus representantes ante la Junta Directiva de la Corpoturismo, señala en uno de sus considerandos que este ente fue creado con Decreto Distrital 418 del 29 de Junio de 2001. No obstante, al revisar el citado Decreto, esta comisión auditora no advirtió que dicho acto hubiese creado la Corpoturismo a pesar de que aparece dentro de la estructura organizacional del orden territorial. Contrario sensu, se observa con el certificado de existencia y representación legal expedido el 08 de Marzo de 2018 por la Cámara de Comercio de Cartagena de Indias, que el sujeto de control fue creado a través de documento privado el</p>		<p>El sujeto de control considera que no existe violación a la normatividad vigente sobre la materia, en concreto al artículo 355 de la Constitución, toda vez que la constitución de la Corporación de turismo de Cartagena de indias se constituyó atendiendo los presupuestos normativos establecidos en la Ley 489 de 1998, como se evidencia a continuación (...). Por ser extensa la argumentación, se resume en los siguientes términos: Inicia su alegato citando el artículo 2º de los estatutos internos de la Corporación; indica en síntesis que la Corpoturismo pertenece a la categoría jurídica de entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado del orden territorial conforme con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998; Así mismo, realizando la transcripción del canon que fundamenta la existencia de este tipo de sociedad (artículo 96 de la Ley 489 de 1998), el sujeto</p>	<p>La respuesta otorgada por el sujeto de control se acepta parcialmente por cuanto, en primer lugar, contrario a lo sostenido por el ente auditado, los aportes efectuados por los miembros para constituir Corporaciones sin ánimo de Lucro de Capital Mixto, al tenor de lo prescrito en el artículo 637 del Código Civil, constituyen una donación. En efecto, en este punto, es pertinente precisar que el Código Civil, el cual es aplicable al caso concreto en virtud de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, dispone en el 637 <u>“PATRIMONIO DE LA CORPORACION. Lo que pertenece a una corporación, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen (...);</u> Sobre el particular, es pertinente traer a colación lo expresado en la sentencia C-372 de 1994, por la Corte Constitucional</p>

CD CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p>que fue debidamente inscrito.</p>	<p>de control expresa que dicha disposición contiene dos supuestos bien diferenciados: Uno en el que se establece que la asociación entre entidades públicas y privadas puede darse mediante la celebración de convenios de asociación con sujeción al artículo 355 de la Constitución y otro en el que se consagra la facultad de crear personas jurídicas sin ánimo de lucro. En ese sentido, sostiene que este último supuesto se diferencia del anterior en que permite a las administraciones públicas constituir con la concurrencia de personas de derecho privado, mediante un convenio interadministrativo especial, personas jurídicas sin ánimo de lucro con el fin de cumplir funciones administrativas, programas, proyectos de interés público o la ejecución de políticas públicas en el marco de los principios de la función administrativa. Igualmente, afirma que la disposición</p>	<p>al declarar exequible el artículo 6² del Decreto 130 de 1976, que avalaba la creación de Corporaciones sin ánimo de lucro de Capital Mixto: <i>“La asignación de un capital público a una fundación que cuente también con aportes privados, se enmarca dentro de los criterios de donación o auxilio sancionados por el artículo 355 superior.”</i> En consecuencia, si bien es cierto que el sujeto de control se constituyó el 29 de Junio de 2001 atendiendo los presupuestos normativos establecidos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, también es cierto que los responsables de fundar la corporación desconocieron la cosa juzgada constitucional sentada en la sentencia C-372 de 1994, al entregar recursos públicos por valor de</p>
<p>Al revisar en los artículos 2° y 5° de los estatutos internos, que integra el acta de constitución de la CORPOTURISMO, la naturaleza jurídica y la composición societaria de dicha entidad, se observó que el 29 de Junio de 2001, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, Dr. CARLOS DÍAZ REDONDO en contravía a lo dispuesto en los artículos 243 y 355 de la Constitución y de lo decidido por la Corte Constitucional en sentencia C-372 de 1994, creó con participación de particulares a través de documento privado, una persona jurídica en la que efectuó aportes, a título de donación, por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000,00), monto equivalente al</p>		

² Decreto 130/1976, “Art. 6. De las corporaciones y fundaciones de participación mixta. Sin perjuicio de lo que normas especiales tengan establecido para algunas de ellas, las personas jurídicas que se crean para fines de interés público o social, sin ánimo de lucro, con recursos o participación de entidades públicas y de particulares, se someterán a las normas previstas para las corporaciones o fundaciones, según el caso, en el Código Civil y demás disposiciones pertinentes.

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p>68,18% del Patrimonio inicial de la organización (\$440.000.000,00). Así mismo, se advirtió en los artículos 58 y 68 de los Estatutos internos vigentes (2013), la estipulación de que ninguno de los miembros de la Corporación ni quienes la dirigían, podrían reivindicar derecho alguno sobre el patrimonio de la Corpoturismo; y en el artículo 53 íbidem, que en caso de liquidación los bienes pasarían a otras entidades de su misma naturaleza y fines. La sentencia de constitucionalidad referida precedentemente, expresó que <i>“La asignación de un capital público a una fundación que cuente también con aportes privados, se enmarca dentro de los criterios de donación o auxilio sancionados por el artículo 355 superior.”</i> Actualmente, los artículos 53 y 58 de los Estatutos internos no han sido reformados por la Asamblea General de Miembros de la entidad.</p> <p>En efecto, al revisarse el acta</p>	<p>aludida es clara en señalar que cuando surjan este tipo de entidades “se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, es decir, a las disposiciones previstas en el derecho privado, sin que se mencione el artículo 355 de la Constitución”. Enfatiza que la Corpoturismo es una entidad descentralizada indirecta, que fue constituida con aportes de la Alcaldía Mayor de Cartagena y de diversos particulares, con el objeto de cumplir funciones y operaciones administrativas relacionadas con funciones administrativas, con apego al artículo 209 de la Constitución, por lo cual considera que los recursos para la constitución no son una donación sino un aporte de recursos para la constitución de una persona jurídica sin ánimo de lucro de derecho público como miembro fundador. Por lo tanto, estima que no puede decirse que en este caso se viole el artículo 355 de la Constitución, por cuanto el mismo no resulta aplicable al caso concreto de las entidades descentralizadas indirectas. En este sentido,</p>	<p>\$300.000.000 para conformar el capital de la Corporación de Turismo de Cartagena, a título de donación o auxilio, pues esa fue en principio la naturaleza jurídica que se le atribuyó a los aportes efectuados por los miembros en el artículo quinto de los Estatutos de la Corporación, el cual según indica el inciso 3° del numeral 3° del acto constitutivo integra el acto de creación. Cabe anotar que a pesar de que se pretendió reformar con los artículos 5 y 6 de los Estatutos Internos mediante acta de asamblea No. 18 del 19 de Mayo de 2012, la naturaleza jurídica de los aportes de la sociedad, la connotación de donación de los aportes se mantiene por cuanto, de un lado, no se indicó en los artículos 5 y 6 modificados la naturaleza jurídica de los aportes realizados por los miembros fundadores y adherentes en el acto de constitución; y de otra parte, en razón a que los</p>
---	---	---

CD CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p>de constitución de de CORPOTURISMO de calenda 29 de Junio de 2001, se observa que el Alcalde Mayor de Cartagena, en uso de las facultades que le fueron otorgadas por el Concejo Distrital de Cartagena a través del Acuerdo 008 del 13 de Marzo de 2001, creó con la participación de particulares a través de documento privado que se registró ante la Cámara de Comercio, una organización sin ánimo de lucro de carácter mixto denominada CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA, en contravía a lo dispuesto en los artículos 243 y 355 de la Constitución Política, por cuanto a ultranza de lo decidido en la Sentencia C- 372 de 1994 proferida por la Corte Constitucional, mediante la cual se declaró inexequible el artículo 6¹ del Decreto 130 de 1976, que avalaba la creación de Corporaciones sin ánimo de lucro de Capital Mixto, procedió el 29 de Junio de</p>	<p>no es posible que un aporte para la constitución de la persona jurídica sin ánimo de lucro pueda considerarse violatorio del orden jurídico, puesto que hace parte de la esencia misma de la constitución de la persona jurídica. Por lo cual el auditado colige que no existe violación al orden jurídico administrativo y, en consecuencia, tampoco existe violación al régimen jurídico disciplinario, por las razones que describe así: En primer lugar, porque se pretenden elevar hallazgos sobre comportamientos ocurridos hace más de dieciséis (16) años, desconociendo el principio de responsabilidad penal por el acto, pues además de no existir ninguna violación al orden jurídico, en el caso hipotético de existir las mismas solo serían imputables para el momento de su comisión. No puede violarse el principio de responsabilidad por el acto para pretender elevar un reproche disciplinario por el solo</p>	<p>artículos 49 y 58 de dicho reglamento interno disponen que “La condición de miembros y los derechos que de ellas se derivan, no conlleva facultad patrimonial alguna, ni sobre los bienes de la Corporación, ni sobre el incremento de los mismos. Tales derechos son, pues, de naturaleza estrictamente personal y solo conceden las prerrogativas establecidas en estos estatutos y en la ley. En consecuencia, <u>ninguno de sus miembros ni quienes la dirijan, podrán reivindicar derecho alguno sobre el patrimonio.</u> Además, el artículo 53 del citado estatuto dispone que “Disuelta la Corporación se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo previsto por las leyes para las</p>
---	--	--

¹ Decreto 130/1976, “Art. 6. De las corporaciones y fundaciones de participación mixta. Sin perjuicio de lo que normas especiales tengan establecido para algunas de ellas, las personas jurídicas que se crean para fines de interés público o social, sin ánimo de lucro, con recursos o participación de entidades públicas y de particulares, se someterán a las normas previstas para las corporaciones o fundaciones, según el caso, en el Código Civil y demás disposiciones pertinentes.

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p>2001 a crear conjuntamente con particulares una sociedad, en la que efectuó aportes sociales por valor de \$300.000.000, a título de donación o auxilio, cuya naturaleza está proscrita en el artículo 355 de la Constitución.</p>	<p>hecho de representar legalmente o tener que ver con la Corpoturismo. En segundo término, porque en ningún caso se han perdido bienes o recursos del Estado, que es el comportamiento que se ha pretendido imputar como desconocido en el presente asunto. Afirmo en sumo que el artículo 48 del CDU, numeral 3º es claro en señalar que la misma tiene ocurrencia cuando por culpa gravísima se pierdan o dañen bienes del Estado, lo cual en este caso no ha acontecido, es decir, estamos ante una falta disciplinaria de resultado y con una calificación subjetiva especial, requisitos que no se han cumplido, pues si el resultado no se ha cumplido no es posible elevar reproche disciplinario, misma consideración aplicable al artículo 27 del CDU, pues el mismo es una proposición jurídica dependiente, es decir, sirve de criterio de imputación jurídica del resultado cuando este se ha producido. Como tercera medida, el término de finalización de la existencia de la Corporación de Turismo de Cartagena aún</p>	<p>Corporaciones sin ánimo de lucro, esto es, <u>los bienes pasarán a otras entidades de su misma naturaleza y fines</u>".</p> <p>Lo anterior conduce a inferir, sin lugar a equívocos, que la naturaleza de los aportes efectuados por el Distrito de Cartagena y por los particulares para conformar el Patrimonio de la Corporación, detenta la calidad de donación, así no esté incluida expresamente la palabra en comento en alguna de las cláusulas estatutarias, pues los efectos jurídicos de los artículos 49 y 58 de los reglamentos internos así lo dejan entrever, al restringir el reembolso de dichos dineros a sus miembros, en caso de disolución o liquidación de la sociedad o de que deseen retirarse voluntariamente. Lo anterior significa que los dineros del erario Distrital actualmente se encuentran en riesgo de extraviarse, pues el Distrito de Cartagena le está vetado</p>
<p>Como se está ante un hecho cumplido respecto del cual ha operado la prescripción y/o caducidad de la acción disciplinaria en relación con el servidor público que creó la Corpoturismo y de los particulares que participaron en su fundación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 734 de 2002, se determina una observación administrativa con alcance disciplinario sobre los servidores públicos que han ejercido el cargo de Alcalde Mayor de Cartagena y de representante Legal de la Corpoturismo, en los últimos cinco (5) años a la formulación de la presente observación, por haber incurrido en omisión en el ejercicio de sus funciones públicas, pues pudiendo ellos haber gestionado dentro del lapso en comento, ante la Asamblea General de miembros la inclusión en sus estatutos internos de una clausula en la que se indicara</p>		

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 – Casa Moraima – tel: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p>que la naturaleza de los aportes sociales efectuados por el Distrito de Cartagena es reembolsable y que en caso de liquidación del organismo se le transferirían, una vez realizados los activos y cancelados todos los pasivos conforme a la prioridad de pago consagrada en la Ley, el remanente que quedare, en la proporción necesaria para cubrir el valor de sus aportes sociales iniciales debidamente indexados, con base en el índice de precios al consumidor del DANE, a partir de la fecha en que se entregaron a la Corporación hasta la calenda en que se produzca su devolución, no procedieron con diligencia a recuperar los dineros públicos dados en donación.</p>	<p>no ha llegado, es en el acto de liquidación donde se determinan el estado de cuentas de los aportes dados por todas las partes, además que no existe ninguna norma jurídica que consagre la obligación de incluir una cláusula en el sentido expuesto por la Contraloría Distrital de Cartagena. Actualmente no existe un proceso de liquidación en el que se encuentre incurso el sujeto de control, que es el escenario donde deben darse las discusiones planteadas por la Contraloría Distrital de Cartagena. Finalmente, aduce que la palabra "donación" contenida en el artículo quinto de los Estatutos Internos de la Corporación fue modificada, en el sentido de indicar que el Patrimonio de la Corporación de Turismo de Cartagena de indias estaba constituido por los aportes realizados por los socios fundadores, sin que los mismos se les considere como donación, simplemente son aportes realizados para la constitución de una nueva persona jurídica. Sostiene además que dicha aclaración puede</p>	<p>reivindicar derecho alguno sobre el Patrimonio de la Corporación y, por ende, no puede solicitar el reembolso de sus aportes por más que desee recuperarlos, habida cuenta que el reglamento interno de la Corporación se lo impide, salvo que medie modificación en el sentido señalado por la Contraloría Distrital de Cartagena.</p> <p>Ahora bien, en cuanto a la indexación del aporte Distrital, contrario a lo afirmado por el ente auditado si existen normas jurídicas y jurisprudencias que consagran la obligación de proteger los recursos contra la pérdida de poder adquisitiva del dinero, verbi gracia el inciso 4º del artículo 187 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y los artículos 230 de la Constitución (principio de equidad), 1627 y 1649 inc. 2 C.C. Sin pretender agotar el análisis jurisprudencial sobre la materia, este organismo ha seleccionado cuatro</p>
<p>Lo anterior en aras de garantizar la adecuada protección, administración, conservación y recuperación o reintegro de la inversión oficial inicial del Distrito, deteriorada por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda de curso legal por el transcurso del tiempo y por la entrega perenne de recursos públicos, a título gratuito, en contravía de las prohibiciones constitucionales consagradas en los artículos 243 y 355 de</p>		

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p>la Constitución, pues en palabras de la Corte Constitucional, <i>“La asignación de un capital público a una fundación que cuente también con aportes privados, se enmarca dentro de los criterios de donación o auxilio sancionados por el artículo 355 superior”</i>,</p>	<p>observarse desde el acta de asamblea extraordinaria del 07 de Mayo de 2003 donde se dijo en el artículo 6º que la condición de miembro se adquiere en virtud del aporte realizado a la Corporación de Turismo de Cartagena de indias. Y para los efectos que aquí interesan el artículo 5º y 6º de los Estatutos de la Corpoturismo, modificados mediante acta de asamblea No. 18 del 19 de Mayo de 2012, estableció claramente que el Patrimonio de la Corporación está constituido, entre otros, por los aportes de los miembros fundadores y adherentes, esto es, se dejó en claro que se trata de un aporte para la conformación de una persona jurídica más no una donación en el sentido del artículo 355 de la Constitución.</p>	<p>pronunciamientos judiciales de la Corte Suprema de Justicia y uno del Consejo de Estado, en los que han aceptado la corrección monetaria tanto en materia contractual, como en materia de responsabilidad extracontractual. Prueba de ello, son los fallos que a continuación se transcriben parcialmente:</p>
<p>Ello por cuanto los actos de creación y de funcionamiento de la persona jurídica, constituyen, en su orden, actos permanentes y continuos que se extienden hasta la liquidación del ente, pues pese haber nacido la Corpoturismo con la inscripción del documento privado ante la Cámara de Comercio, su existencia jurídica y los aportes sociales efectuados por el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena permanecen incólumes en el tiempo y su participación en la integración de los órganos de dirección y administración del auditado, es continua conforme a lo previsto en los artículos 5, 12, 13, 25 y 32 de los Estatutos de la Corporación; y la omisión del deber de actuar en pro de los intereses estatales aún no ha cesado al no haberse</p>	<p>La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de casación N° 133 de 21 de noviembre de 2007 hizo las precisiones siguientes: <i>“Con el propósito de aquilatar tales imputaciones, resulta oportuno recordar que el proceso inflacionario, común en las economías modernas, consistente en el alza sostenida del nivel general de los precios de los bienes y servicios de la comunidad, tiene como efecto inmediato la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, por lo que surge la imperiosa necesidad de reconocer la corrección monetaria de ciertas obligaciones afectadas por el referido fenómeno, en</i></p>	

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p>adoptado la decisión pertinente para acatar el fallo C-372 de 1994. Al respecto, los artículos 27, 30, 48.3 y 53 de la Ley 732 de 2002, prescriben: (...).</p> <p>Así las cosas, se establece una observación administrativa con alcance disciplinario, de la cual se deriva eventual responsabilidad disciplinaria para quienes fungieron como Alcalde Mayor de Cartagena y el (la) Presidente Ejecutivo de Corpoturismo en los últimos cinco (5) años, por haber presuntamente incurrido estas personas, por omisión, en la prohibición contenida en el artículo 243 y 355 de la Constitución, 35 numerales 1º y 24, 48 numeral 3 de la Ley 734 de 2002, al desconocer la cosa juzgada constitucional de la sentencia C-372 de 1994, con su intervención continuada en los órganos de gobierno, dirección, administración y participación permanente en la estructura societaria de la Corpoturismo, sin que se hubiese gestionado oportunamente ante la Asamblea General de Miembros de la Corpoturismo, la inclusión de una clausula en sus estatutos internos en la que</p>	<p>aras de atenuar sus evidentes secuelas nocivas, particularmente, la abrogación del contenido conmutativo de las prestaciones. Justamente, como de restablecer el equilibrio se trata, esta institución no se justifica per se, sino en cuanto se aplique - rigiendo el nominalismo- a remediar situaciones manifiestamente injustas e inequitativas. Así lo ha reconocido la jurisprudencia, habida cuenta que en todos aquellos casos en los cuales ha inferido la necesidad de concederla ha acudido (...), explícita o implícitamente, a fundamentar tal reconocimiento, en la equidad, entendida ésta, en acatamiento de lo previsto por el artículo 230 de la Constitución Política Colombiana, (...) Por supuesto que junto con la equidad concurren otros principios que igualmente justifican, en su caso, la corrección monetaria, tales como la buena fe, la indemnización plena, la teoría de la causa, la plenitud del pago, o el de la</p>
---	--

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p>se consagre que los aportes sociales efectuados por el Distrito de Cartagena a la Corpoturismo son reembolsables, y que en caso de liquidación del organismo se transferirían al Distrito de Cartagena, una vez realizados los activos y cancelados todos los pasivos conforme a la prioridad de pago consagrada en la Ley, el remanente que quedare, en la proporción necesaria para cubrir el valor de sus aportes sociales iniciales debidamente indexados, con base en el índice de precios al consumidor del DANE, a partir de la fecha de entrega a la Corporación hasta la calenda en que se produzca su devolución, por lo cual este organismo de control efectuará las compulsas de copias a la Procuraduría General de la Nación para que dicho organismo ejerza el control disciplinario, si así lo considerare.</p> <p>El principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política no puede servir de patente de corso para que los particulares o los servidores públicos se enriquezcan sin justa causa. Nadie puede beneficiarse de los errores de otro y menos cuando lo que</p>	<p><i>preservación de la reciprocidad en los contratos bilaterales. Por tanto, su fundamento no puede ubicarse exclusivamente en la necesidad de reparar un daño, punto en el cual hay que recordar que, como lo ha decantado la jurisprudencia "la pérdida del poder adquisitivo del dinero no afecta la estructura intrínseca del daño, sino su cuantía" (sentencia del 29 de noviembre de 1999, expediente No.5035").</i></p> <p>También la mencionada Corporación en otra ocasión, en fallo N° 216 de 19 de noviembre de 2001, expediente 6494, sostuvo sobre el particular: "2. Como se sabe, para que el pago, concebido como arquetípico modo de extinguir las obligaciones, produzca efectos liberatorios, suficientes para diluir el débito preexistente, debe ser completo, lo que implica que corresponde al deudor hacerlo bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación" (art. 1627 C.C.), comprendiendo no sólo el</p>
---	--



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p>está en juego son dineros o intereses públicos. Tampoco puede ser un pretexto válido para que los particulares o los servidores públicos se beneficien del patrimonio estatal por los equívocos de la propia administración, puesto que los dineros públicos son sagrados.</p>	<p><i>capital, sino también los intereses e indemnizaciones que se deban' (inc. 2 art. 1649 ib.) (...) "Este principio: el de la integridad del pago, por regla, presupone que, tratándose de obligaciones dinerarias insolutas, debe existir equivalencia cualitativa –y no simplemente cuantitativa– entre las unidades monetarias entregadas por el acreedor y aquellas con las que el deudor pretende solventar su prestación, si se tiene en cuenta que, como efecto del inexorable, amén de implacable transcurso del tiempo, la moneda se ve afectada –las más de las veces y, particularmente en países con economías deficitarias o inestables– por procesos inflacionarios que erosionan y, por contera, desdibujan su poder adquisitivo.</i></p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 24 de abril de 1979. <p><i>"El hecho de que en las relaciones contractuales se</i></p>

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

		<p>establezcan cláusulas de corrección, fuera de que no está prohibido, es una previsión destinada a mantener el equilibrio económico de las partes, a precaver el enriquecimiento torticero, y a contratar sobre el valor real de la moneda. Percibir las partes esta realidad, no conduce a causar una inflación, ni agrava la existencia de la que ya hay.</p> <p>"Por otra parte, no debe perderse de vista que por imperativo legal, el pago para que produzca el importante efecto de extinguir la obligación, entre las varias exigencias legales debe ser íntegro o total (art. 1649 del C.C.), como también la de que el acreedor no está obligado a recibir otra cosa que la que se deba y, además, que se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación (art. 1627 del C.C.") (Negrilla fuera del texto original).</p> <p>Corte Suprema de Justicia. Sentencia No. 042 del 9 de septiembre de 1999, expediente No. 5005. "Si</p>
--	--	--



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

		<p><i>bien, no puede desconocerse que en alguna oportunidad la Corte justificó la corrección monetaria de las condenas en la necesidad de indemnizar un daño emergente, no lo es menos que en la actualidad, todos aquellos eventos en los cuales de manera concreta a inferido la necesidad de reconocerla, ha acudido explícita e implícitamente, como fundamento de tal reconocimiento, a la equidad, entendida no como un principio general de derecho, sino en acatamiento de lo previsto por el artículo 230 de la Constitución Política colombiana, como un instrumento auxiliar de interpretación judicial que permite ahondar en las normas jurídicas en búsqueda de esa justicia.”</i></p> <p><i>A su turno, el Consejo de Estado. Sección 4ª, Sentencia del 14 de agosto de 2003. Expediente No. 12324. Indexación en materia tributaria en devoluciones al contribuyente, sostuvo "Con plena razón, se ha dicho que en las estructuras económicas afectadas por la</i></p>
--	--	--

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

		<p><i>inflación, el dinero no es una medida exacta del valor de las cosas, a menos que los valores monetarios que represente sean indexados. De otra manera, si los llamados activos no monetarios se expresaran en los estados financieros con unidades monetarias envilecidas no reflejarían realmente la realidad financiera del llamado ente contable. Lo propio puede decirse de la situación en que queda un acreedor a quien el deudor le paga una suma adeudada años atrás sin ninguna reexpresión o indexación, Porque, transcurrido el tiempo y en un marco de inflación ininterrumpida como el que se presenta en Colombia, cada día que pase sin recibir el pago puede adquirir y utilizar menos bienes y servicios, lo cual equivale a decir que cada día tiene menos. En otros términos, si con motivo de la inflación los precios de los bienes y servicios suben, lo menos que puede esperar el acreedor de una obligación dineraria es que la suma que le adeuden</i></p>
--	--	--



CD CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

			<p><i>se reexpresen sistemáticamente para que esas alzas, fruto de la inflación, no afecten su poder adquisitivo. De otra manera, se generaría una ostensible situación de inequidad porque, sin ninguna justificación, se auspiciaría el enriquecimiento continuado del deudor, resultante de la disminución del valor real de la deuda por el simple hecho del transcurso del tiempo, a costa de un empobrecimiento correlativo del acreedor.</i></p> <p>Es indudable que no reconocer la corrección monetaria, estaría violando la legislación mencionada y desconociendo la abundante jurisprudencia que aún de oficio le imponen a Corpoturismo el deber de disponer la actualización comentada, lo que debe ser corregido. De no hacerse se propiciaría el enriquecimiento injusto de quien ha disfrutado y usufructuado por más de dieciséis (16) años un patrimonio que no le pertenece, sin incluir lucro cesante y devolviendo al</p>
--	--	--	---

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
 Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 – Casa Moraima – tel: 301-3059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
 Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 – Casa Moraima – tel: 301-3059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

		<p>desde hace más de dieciséis (16) años, los cuales eran desconocidos por quienes han ejercido, en su orden, los cargos de Alcalde Mayor y de Presidente Ejecutivo, en los últimos cinco (05) años anteriores a la formulación de esta observación, en atención al derecho fundamental del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 734 de 2002, no es plausible formular presunta observación administrativa con alcance disciplinario en contra de las personas naturales que han desempeñado los Cargos de Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena y de Presidente Ejecutivo en la Corporación de Turismo, habida cuenta que en el ámbito de la imputación disciplinaria está proscrita la responsabilidad objetiva; es decir, la responsabilidad por la sola causación del resultado -entendido éste en su dimensión</p>
--	--	--





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

		<p>normativa- o por la sola infracción del deber funcional, según el caso. Y ello tiene sentido pues con razón se ha dicho que el contenido subjetivo de la imputación es una consecuencia necesaria de la dignidad del ser humano. Tan claro es ello que en aquellos contextos en los que constitucionalmente no se consagra la culpabilidad como elemento de la imputación, se entiende que ella está consagrada implícitamente en los preceptos superiores que consagran la dignidad humana como fundamento del sistema constituido. De acuerdo con esta interpretación, asumir al hombre como ser dotado de dignidad, impide cosificarlo y como esto es lo que se haría si la Contraloría Distrital de Cartagena confirma la observación administrativa formulada con alcance disciplinario a las mencionadas personas sin consideración a su culpabilidad, es</p>
--	--	--

DCONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

			<p>comprensible atender favorablemente la objeción planteada por el sujeto de control, debido a que la responsabilidad objetiva está proscrita por el ordenamiento jurídico Colombiano.</p> <p>Sobre el particular, la Corte Constitucional ha afirmado en numerosas oportunidades que “el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales.”³</p> <p>En ese sentido el artículo 13</p>
--	--	--	---

³ Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
 Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 – Casa Moraima – tel: 301-3059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
 Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 – Casa Moraima – tel: 301-3059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

		<p>de la Ley 734 de 2002, dispone</p> <p>“Artículo 13. Culpabilidad. En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.”</p> <p>Es menester recordar que con ocasión del examen de constitucionalidad del artículo 14 de la Ley 200 de 1996 –anterior Código Disciplinario Único⁴, el cual establece <i>“En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa”</i>, la Corte Constitucional señaló que <i>“El titular de la acción disciplinaria no solamente debe demostrar la adecuación típica y la antijuridicidad de la conducta, pues ésta debe afectar o poner en peligro los fines y las funciones del Estado, sino también le corresponde probar la culpabilidad del sujeto pasivo manifestando razonadamente</i></p>
--	--	--

⁴ Sentencia C-155 de 2002, Ma. Po. Clara Inés Vargas Hernández.



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

		<p><i>la modalidad de la culpa, para lo cual debe someterse a las nociones del dolo y culpa, en su definición y alcance, contenidas en el Código Penal.”⁵</i></p> <p>De otra parte, la Corte Constitucional ha sostenido reiteradamente que la Constitución proscribe las formas de responsabilidad objetiva y exige un derecho penal de culpabilidad, pues el hecho punible, para ser sancionable, debe ser imputable a la persona no sólo de manera objetiva (autoría material), sino también subjetiva (culpabilidad), como expresión del reconocimiento al sujeto de su dignidad y libertad en los artículos 1º y 16 de la Constitución.⁶ Ha afirmado igualmente “La culpabilidad es la misma responsabilidad plena, la cual comporta un juicio de exigibilidad en virtud del cual se le imputa al servidor estatal la realización de un comportamiento disciplinario</p>
--	--	---

⁵ Ibidem.

⁶ Sentencia C-319 de 1996, Mo. Po. Vladimiro Naranjo Mesa.



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

		<p>contrario a las normas jurídicas que lo rigen, dentro de un proceso que se ha de adelantar con la observancia de las reglas constitucionales y legales que lo regulan, garantizando siempre un debido proceso y el ejercicio pleno del derecho de defensa que le asiste al imputado.”⁷</p> <p>Afirmó la Corte Constitucional en aquella oportunidad que al ser el derecho disciplinario una modalidad del derecho sancionador, su concepción hoy en día debe estar orientada por los principios del Estado social y democrático de derecho previstos en el artículo 1° de la Constitución, garantizando el respeto a las garantías individuales pero también los fines del Estado determinados en el artículo 2° ibídem y para los cuales han sido instituidas las autoridades públicas.⁸</p> <p>En ese sentido, la Corte Constitucional ha señalado que la sujeción que debe el</p>
--	--	---

⁷ Sentencia C-310 de 1997, Mo. Po. Carlos Gaviria Díaz.

⁸ Ibidem.

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

		<p>derecho disciplinario a la Constitución implica que además de garantizar los fines del Estado Social de Derecho, debe reconocer los derechos fundamentales que rigen nuestro ordenamiento jurídico, siendo la culpabilidad uno de ellos según lo consagrado en el artículo 29 Superior en virtud del cual <i>“Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”</i>.⁹</p> <p>Resulta claro, entonces, que en nuestro sistema jurídico ha sido proscrita la responsabilidad objetiva y que, por lo tanto, la culpabilidad es <i>“Supuesto ineludible y necesario de la responsabilidad y de la imposición de la pena lo que significa que la actividad punitiva del estado tiene lugar tan sólo sobre la base de la responsabilidad subjetiva de aquellos sobre quienes recaiga.”</i>¹⁰</p> <p><i>De tal manera se deduce que</i></p>
--	--	---

⁹ Sentencia C-155 de 2002, Ma. Po. Clara Inés Vargas Hernández.

¹⁰ C- 626 de 1996

DCONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

		<p>no es suficiente que el individuo sujeto a la ley disciplinaria haya ejecutado un hecho tipificado en la misma para que pueda hacérselo responsable disciplinariamente, sino que es indispensable que se le pruebe el elemento subjetivo mediante una valoración de la conducta desarrollada en sus elementos intelectivo (conocimiento) y volitivo (motivación), es decir, que se pruebe su culpabilidad, y sólo a partir de esa comprobación puede hablarse de la comisión de una conducta disciplinariamente sancionable.</p> <p>En razón de lo anterior y dado que con la rendición del presente informe los representantes legales del Distrito y de la Corpoturismo solo vinieron a conocer de la ilicitud del aporte estatal efectuado por el Distrito de Cartagena a título de donación para conformar el Patrimonio de la Corpoturismo, y debido a que no han tenido injerencia en el desconocimiento de la cosa juzgada constitucional</p>
--	--	---





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

		<p>plasmada en la sentencia de constitucionalidad C-372 de 1994, pues no fueron ellos quienes entregaron los aportes a título gratuito a la Corporación, y al constatarse que la Corpoturismo no se encuentra en proceso de disolución ni liquidación, no es factible mantener la observación con alcance disciplinario toda vez que no se evidencia el elemento intelectual o culpabilidad en sus conductas, pero si es viable confirmarla como hallazgo administrativo, con la finalidad de que se corrijan los yerros detectados, con la inclusión de una clausula en los estatutos internos de la Corporación en la que se consagre que “los aportes sociales efectuados por el Distrito de Cartagena a la Corpoturismo son reembolsables, y que en caso de su liquidación se transferirían al Distrito de Cartagena, una vez realizados los activos y cancelados todos los pasivos conforme a la prioridad de pago consagrada en la Ley, el remanente que quedare, en la proporción necesaria para cubrir el valor</p>
--	--	---



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

			<p>de sus aportes sociales iniciales debidamente indexados, con base en el índice de precios al consumidor del DANE, a partir de la fecha de entrega a la Corporación hasta la calenda en que se produzca su devolución.”</p> <p>Así las cosas, se colige que le asiste la razón al sujeto de control cuando afirma que en el presente caso no se ha incurrido en presunta falta disciplinaria, porque ha logrado desvirtuar la observación formulada, sin embargo en aras de propender por la protección y recuperación de los dineros públicos del Distrito de Cartagena de Indias, es procedente mutarla a hallazgo administrativo sin alcance.</p>
8	<p>Cuenta 3705. Observación activa. Sin alcance.</p> <p>Al verificar los saldos de la cuenta 3705 reflejados en el Estado de Situación Financiera de la vigencia 2017 y compararlos con los del año inmediatamente anterior, se observa una</p>	<p>Cuenta 3705. Observación activa. Sin alcance.</p> <p>Al revisar las diferencias en este punto, corresponde a las utilidades generadas en los Estados Financieros bajo NIFF y la utilidad contable bajo norma local. De acuerdo a esta diferencias anexamos cuadro de cómo</p>	<p>Cuenta 3705. Hallazgo activo. sin alcance.</p> <p>La respuesta otorgada por el sujeto de control no se acepta, por cuanto solo se limita a explicar la presunta causa que origina la incorrección material detectada en la cuenta 3705 de la vigencia 2017 (\$111.008.464) sin</p>

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

subestimación por un valor de **\$111.008.464**, si se tiene en cuenta que de las utilidades o excedentes de la vigencia anterior (\$270.510.504), más las utilidades o excedentes acumulados (\$63.344.865), ascendieron a \$333.855.370, y no obstante a lo anterior solo se imputaron a pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, el monto de \$18.903.573, y del saldo de esas utilidades acumuladas (\$314.951.797) solamente se incluyó en los saldos de la cuenta 3705 y en el Estado de Situación Financiera de 2017, la suma de **\$203.943.332**, ante lo cual se evidencia un yerro aritmético que devela la inobservancia de los principios del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2, consagrados en los numerales 2.6 (materialidad o importancia relativa), 2.7 (fiabilidad), 2.9 (prudencia), 2.10 (integridad), de la Sección 2 Conceptos y Principios Generales, del Anexo 2 del Decreto 3022 de

está relacionado las utilidades de los estados financieros con corte a 31 de Diciembre de 2017.

	Excedente año 2016 bajo Norma anterior	Excedente año 2016 bajo NIIF
EXCEDENTES	333.855.370	270.510.504
EXCEDIDOS 2016 (ver hoja 08/08/16)	(219.912)	-
EXCEDIDOS 2017 (ver hoja 08/08/16)	(170.912)	-
Re expresión depreciación año 2016, Sección 10 NIIF PIMES	-	18.903
SALDO POR EJECUTAR	-	281.408

aportar los soportes contables que dan lugar a desvirtuar la observación como lo son el Comprobante Diario de Contabilidad con su soporte y la respectiva acta de asamblea que autoriza o aprueba ejecutar los excedentes o utilidades retenidas, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 24 de los Estatutos Internos de la Corporación, acorde con lo previsto en los artículos 123, 124 y 125 del Decreto 2649/1993. Para el efecto, solamente indica que la diferencia se deriva por la reexpresión de la depreciación causada en la vigencia 2016 en observancia a lo dispuesto en el Sección 10 NIIF PIMES, pero no aclara porque se revela en la cuenta 3705 del Estado de Situación Financiera de la vigencia 2017 el valor de **\$203.943.332**, en lugar de **\$314.951.797**, que es el valor correcto a reportar en el Balance si se considera que las utilidades o excedentes acumulados informados en la cuenta 3705 del Estado de Situación Financiera de la vigencia 2016 asciende a \$63.344.865, monto que computado a la utilidad o excedente del ejercicio fiscal del 2016 registrado en la cuenta 3605 (\$270.510.504), arroja un producto de

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 – Casa Moraima – tel: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

2013 emitido por el Mincit.		\$333.855.370, guarismo este que debe restarse al valor de la reexpresión de la depreciación estimada para el 2016 (\$18.903.573). Por lo anterior, se confirma la observación, en razón de que el sujeto de control no logra desvirtuarla.
<p>Observación adtiva sin alcance.</p> <p>Esta comisión auditora a través de oficios SEHP-AUDIBAL-FEJEC-CTUR-OF EXT 00- 014-10/04/2018 y SEHP-AUDIBAL-FEJEC- CTUR-OF EXT 00- 011-16/03/2018, solicitó al sujeto de control informar si contaban con oficina de control interno. En respuesta, a través de oficio EXT-PRE-20518 del 12 de abril de 2018 el Representante Legal suplente de la Coproturismo, Dr. Francisco Hernadez expresó que <i>“no cuenta con un área de control interno, ni con auditor interno, sin embargo se cuenta con una firma de Revisoría Fiscal (...).”</i></p> <p>Revisado el Organigrama y los Estatutos Internos de la Corporación, se pudo</p>	<p>Pac. Observación adtiva. Sin alcance.</p> <p>La Contraloría considera que la Corporación al no contar con área de control interno o contratista que se encargue del mismo, presuntamente infringe lo establecido en el artículo 209 y 269 Constitucional.</p> <p>No obstante, si bien los citados artículos constitucionales instituyen el deber de contar con un área de control interno, este no aplica para la Corporación Turismo Cartagena de Indias, habida cuenta de pertenecer está a las entidades descentralizadas indirectas y regirse por el derecho privado. Dicho en términos coloquiales y utilizando términos más simples, la Corporación Turismo de Cartagena de Indias NO pertenece a la administración pública, toda vez que esta se rige por el</p>	<p>Pac. Hallazgo adtivo. sin alcance.</p> <p>La respuesta otorgada por el sujeto de control no se acepta, habida cuenta que si bien es cierto que la Coproturismo no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del artículo 5 de la Ley 87 de 1993 por ser una entidad descentralizada indirecta que se rige por el derecho privado, no menos cierto es que ello no es óbice para deslindarse de tener oficina de control interno, en virtud de lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la Constitución, en concordancia con lo establecido en los artículos 96 literal a.) de la Ley 489 de 1998 y 23 de la Ley 222 de 1995, así como de los párrafos 290.163, 290.144 y Ss. de la Parte B del anexo técnico normativo de las normas de aseguramiento de la</p>

CD CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

constatar que la Corporación a pesar de ser una entidad descentralizada indirecta del orden territorial, no estableció área de control interno ni se evidenció la existencia de un empleado o contratista que ejerza las funciones de auditoria interna, teniendose el deber de asumir "la **responsabilidad con respecto al diseño, implementación y mantenimiento del control interno**"¹¹. Así mismo se comprobó que en los artículos 40 a 45 solo se consagra la institución de la Revisoría Fiscal como órgano de control, pero este al igual que el Control Fiscal, corresponden al ámbito de controles externos, ante lo cual se evidencia el incumplimiento de los artículos 209 y 269 de la Constitución¹², y 96 literal

derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de sus estatutos actuales. Lo anterior se puede ver reforzado con lo consagrado en la Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones", la cual en su artículo 5 enuncia lo siguiente:
Artículo 5°.- *Campo de aplicación.* La presente Ley se aplicará a todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles así como en la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social, en el Banco de

información (Anexo 4) adoptadas mediante el Decreto 302 de 2015 expedido por el Ministerio de comercio, industria y turismo (Mincit), por cuanto así lo dejan entrever dichos párrafos cuando señalan que entre las responsabilidades de la Dirección se incluyen "La asunción de responsabilidad en el diseño, implementación y mantenimiento del control interno".
Al respecto, el Concepto CCTCP 069 28/11/1996, expresa que "Concretamente en las entidades privadas se tiene la responsabilidad del control interno en cabeza del representante legal, cuando la Ley 222 de 1995 en el artículo 23 prescribe que: "Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán

¹¹ Párrafos 290.163, 290.144 y Ss. de la Parte B del anexo técnico normativo normas de aseguramiento de la información (Anexo 4) adoptado mediante el Decreto 302 de 2015 expedido por el Mincit

¹² Constitución Política, art. 209. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno** que se ejercerá en los términos que señale la ley." (Subrayado fuera de texto)

"**art. 269.** En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, **métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley**, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas." (Subrayado fuera de texto)

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

a¹³ de la Ley 489/1998, por lo que establece una observación administrativa sin alcance.

la República y en los fondos de origen presupuestal.

Así las cosas y en resumidas cuentas, es evidente que el artículo en comento no instituye el deber jurídico a las entidades descentralizadas indirectas de contar con área de control interno, y para tal sentido, La Corporación no se encuentra sujeta a lo pretendido por la Contraloría en la observación No. 9.

en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados”.

En el caso concreto de las Corporaciones sin ánimo de Lucro de Capital, el literal a.) del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, es el que prescribe que en el acto constitutivo de las organizaciones creadas con fundamento en dicha normatividad, deben disponerse los controles propios de las entidades públicas que la conforman. Es del caso resaltar que entre los controles propios a los que está sometido el Distrito de Cartagena, se encuentran el Control Fiscal, que lo ejerce este organismo de control, y el Control Interno, que lo ejerce la propia administración Distrital. De manera que, el hecho de regirse por el derecho privado no es óbice para eludir el deber de implementar y mantener la oficina de control interno, sea designando un auditor interno o contratando una



¹³ Ley 489/1998, “Art. 96. (...) En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos: a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes; (...)”.